

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**La constitución en título ejecutivo de las actas de conciliación extrajudicial  
de las rondas campesinas del Perú**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Consuelo Aleksandra Collantes Saavedra**

**ASESOR**

**Manuel Francisco Porro Rivadeneira**

**<https://orcid.org/0000-0002-2411-7006>**

**Chiclayo, 2025**

La constitución en título ejecutivo de las actas de conciliación  
extrajudicial de las rondas campesinas del Perú

PRESENTADA POR

**Consuelo Aleksandra Collantes Saavedra**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello  
PRESIDENTE

Ana Alejandra Ramos Gonzales  
SECRETARIO

Manuel Francisco Porro Rivadeneira  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Dedico este logro académico a mi Dios amado, por su inmenso amor y misericordia.

A mis padres por su amor incondicional, y su sacrificio para hacer de mí una persona de bien.

A mis abuelos por ver en mí una hija más.

A mis hermanos por ser mi sostén en cada etapa de mi vida.

A mis tíos y primos por estar para mí en cualquier circunstancia de mi vida.

A mis sobrinos Erick y Génesis por ser mi motivación diaria; y a mi sobrino Piero por las muchas veces que durmió a mi lado en mis noches de desvelo.

## **Agradecimientos**

Agradezco inmensamente a mi padre celestial, por proveerme sabiduría y por darme lo suficiente para subsistir y avanzar en la vida; y a mis padres terrenales, por haberme dado todo lo que necesité para alcanzar mis metas académicas, y por haberme enseñado de forma ejemplar que la justicia precede al Derecho.

Agradezco a mi asesor de tesis por su acompañamiento en esta etapa, y a cada uno de los entrevistados que compartieron sus conocimientos para enriquecer esta investigación.

## INFORME FINAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="http://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://repositorio.pucp.edu.pe">repositorio.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
5	<a href="http://es.slideshare.net">es.slideshare.net</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="http://derechosociedad.org">derechosociedad.org</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://repositorio.usanpedro.edu.pe">repositorio.usanpedro.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
10	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
11	<a href="http://tesis.unap.edu.pe">tesis.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
12	<a href="http://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1%

## Índice

<b>Resumen</b> .....	<b>6</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>7</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>8</b>
<b>Revisión de literatura</b> .....	<b>9</b>
<b>Materiales y métodos</b> .....	<b>19</b>
<b>Resultados y discusión</b> .....	<b>19</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>51</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>53</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>54</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>58</b>

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo establecer el criterio jurídico que sustenta la modificación de la Ley N° 27908, Ley de rondas campesinas para que las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas del Perú constituyan título ejecutivo. Para ello se analiza el pluralismo jurídico y el Derecho de acceso a la Justicia en las zonas rurales, también se estudia la conciliación extrajudicial, la importancia de las rondas campesinas y sus funciones de conciliación extrajudicial, para lo cual se han realizado entrevistas a fin de recabar información esencial para el desarrollo del presente trabajo.

**Palabras clave:** rondas campesinas, mérito ejecutivo, conciliación extrajudicial, actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas.

### **Abstract**

This research aims to establish the legal criteria underlying the amendment to Law No. 27908, the Peasant Patrols Law, to make the extrajudicial conciliation records of the Peasant Patrols enforceable. To this end, the right of access to justice in rural communities and legal pluralism are analyzed. It also examines extrajudicial conciliation, the importance of the Peasant Patrols, and their extrajudicial conciliation functions. Interviews were conducted to gather essential information for the development of this work.

**Keywords:** Peasant Patrols, enforceable merit, extrajudicial conciliation, extrajudicial conciliation records of the Peasant Patrols.

## Introducción

La justicia especial en el Perú es una parte esencial del pluralismo jurídico que nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido. Por ende, por Ley N° 27908, se reconoce legalmente a las rondas campesinas como entidades autónomas que contribuyen con la resolución de conflictos, promueven la paz social y ayudan a mantener una convivencia armoniosa en las zonas rurales, dicha ley al amparo del derecho consuetudinario les otorga también funciones de conciliación extrajudicial, siempre que no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Sin embargo, se advierte una problemática jurídica muy relevante, esto es que las actas de conciliación extrajudicial de las instituciones ronderiles, en las que constan los acuerdos arribados por las partes en los procesos de conciliación extrajudicial que estas realizan carecen de mérito ejecutivo; es decir, que en caso de incumplimiento dichos acuerdos no pueden ser exigidos mediante un proceso ejecutivo en la vía judicial, existiendo un vacío normativo que incide directamente en la eficacia de la conciliación extrajudicial ronderil, viéndose debilitadas las decisiones de las rondas campesinas, por cuanto puede existir una desobediencia a las mismas, además de generar la judicialización de conflictos sociales menores lo cual influye en la sobrecarga procesal judicial.

Por tanto, ante este vacío normativo presentado en la Ley N° 26872, Ley de Rondas Campesinas surgió el siguiente problema jurídico ¿Qué criterio jurídico debería sustentar la modificación de la Ley N° 27908, Ley de rondas campesinas para que las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas constituyan título ejecutivo a fin de ser ejecutadas ante un incumplimiento del acuerdo conciliatorio? Con la cual, se busca mejorar la justicia especial, así como el acceso a la justicia de los pobladores rurales. Por tal razón se ha planteado la siguiente hipótesis: Si bien la Ley N° 27908, Ley de rondas campesinas reconoce funciones de conciliación extrajudicial a las rondas campesinas y la facultad de que estas emitan actas de conciliación extrajudicial conteniendo los acuerdos conciliatorios; no obstante, estas no constituyen título ejecutivo; entonces es necesario que las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas adquieran mérito ejecutivo, a fin de que estas puedan ser ejecutadas ante un posible incumplimiento de los acuerdos conciliatorios, siendo para ello necesario la modificación de la Ley N° 27908, Ley de rondas campesinas.

Para absolver el problema jurídico precisado líneas arriba, se planteó el siguiente objetivo general: Establecer el criterio jurídico que sustenta la modificación de la Ley N° 27908, Ley

de rondas campesinas para que las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas adquieran mérito ejecutivo. Del mismo modo, para profundizar la presente investigación se han planteado los siguientes objetivos específicos: 1) Definir acerca de las rondas campesinas del Perú y su importancia; 2) Explicar la Institución de la conciliación Extrajudicial; y 3) Analizar las funciones de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas y la problemática en cuanto a la ejecución de sus actas de conciliación extrajudicial.

Así pues, la presente investigación se sostiene en la necesidad de fortalecer las funciones de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas ya que existe una incertidumbre jurídica respecto del mérito ejecutivo de sus actas de conciliación extrajudicial, lo cual limita su eficacia y la posibilidad de la ejecución de estas en caso de incumplimiento de los acuerdos conciliatorios. Esto no solo beneficiaría a las comunidades campesinas al garantizarle a sus miembros el derecho de acceso a la justicia, sino que también fortalecería el sistema de justicia ordinario, toda vez que al permitirse la ejecución inmediata de los acuerdos conciliatorios ronderiles se vería disminuida la carga procesal judicial.

## **2. Revisión de literatura**

### **2.1 Antecedentes de Estudio**

En cuanto a los antecedentes de estudio, para lograr los objetivos que se proponen, se consideran las siguientes:

#### **2.1.1. Investigaciones Nacionales**

Monteza, A (2020) en su trabajo académico para obtener el grado de licenciado en sociología: “Las Rondas Campesinas en la región Cajamarca 1976-2014”, tiene como fin determinar la importancia de las rondas campesinas en el desarrollo económico y social de Cajamarca, así como en la administración de justicia y la prevención de delitos. El autor concluye que estas instituciones ronderiles deben considerarse como un plan de las comunidades para que garantice la seguridad social y la justicia para todas las personas, ya que es reconocida por sus funciones de resolución de conflictos y administración de justicia, teniendo como objetivo lograr la paz social y mantenerla, así como la seguridad de las personas y promover el bienestar de estas.

La presente investigación nos servirá para conocer sobre las rondas campesinas, su evolución histórica, su forma de resolver conflictos, y su importancia para las comunidades.

Julca, R & Cotrina, H (2019) en su trabajo académico para obtener el grado de abogado: “Las rondas campesinas como estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia en el distrito de Sayapullo 2018” tiene como propósito analizar si las rondas campesinas deben ser vistas como parte de un mecanismo comunitario de acceso a la seguridad y la justicia para los pobladores en el distrito de Sayapullo, 2018. Los autores concluyen que las rondas campesinas ejercen funciones de justicia en las zonas rurales por su jurisdicción especial, empleando mecanismos de resolución de conflictos como la conciliación extrajudicial para resolver los problemas que se presenten en la comunidad, dichas funciones comprenden todas las atribuciones y características de una jurisdicción ordinaria, como el derecho a conocer y atender los casos que les competen, incluyendo la participación de las partes, la recopilación de pruebas y la resolución de los conflictos presentados por voluntad de las partes.

La presente investigación servirá para entender la efectividad de las rondas campesinas en sus intervenciones en la solución de conflictos, y cuál es su accionar para resolverlo, así como la importancia que los ronderos le dan a sus estatutos y reglamentos ronderiles.

Hurtado, A (2024), en su trabajo académico para optar el grado de maestro en ciencias con mención en derecho constitucional y derechos humanos, presentado en la Universidad Nacional de Cajamarca, “Los elementos objetivos y subjetivos que permiten a la Ronda Campesina independiente administrar justicia en el Perú”, explica sobre la administración de justicia ronderil en las comunidades campesinas del Perú desde una perspectiva social y cultural. El autor concluye que el derecho consuetudinario, el aspecto geográfico y sociocultural de las comunidades campesinas, motivan a las rondas campesinas administrar justicia dentro de su territorio.

La presente investigación me servirá para entender la necesidad de las comunidades campesinas de implementar desde su autonomía una jurisdicción ronderil que les permita administrar justicia y alcanzar la paz social.

### **2.1.2. Investigaciones Internacionales**

Acosta, K, Baquero, M, Garzón, I, Gutierrez, R (2019) en su trabajo académico para optar el título de abogado: “Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia”, presentado en la Universidad Cooperativa de Colombia, tiene como propósito analizar la conciliación como en el ámbito del posconflicto para la creación de una cultura de paz y de reconciliación en Colombia. Los autores concluyen que este medio alternativo de resolución de conflictos siempre ha sido una herramienta importante para solucionar los conflictos, además de ayudar con la descongestión judicial y contribuir con una cultura de paz, siendo tratada en la actualidad como un medio alternativo de

resolución de conflictos, al cual pueden acudir las personas para evitar procedimientos judiciales.

La presente investigación me servirá para reconocer a la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos que impide el aumento de la carga procesal judicial, así como conocer la importancia de solucionar conflictos a través de conciliaciones extrajudiciales.

## **2.2 Bases teórico-científicas**

### **2.2.1 El Derecho de acceso a la justicia**

Este es un derecho esencial para las comunidades campesinas y nativas, toda vez que los miembros de estas organizaciones tienen un sinnúmero de desafíos para ejercerlo, entre ellos la distancia, ya que se encuentran ubicadas en lugares remotos donde es difícil el acceso al sistema de justicia ordinario; su idioma y sus costumbres, toda vez que estas personas pueden tener un idioma y cultura distinto a las personas de las zonas urbanas, e incluso a los propios administradores de justicia; y por último la pobreza y la falta de recursos económicos, lo cual impide que estas personas puedan desplazarse desde sus comunidades a fin de ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Ante ello, Loreta Ortiz manifiesta que:

El acceso a la justicia es un derecho que permite a las personas presentar un reclamo ante la vulneración de los otros derechos humanos, encontrándose el ejercicio de este derecho relacionado con normas internacionales de derechos humanos, tales como el derecho de igualdad y el derecho a no ser discriminado.

(p. 6)

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2022), precisa que el derecho humano de acceso a la justicia es clave para que las personas puedan gozar y ejercer del resto de sus derechos, siendo este por el cual las personas pueden hacer valer sus derechos recurriendo a la justicia ante actos que impidan, vulneren o restrinjan el ejercicio de otros derechos, y pese a que representa una dimensión importante de un Estado Democrático, en la práctica son muchas las personas que se encuentran impedidas de ejercer su derecho de acceso a la justicia, siendo algunas de estas la desigualdad y la discriminación. (p. 1)

Quiere decir entonces que el derecho de acceso a la justicia garantiza a todas las personas el ejercicio de sus otros derechos, ya que permite el acceso de estas a los órganos de justicia

para obtener una solución a sus conflictos y a la vez lograr la paz social, misma que es de suma importancia para una buena convivencia social.

### **2.2.1.1 Barreras de acceso a la Justicia**

Peña (2013) manifiesta que existen barreras económicas, las cuales guardan relación con los ingresos económicos de la población y su posibilidad de afrontar tanto los costos directos (aquellos gastos que se generan por el simple hecho de presentarse ante el Juzgado, sean estos servicios de abogados, aranceles judiciales, entre otros), como indirectos (aquellos gastos que devienen de la gestión que se realiza en el juzgado, como transporte, permisos de trabajo, entre otros) de un proceso judicial.

Ahora, según datos oficiales al 2023, a nivel nacional el 5,7% de la población peruana se encuentra en un estado de pobreza extrema, la cual afectó al 16,2% de la población del área rural; mientras que en el área urbana al 3,2%; por lo que es dable afirmar que dicha población tiene dificultades para cubrir los gastos directos e indirectos que conlleva el acceso a la justicia, puesto que por su condición de pobreza el nivel de gasto per cápita es inferior al costo de la canasta básica de alimentos que se ubica en 251 soles por persona. Ahora, respecto de la población pobre no extrema, que se caracteriza por tener un gasto per cápita superior al costo de la canasta básica de alimentos, pero inferior al valor de la canasta básica de consumo total (Línea de Pobreza), en el año 2023 alcanzó, al 23,3% de la población total. De los cuales, la pobreza no extrema afectó al 23,6% de la población del área rural, mientras que en el área urbana al 23,2%. (INEI, 2023, p. 72-73); es decir, si esta población pobre y pobre extrema gasta sus ingresos en el proceso judicial, simplemente dejaría de cubrir sus necesidades básicas, no pudiendo mantenerse con vida. En suma, aproximadamente el 29% de la población nacional estaría dentro de la barrera económica que no le permite acceder al sistema de justicia peruano.

Asimismo, Peña refiere que existen las barreras sociales, las cuales representan las condiciones originadas por la estructura social de la población, y que impactan en el acceso al sistema de justicia del país. Estas incluyen factores como el nivel educativo, los ingresos económicos, la edad o condición de ser niño, mujer o adulto mayor, así como el lugar de residencia, ya sea en zonas rurales o urbanas, en áreas con servicios públicos completos o en comunidades campesinas que carecen de ellos, etc. (2013, p. 3). Por ejemplo, una ciudadana que vive en un caserío del distrito de Chongoyape, Chiclayo, Lambayeque, no puede acceder a un juzgado especializado en violencia en contra de las mujeres para solicitar medidas de protección, por razones de competencia territorial.

A las barreras económicas y sociales mencionadas líneas arriba se suman otras que surgen de los procesos culturales entre los habitantes de un mismo país. En el caso del Perú, su diversidad étnica y cultural, a otros obstáculos relacionados con las diferencias lingüísticas y de comunicación, que afectan directamente el adecuado funcionamiento del sistema de justicia estatal. (Peña, 2013, p. 4)

### **2.2.1.2 El acceso a la justicia en las zonas rurales del Perú**

Ardito precisa que dada la independencia, el Perú se caracterizó por ser uno de los países latinoamericanos donde más se manifestó el centralismo y donde el poder político y económico permanecía aislado del resto del país, quedando restringidas para las personas de zonas rurales la administración de justicia del Estado, así como muchas instituciones estatales, siendo imposible e incluso difícil que la población rural ejerza su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, situación que se da hasta la fecha, ya que la administración de justicia dirige mayormente su atención a las ciudades, generando dificultades en los pobladores rurales para el acceso a la justicia. (2010, p. 12)

Dicho autor refiere que los pobladores rurales están imposibilitados de ejercer su derecho de acceso a la justicia, siendo estas barreras de carácter estructural, puesto que imposibilitan el acceso a otros derechos fundamentales, como son el derecho a la educación y a la salud; son ejemplo de estas barreras estructurales, la barrera lingüística, la barrera geográfica, la barrera económica y la barrera cultural. Existen también las barreras burocráticas, y son aquellas que las instituciones estatales han establecido, siendo una de estas la barrera de la indocumentación. (p.13)

Si existen altos niveles de desigualdad en una sociedad, las barreras burocráticas repercuten en la población, ya que aun cuando no hay intenciones de discriminar se establecen formas de discriminación indirecta que genera consecuencias negativas en un determinado sector de la sociedad. (Ardito, p. 14). Este sector indirectamente discriminado está conformado por los pobladores rurales, quienes son los que más sufren las consecuencias de las barreras estructurales y burocráticas de acceso a la justicia, mismos que se han visto en la necesidad de promover formas de resolución de conflictos, puesto que tras estas barreras la este sector de la población no se encuentra identificada con el sistema de justicia estatal, optando por recurrir a otras alternativas como es la justicia especial. (Peña, A, p. 364)

### **2.2.2 Pluralismo Jurídico e interlegalidad**

Rengifo C. Carlos A, Wong J. Eduard M, Posada Jorge G, manifiestan que:

Se entiende por pluralismo Jurídico la expectativa de que en un mismo territorio (contexto espacio-temporal), existan diferentes normas jurídicas y con ello una pluralidad de sistemas jurídicos; es decir, normas jurídicas que corresponden a un mundo real. Vale decir, un sistema jurídico es “pluralista” cuando el soberano establece regímenes jurídicos diferentes para grupos diferentes de la población. (p.33).

Tenemos entonces que el pluralismo jurídico constituye la existencia de varios sistemas jurídicos que se desenvuelven en un mismo espacio geográfico o social; es decir, dentro de un mismo Estado o sociedad pueden convivir distintos marcos legales, como por ejemplo el Derecho positivo y el Derecho consuetudinario.

Por otro lado, la interlegalidad, es la interacción y relación entre diversos sistemas jurídicos que coexisten en una determinada sociedad o territorio. Es decir, es el proceso social de interpenetración de distintos marcos legales en un mismo espacio geográfico, y el hecho de que diversos pueblos gocen de derechos importantes como practicar su propia justicia comunal de acuerdo a sus costumbres, el derecho a su propio territorio y a la consulta previa y a actuar de buena fe sobre las políticas públicas relacionadas con sus derechos colectivos, es una manifestación de la interlegalidad. (Hoekema, A, p. 425)

La relación entre pluralismo Jurídico en interlegalidad reconoce y valora la diversidad y complejidad de los sistemas jurídicos, lo cual es importante para la sociedad toda vez que permiten promover la justicia, la equidad, así como la promoción y defensa de los derechos humanos en un determinado territorio.

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconoce formalmente el pluralismo jurídico, ello cuando reconoce como jurisdicción especial a la justicia comunal que está basada en el derecho consuetudinario y administrada por sus propias autoridades, con el apoyo de las rondas campesinas. Dicha jurisdicción especial, teóricamente tendría igual jerarquía que la del poder judicial y la de los fueros militar y arbitral. Sin bien dicha disposición constitucional no es una norma obligatoria, ya que se regula como una atribución (pueden ejercer), siendo las autoridades comunales quienes deciden en qué conflictos se le atribuye y en cuáles no, siempre que se respete los Derechos Humanos. (Arce, p. 206)

El pluralismo jurídico, al reconocer la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo Estado, permite valorar y proteger la diversidad cultural y legal de las sociedades, su conexión con la justicia comunal evidencia cómo las comunidades pueden

ejercer su derecho a la autodeterminación jurídica, sin dejar de interactuar con el marco estatal. La interlegalidad, en este sentido, promueve una convivencia respetuosa y dinámica entre diferentes formas de entender y aplicar la justicia, favoreciendo así una sociedad más inclusiva, equitativa y democrática, en la que se protejan los derechos colectivos sin perder de vista los derechos humanos.

### **2.2.3 El Conflicto**

Gómez (Citado por Illera), precisa que: “El término conflicto se asocia con los términos pelea, batalla, lucha, y en su mayoría describe situaciones dañinas; es decir algo perjudicial que habría que combatir, o en su defecto evitar” (2022, p. 18).

Asimismo, Illera (2022), citando a Entelman refiere que el conflicto se encuentra sumergido en la sociedad y responde a un fenómeno universal que abarca todo tipo de enfrentamientos, donde cohabitan las nociones de guerra internacional y disputas conyugales, societarias o raciales, con todas las diferencias específicas que presentan, por lo que debemos pensar a cada uno de ellos como una especie de un género superior. (p. 19)

Alipio, V (2013) manifiesta que el conflicto “puede ser entendido, como aquel proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de igual manera, en alguno de sus intereses” (p. 112) Asimismo, Alipio manifiesta que el tipo de cultura del cual son partícipes los integrantes en el conflicto permitirá entender sus reacciones y la manera de afrontarlo, ello por cuanto la cultura es la expresión más clara de cómo vemos el mundo que nos rodea, visión que es influenciada por experiencias o vivencias acumuladas a lo largo de nuestra vida. (p. 112)

#### **2.2.3.1 Mecanismos alternativos de resolución de conflictos**

Illera (2022) Precisa que los MARSC son diferentes alternativas para que las personas resuelvan una controversia de manera directa y amistosa, lo cual les convierte en una opción rápida, eficiente y eficaz, y con efectos legales para resolver conflictos, siendo innecesario que las personas acudan a una instancia judicial. (p. 4). Asimismo, Alipio (2013) precisa que los MARCS son una forma de enfrentar el conflicto.

##### **2.2.3.1.1 La Negociación**

La Rosa & Rivas (2018) manifiestan que: Ante la teoría de los MARCs, la negociación es un mecanismo de resolución de conflictos que se caracteriza por la comunicación y búsqueda de vinculación entre las actitudes o intereses de las partes. Asimismo, es un mecanismo en el que no se necesita la presencia de un tercero, siendo suficiente solo la participación de las partes. (p. 64)

Asimismo, Pinedo, 2017 (citado por Cisneros) precisa que “este mecanismo autocompositivo consiste en comenzar un diálogo exclusivo entre las partes involucradas en el conflicto, sin la intervención de terceros, con el propósito de que se expresen diferentes perspectivas y se alcance un acuerdo común entre ellas”. (p. 18-19)

#### **2.2.3.1.2 La Conciliación**

La Rosa & Rivas (2018) manifiestan que: La conciliación es un MARC que se caracteriza por la participación de un tercero, al cual se le denomina “Conciliador” y tiene el rol de acercar a las partes, asistiéndolas y buscando vías para que estas puedan identificar mejor sus intereses, teniendo además la facultad propositiva, misma que una vez utilizada puede ser aceptada por las partes o también lo contrario. (p. 82)

Dichos autores manifiestan que La Mediación y La Conciliación tiene una única diferencia y la cual se basa en el tercero interviniente, ya que el mediador no puede proponer soluciones, mientras que el conciliador sí.

#### **2.2.3.1.3 El Arbitraje**

La Rosa & Rivas (2018) manifiestan que:

El arbitraje es una vía de solución de conflictos en la que las partes someten una controversia específica a conocimiento y decisión vinculante de terceros designados por ellas, a este solo pueden ser llevados aquellos conflictos que constituyen materia arbitral, y es indispensable que las partes hayan manifestado su acuerdo de arbitrar, a lo cual se le denomina como convenio arbitral. En el arbitraje participan terceros que son designados por las partes, y tienen el rol de juzgadores ya que evalúan la controversia con la finalidad de resolver, a quienes se les llama árbitros, y cuya decisión tiene carácter vinculante y a la cual se le denomina laudo arbitral. (p. 115)

Por su parte, Ingunza y Torres (Citado por Cisneros) manifiestan que se trata del mecanismo mediante el cual las partes de una relación jurídica específica acuerdan someter voluntariamente a la decisión vinculante de uno o más árbitros las disputas que surgen respecto a los derechos arbitrales, como resultado de esa resolución. (2016, p. 22-23)

#### **2.2.3.1.4 La Mediación**

La Rosa & Rivas (2018) nos dicen que se trata de un MARC que se caracteriza porque hay un tercero participante, el cual tiene el nombre de “mediador” y su función es acercar a las

partes, brindándoles apoyo y proporcionando medios que les permitan comprender con mayor claridad sus propios intereses. (p. 82)

Entonces, en la mediación se permite que las partes solucionen el conflicto por sí mismas, pero con el apoyo de un tercero imparcial que facilita la comunicación y el intercambio de puntos de vista para alcanzar una resolución.

#### **2.2.4 Las actas de conciliación extrajudicial**

Respecto de las Actas de conciliación extrajudicial, Chauca, 2019 (citado por Mejía) manifiesta que se trata de un documento en el que se manifiesta el ejercicio del libre albedrío de las partes involucradas, recogiendo la decisión final alcanzada en un determinado proceso, dicho documento tiene valor jurídico, ya que los acuerdos consignados en él deben ser respetados y cumplidos conforme a la legislación vigente. (p. 12)

Por su parte, la Ley N° 26872, nos dice que se trata del documento que contiene la manifestación de la voluntad de las partes que se haya dado como consecuencia de conciliación extrajudicial. (Art. 16)

Las actas de conciliación extrajudicial constituyen un instrumento jurídico fundamental, ya que no solo registran el acuerdo voluntario entre las partes, sino que también les otorgan fuerza legal para su cumplimiento, lo cual contribuye a la resolución pacífica y efectiva de conflictos de manera extrajudicial agilizando la administración de justicia ordinaria.

##### **2.2.4.1 Mérito ejecutivo de las actas de conciliación extrajudicial**

En cuanto al mérito ejecutivo de estas actas de conciliación extrajudicial, la citada Ley precisa que el acta que contiene un acuerdo conciliatorio se considera un título ejecutivo, ello por cuanto los derechos, obligaciones y deberes que en ella se establezcan, siempre que sean claros, precisos y exigibles, pueden hacerse valer mediante el proceso de ejecución de resoluciones judiciales. (Art 18)

Por su parte, García, Melliet, Morales, Salazar y Santibáñez (Citados por Cisneros) nos dicen que esta medida legislativa reviste gran relevancia, ya que confiere al acta el mismo valor jurídico que una sentencia firme, lo cual permite a la parte favorecida solicitar ante el Poder Judicial la ejecución del acuerdo establecido en dicho documento. (p. 128). En este escenario, las actas de conciliación al ser consideradas títulos ejecutivos, en caso de incumplimiento de los acuerdos permiten iniciar un proceso de ejecución, por ende, en caso de incumplimiento, corresponde a la parte afectada decidir si interpone una demanda de ejecución, misma que se tramita vía proceso de ejecución para para exigir el cumplimiento del acuerdo alcanzado.

#### **2.2.5 Comunidades campesinas y comunidades Nativas**

Peña, manifiesta que las comunidades campesinas y comunidades nativas son instituciones históricas en el Perú. y están conformadas por grupos de personas que actúan con un interés colectivo o comunal, cuyos orígenes se hallan en los pueblos originarios o pueblos “indígenas” que se asentaron por primera vez a poblar el territorio peruano. (P. 198).

Por su parte, Castillo, citado por Justo (2024) manifiesta que las comunidades campesinas son unidades de producción agrícola, cuyas tierras son de propiedad colectiva y están declaradas como tal por los comuneros que la conforman, dichos comuneros se presentan como personas naturales y se auto declaran como tal con sus respectivos predios agrarios que están asentados en el territorio de la comunidad. (p. 23)

Estas comunidades habitan las zonas rurales y en las zonas urbanas debido a la migración; sin embargo, el origen legal de estas denominaciones se encuentra en aquellas que habitan la zona rural. Las comunidades campesinas son aquellas que habitan los andes del Perú, por lo que también se les conoce como “Comunidades Andinas”, y a las comunidades nativas son aquellas que habitan la zona rural de la Amazonía, a quienes también se les llama comunidades amazónicas. (Peña, A. p. 198)

Asimismo, Peña hace una diferencia entre ambas comunidades, precisando que La Comunidad Campesinas trabaja la tierra, realizando actividades económicas como la agricultura y la ganadería; sin embargo, las comunidades campesinas aprovechan sus ríos y bosques para proveerse de alimentos (caza y pesca), aunque también realizan agricultura de roce y quema para proveerse de sus alimentos principales y de recursos para su usufructo (Madera). (Peña, A. p. 198)

### **2.2.6 Derecho consuetudinario y Justicia Comunal**

El Derecho consuetudinario es el conjunto de costumbres y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales toman como reglas de conducta obligatorias, siendo intrínsecos en sus sistemas sociales, económicos y estilo de vida. (Justo, 2024. p. 20)

De otro lado, Ardiles (2020), precisa que el Derecho Consuetudinario existe antes que el Derecho Positivo, siendo el conjunto de normas arraigadas en la mente de los habitantes de una comunidad, cuyo origen se encuentra en la tradición milenaria. (p. 278)

El Derecho consuetudinario y la justicia comunal están estrechamente relacionados, el primero provee las normas y principios que la segunda pone en práctica, reconocer y respetar estos sistemas es esencial para asegurar la autonomía jurídica de las comunidades campesinas y nativas, preservar su identidad cultural y garantizar a sus miembros su derecho de acceso a la justicia. Por ende, la justicia comunal es la expresión del pluralismo jurídico, la cual debe ser reconocida por cuanto garantiza el desarrollo de las comunidades.

### **2.2.6.1 Rondas campesinas**

Sobre ello, Bazán (Citado por Hurtado) sostuvo que las rondas campesinas nacen frente a la necesidad comunal o colectiva de protección de un sector de la población, puesto que son ellos quienes decidieron la creación de las mismas con la finalidad de contar con una organización comunal que les permita fortalecer su identidad en diversos espacios comunales (p. 22).

Las rondas campesinas representan una forma activa de justicia comunal, pues son organizaciones comunales que basadas en sus usos y costumbres ejercen funciones que contribuyen con la tranquilidad de la comunidad, fortaleciendo la autonomía jurídica y social de las mismas, promoviendo la paz y el orden desde una perspectiva culturalmente apropiada y refleja el pluralismo jurídico en acción social y reflejando el pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente.

## **Materiales y métodos**

La investigación está basada en un enfoque cualitativo, puesto que busca identificar la naturaleza del problema a tratar, así como la posible solución al mismo. Es también de tipo explicativa ya que explica la relación entre variables describiendo y reconstruyendo la realidad problemática; y aplicativa por cuanto será aplicada en la realidad para mejorar la administración de justicia especial y contribuir positivamente con la administración de justicia ordinaria.

Asimismo, la presente investigación está basada en un estudio cualitativo, interpretativo e inductivo, ya se adquirió conocimientos de las vivencias de individuos y colectivos no medibles para su desarrollo, habiéndose empleado la entrevista como método de recolección a fin de recabar información útil para el desarrollo de la investigación, mismas que fueron realizadas a sujetos que mantienen estrecha relación con las entidades de la administración de justicia especial (rondas campesinas) y ordinaria (Poder Judicial) y con aquellas que cooperan con la administración de justicia en el Perú (Ministerio Público y Policía Nacional). Esta investigación se aprueba como una fuente para la formación del conocimiento en las ciencias jurídicas, desarrollando técnicas cualitativas que contribuyen con diversas áreas del saber, puesto que abarca información de carácter multidisciplinario como la historia, la sociología, y la economía.

## **2.3 Resultados y discusión**

## **2.3.1 Las rondas campesinas en el Perú**

### **2.3.1.1 Concepto**

Las rondas campesinas son una forma de organización comunal a las cuales se le reconoce la Personería Jurídica mediante Ley N° 27908, Ley de rondas campesinas, están conformadas por los miembros de las comunidades campesinas y nativas; es decir, los comuneros, mismos que tienen una misión muy especial, que es la de generar seguridad ciudadana y paz social dentro del territorio comunal, dichas instituciones ronderiles gozan de funciones jurisdiccionales, las cuales pueden ejercer exclusivamente dentro del territorio comunal.

Por su parte, Julca & Cotrina (2019) manifiestan que estas instituciones representan la forma de organizarse de las comunidades, siendo que estas se encuentran reconocidas por el Estado, quien respalda el ejercicio de sus Funciones Jurisdiccionales dentro de las comunidades, sean estas campesinas o nativas, contribuyendo con solucionar conflictos conforme a la Constitución y la Ley, desarrollando además funciones relacionadas con la Seguridad y la Paz social dentro de su territorio. (p. 86)

### **2.3.1.2 Evolución Histórica de las rondas campesinas**

Siguiendo a Monteza, A (2020), las rondas campesinas se originan en la región de Cajamarca a mediados de la década de 1970, ya que en dicha época, en este departamento ubicado en la sierra norte del Perú, empezó a incrementarse el abigeato, y ante la falta de acción del Estado para resolver sus problemas y a factores como la escasez de personal, la corrupción y la inaccesibilidad para impartir justicia en las zonas rurales, comenzaron a formarse grupos para proteger y vigilar las comunidades y así evitar estos hechos que perjudicaban su desarrollo, siendo que de esa forma la población rural dio origen a las rondas campesinas. Posteriormente, el Estado promovió la creación de comités de autodefensa como una estrategia para luchar contra el terrorismo y el narcotráfico. (p. 15)

Por su parte, Luján, O (2020) manifiesta que las rondas campesinas nacen de la necesidad y la voluntad de los campesinos, constituyéndose en la expresión del poder del campesinado cuando se mantiene organizado, teniendo como objetivos el de brindar seguridad a los pobladores de cada caserío e incluso de caseríos o centros poblados aledaños; no sólo protegiendo a su miembros de actos delincuenciales, sino que también promueven el desarrollo socio económico y cultural de sus pueblos, garantizando la paz social sin vulnerar los derechos fundamentales de sus miembros. (p. 22)

Asimismo, Luján manifiesta que en el Caserío de “Cuyumalca”, ahora reconocido como Centro Poblado, un 29 de diciembre de 1976 reunidos los pobladores históricamente decidieron crear la Ronda Campesina como un Frente Único y de Masas, que a la actualidad

ha logrado expandirse por todo el Perú llegando constituidas en Federaciones distritales, provinciales, regionales y nacionales (p. 24). Por tal razón, mediante Ley N° 27908, se reconoce al Caserío de Cuyumalca - ahora centro poblado - como cuna de nacimiento de las rondas campesinas.

Por su parte, García (2021), nos precisa que las rondas campesinas se distinguen por su autonomía y fueron creadas inicialmente para vigilar caminos, proteger a los comuneros y defender las tierras comunales, pero con el tiempo, han evolucionado hasta lograr convertirse en organizaciones que defienden derechos, desempeñando en la actualidad un rol importante en las zonas rurales, especialmente en la lucha contra la violencia de género.

### **2.3.1.3 Derechos de las rondas campesinas**

#### **2.3.1.3.1 Derecho de inscripción registral**

Por este derecho las rondas campesinas tienen la facultad de inscribir su existencia legal, sus estatutos y las modificaciones del mismo, su representación y demás actos relevantes en los registros públicos, ello para formalizar la constitución de la organización, así como sus acuerdos. Según la Ley de rondas campesinas, no solo corresponde su inscripción en SUNARP, sino también en las municipalidades de su jurisdicción.

Sobre el proceso de inscripción registral, la SUNARP (2017) manifestó que no es un requisito obligatorio solicitar la reserva de nombre para inscribir una Ronda Campesina, puesto que de existir otra ronda inscrita con el mismo nombre, el registrador podrá inscribirlo siempre que consigne la ubicación geográfica específica de la ronda (como el caserío, sector, centro poblado o distrito) para poder diferenciarla. El tiempo estimado para completar el proceso de inscripción es de siete días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud. (p. 11-12). En resumen, el proceso de inscripción registral de las rondas campesinas busca formalizar legalmente a las rondas campesinas, siendo innecesaria la reserva de nombre para tal fin.

#### **2.3.1.3 Derecho de Autonomía**

Por este Derecho, las rondas campesinas tienen el poder de autogobernarse; es decir, organizarse, tomar sus propias decisiones y actuar conforme a sus costumbres siempre que respeten la Constitución y los derechos fundamentales de las personas.

Al respecto, el Art. 149 de la Constitución Política del Perú nos dice que estas, al amparo del derecho consuetudinario pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio independientemente de la justicia ordinaria, siempre que no vulneren los derechos fundamentales de las personas, gozando de esa manera de autonomía jurisdiccional, por cuanto resuelven conflictos y aplican sanciones sin la intervención del Poder Judicial;

autonomía normativa, por cuanto ejercen dicha función jurisdiccional al amparo de sus usos y costumbres; y autonomía territorial por cuanto ejercen funciones jurisdiccionales exclusivamente dentro del territorio comunal.

Las rondas campesinas, buscan dar solución a conflictos que se originen en la comunidad, cuya acción se refleja en aquellos sectores donde el Estado está ausente o es incapaz de intervenir para administrar justicia eficazmente, alineándose de esa manera con el derecho a la autonomía que el Convenio 169 de la OIT en su Art. 4 le reconoce a los pueblos indígenas, mismo que permite a las comunidades rurales dirigir sus propios asuntos, en especial en áreas donde existen dificultades para que las personas puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia.

#### **2.3.1.4 Funciones de las rondas campesinas**

##### **2.3.1.4.1 Función de solución de conflictos**

Por esta función, las rondas campesinas pueden intervenir en los conflictos que se presenten entre comuneros, buscando soluciones justas, pacíficas y basadas en la costumbre, garantizando los derechos fundamentales de sus miembros.

Según Piccoli (citado por Hurtado) a las rondas se les reconoce la función de solucionar conflictos; por lo que investigan los hechos, confrontan a las partes, citan a testigos y, junto con la comunidad, buscan que las partes arriben a la conciliación y eventualmente establecen sanciones. La finalidad de las rondas al administrar justicia es el perdón mutuo entre las partes durante el conflicto, logrando reconciliarse definitivamente, la reconstrucción del lazo social maltratado por el conflicto; la ritualidad está orientada precisamente a la recomposición del tejido social. (p. 8).

Asimismo, Collantes (Comunicación Personal, 16 de noviembre del 2024) indica: “Las rondas campesinas (...) nos permiten solucionar los problemas que surgen en la comunidad de forma rápida, asegurando que se haga justicia. Se caracterizan por ser justas y porque ayudan a resolver los conflictos de forma gratuita”

Esta función es de suma importancia para el desarrollo de las comunidades rurales puesto que al verse limitado el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia en la vía ordinaria, ya sea por barreras geográficas, económicas o lingüísticas, encuentran en las rondas campesinas un sistema de justicia cercano, que conoce la realidad y se asemeja a sus valores y costumbres.

##### **2.3.1.4.2 Función de conciliación extrajudicial**

En las comunidades campesinas y nativas, las rondas ejercen funciones de conciliación extrajudicial, como parte de su rol de solución de conflictos, ello basándose en sus usos y

costumbres, si bien estas no son reconocidas como un centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia, y los ronderos conciliadores no están acreditados como tal, sus acuerdos tienen valor en la comunidad, siendo respetados por las partes y reconocidos por las autoridades locales, siempre que los derechos fundamentales de las partes no se hayan visto vulnerados.

La Ley N° 27908, en su Art. 1 prescribe que las rondas campesinas colaboran con el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las comunidades, llámense campesinas o nativas, solucionando los conflictos que surgen entre los moradores, razones por las que se les reconoce sus funciones de conciliación extrajudicial siempre y cuando sea conforme a la Ley y a la Constitución. (Art. 1, 2003)

Finalmente, Saavedra (Comunicación Personal, 21 de septiembre del 2024) manifiesta que la función de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas es una de las más importantes, ya que su impacto positivo no solo beneficia a las partes involucradas, sino también a la sociedad en general.

Frente a ello tenemos que la conciliación extrajudicial ronderil es una consecuencia del ejercicio del derecho de autonomía de las rondas campesinas, la cual se desarrolla acorde con el Derecho Consuetudinario, el cual ha sido concebido por las comunidades campesinas y nativas con el transcurrir del tiempo, lo que le da un carácter único constituyéndose en una de las funciones más importantes, no solo por la rapidez con la que resuelven conflictos, sino también por su eficacia en la restauración de la paz social en la comunidad, y por el beneficios económico para las partes, ya que al desarrollarse de forma gratuita no genera gastos adicionales a los comuneros.

#### **2.3.1.4.3 Función de contribución y preservación del ambiente**

Las rondas campesinas contribuyen con la protección del ambiente, puesto que se encargan de vigilar, prevenir y denunciar actividades que afecten los recursos naturales que son parte del territorio comunal, actuando como guardianes de los bosques dentro de sus comunidades, desempeñando estas funciones en coordinación con las autoridades estatales competentes, tales como Policía Nacional, Fiscalía, SERFOR, entre otros.

Al respecto, Monteza (Comunicación Personal, 23 de noviembre del 2024) nos dice que los ronderos garantizan el derecho a un ambiente saludable de todas las personas, ya que intervienen a aquellas personas que talan árboles y destruyen bosques utilizando maquinarias, hechos de los cuales dan parte a la Policía Nacional; también actúan ante hechos de minería ilegal, constituyéndose de esa forma en guardianes de los bosques.

Los ronderos como defensores del ambiente desempeñan una función crucial en la conservación de los recursos naturales en las zonas rurales del Perú, toda vez que al proteger los bosques y denunciar actividades destructivas como la tala ilegal y la minería, no solo aseguran el bienestar de sus comunidades (conservando los bienes de la comunidad que son para uso propio), sino que también contribuyen a la preservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, el cual tiene ventajas positivas no solo en las zonas rurales, sino también en las urbanas, siendo evidente que el compromiso de las rondas campesinas va más allá del manejo de los conflictos internos, sino que también le garantiza a la sociedad su derecho constitucional a un ambiente sano, equilibrado y adecuado, cuyo rol no pretende sustituir al Estado, sino colaborar con este a fin de que ejecuten medidas que garanticen los derechos fundamentales de los comuneros y de la sociedad en general.

### **2.3.1.5 Los ronderos**

Los ronderos son aquellos comuneros que deciden ser parte de las rondas campesinas y participar activamente en las funciones que esta desempeñe, aunque la Ley no ha establecido requisitos mínimos para constituirse en rondero, la participación de estos se rige por los usos y costumbres de la comunidad; sin embargo, debe considerarse que para que los miembros de las rondas campesinas sean inscritos en SUNARP, deben contar con mayoría de edad, ya que deberían tener capacidad de ejercicio plena, conforme al Art. 42 del Código Civil. Por su parte, Mamani (2022) nos manifiesta que “la capacidad de ejercicio es la facultad, atributo o capacidad de un individuo para ejercer o llevar a cabo los derechos y deberes de los que es titular, mediante actos jurídicos”. (p. 17)

Respecto del límite máximo de edad para ser rondero, se tiene que tampoco ha sido establecido legalmente; sin embargo, estos participan de las asambleas ronderiles aun siendo adultos mayores, pues consideran suficiente con que se trate de personas con una conducta intachable y ejemplar en la comunidad.

Asimismo, Collantes (comunicación personal, 16 de noviembre del 2024) precisa que son miembros de las rondas campesinas varones y mujeres, e incluso adultos mayores siempre que estos acudan de forma voluntaria. Por otro lado, Hurtado, A (s/f) manifiesta que “los ronderos se caracterizan por el amor que le tienen al campesinado y a su comunidad más que a ellos mismos, pues de su trabajo no esperan retribución alguna, siendo estos los primeros en la lucha y los últimos en beneficiarse”. (p. 12)

Al respecto debemos precisar que las rondas campesinas para la elección de sus miembros promueven la igualdad de género, incluyendo dentro de sus actividades tanto a varones como mujeres, así como adultos mayores, garantizan el derecho de acceso a la justicia en las zonas

rurales, se caracterizan por desempeñar un trabajo ad honorem en favor de la comunidad y por su conducta ejemplar, siendo su principal interés el bienestar de la comunidad.

#### **2.3.1.5.1 Derechos de los ronderos**

##### **2.3.1.5.1.1 Derecho a la igualdad**

Por este Derecho los ronderos, deben ser tratados con igualdad frente a las entidades públicas y la sociedad en general, quiere decir que no deben ser discriminados por su condición de pobladores rurales, de campesinos o nativos, ni por su identidad cultural, pudiendo participar en espacios de diálogo abierto, en consultas públicas, y ejercer su derecho a la justicia y al goce los servicios estatales sin exclusión alguna.

Respecto del Derecho a la igualdad, tenemos a Cesar Landa (2021) quien nos precisa que:

La igualdad al ser un derecho ordena que todos tengamos un trato igual ante la Ley, por ende, nadie debe ser discriminado; asimismo, debe tenerse en cuenta las prohibiciones que establece la Constitución, las cuales no prohíben la diferenciación entre las personas. (p.5)

Siguiendo a Landa, el derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley, sin ser discriminadas. Sin embargo, aclara que este derecho no prohíbe la diferenciación, pudiendo existir un trato diferente siempre que esté justificado y no sea abusivo ni discriminatorio; es decir, la igualdad no significa que necesariamente se debe tratar a todos de forma idéntica, sino que el trato debe ser justo y acorde a la normativa constitucional. En suma, el derecho a la igualdad, reconocido en la Ley N° 27908 protege a los ronderos frente a cualquier forma de discriminación, garantizándoles el ejercicio de sus derechos fundamentales y el respeto de los mismos.

##### **2.3.1.5.1.2 Derecho de acceso a la información pública**

Este Derecho es importante ya que permite a los ronderos ejercer su Derecho de participación, control y fiscalización, del cual hablaremos en el siguiente apartado, permitiéndoles tomar decisiones informadas y participar activamente en los proyectos de gestión pública y desarrollo de sus comunidades, también implica que las autoridades y entidades públicas deben brindarles facilidades a fin de que tengan acceso a cualquier información relacionada con el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas, y que afectan a su territorio.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2015) manifestó que se trata del derecho fundamental a solicitar y recibir información pública que posea la Administración Pública, con las excepciones previstas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, dentro del plazo legal, sin justificar la solicitud, asumiendo únicamente el costo de reproducción de la información que fuera solicitada. (p. 10)

#### **2.3.1.5.1.3 Derecho de participación, control y fiscalización**

Los ronderos tienen el derecho de participar activamente en la toma de decisiones respecto de sus comunidades y de su institución ronderil misma, pudiendo involucrarse en la planificación y ejecución de actividades públicas relacionadas con la seguridad, la justicia y el desarrollo comunal, además, tienen el derecho de controlar y fiscalizar el uso de los recursos que se destinan para la institución ronderil y para la comunidad, así como el accionar de sus propios dirigentes y de otras autoridades comunales, logrando transparencia en la realización de aquellos proyectos que se desarrollarán en la comunidad.

Sobre este derecho, la Defensoría del Pueblo (2006) manifiesta que:

Se requiere de una visión amplia sobre las funciones de las instituciones ronderiles para comprender el mundo rural peruano, pues estas se atribuyen misiones para administrar justicia o brindar seguridad social a la ciudadanía, debiendo incorporarse en organizaciones que favorecen el desarrollo de sus comunidades, teniendo derecho de acceder a recursos para la gestión de proyectos y ejercer control y fiscalización a las obras públicas que desarrollan las autoridades dentro de su territorio, constituyéndose los ronderos en actores esenciales en el impulso del desarrollo de sus respectivas comunidades. (p. 26)

Al respecto, Saavedra (Comunicación Personal, 21 de setiembre del 2024) manifiesta: Además, fiscalizan el uso de los recursos que el Estado destina para el desarrollo de las comunidades, como construcción de colegios, centros de salud, ejecución de proyectos de agua potable, etc.; evitando que por hechos de corrupción se frustre el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas.

Las instituciones ronderiles no solo administran justicia comunitaria, sino que también controlan y fiscalizan el actuar de las entidades estatales dentro de su territorio, ya que en las zonas rurales donde el Estado tiene presencia limitada son ellos quienes velan por el correcto uso y distribución de los bienes estatales que han sido dados en beneficio de la comunidad, convirtiéndose en actores clave en la gestión de proyectos y la supervisión de obras públicas que benefician a la comunidad, evitando hechos de corrupción y el mal manejo de dichos bienes, los cuales son comunes en las zonas rurales donde el control del Estado es inexistente, asegurando de esa forma el desarrollo socioeconómico de sus comunidades.

#### **2.3.1.5.1.4 Derecho a la capacitación**

El Derecho a la Capacitación es uno de los cuales los ronderos deben gozar puesto que estos desempeñan funciones importantes relacionados con los derechos humanos, sobre todo

con el derecho al debido proceso; sin embargo, la Ley de rondas campesinas no les ha reconocido dicho derecho, por lo que es necesario que estos reciban capacitaciones por las entidades correspondientes (Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio del interior, Ministerio Público, Y SUNARP) para ejercer de manera correcta sus funciones reconocidas legalmente, priorizándose temas como el respeto a los Derechos Humanos, conocimiento de las normas legales nacionales e internacionales, conocimiento en mecanismos de resolución de conflictos, sobre todo en la conciliación, entre otros.

Al respecto, Saavedra, R (Comunicación personal, 21 de setiembre del 2024) nos dice que los ronderos generalmente no reciben capacitación formal, excepto cuando algunos profesionales voluntariamente dedican tiempo para apoyarlos, pero es fundamental que reciban capacitaciones sobre el debido proceso y el respeto a los Derechos Fundamentales, debiendo capacitar además de forma especial a quienes desempeñan funciones de conciliador extrajudicial dentro de la institución ronderil, para que puedan ser acreditados oficialmente como conciliadores extrajudiciales por el Ministerio de Justicia.

Se debe tener en cuenta que la falta de capacitación rondera puede tener implicancias significativas, ello por cuanto los ronderos realizan funciones importantes en la resolución de conflictos y en la administración de justicia en sus comunidades, y sin los concomitantes adecuados podrían poner en riesgo la legitimidad y efectividad de sus acciones y decisiones, generando que los ronderos sean procesados judicialmente.

### **2.3.1.5.2 Deberes**

#### **2.3.1.5.2.1 Deber de promover el ejercicio de los derechos y participación de la mujer**

Las mujeres que habitan en áreas rurales, especialmente en las comunidades campesinas y nativas, usualmente enfrentan barreras sociales, culturales y económicas que limitan el ejercicio de sus derechos; por ende, es fundamental impulsar y proteger los derechos de las mismas, a fin de que tengan acceso igualitario a la educación, la salud, que puedan participar activamente en la política y la toma de decisiones dentro de sus comunidades.

Se tiene que en setiembre del 2022 se llevó a cabo el “III Encuentro Nacional de la Mujer Rondera”, en el edificio de La Confederación Nacional Agraria (CNA), Centro de Lima, mismo que fue organizado por la Comisión de mujeres ronderas de la Central Única Nacional de rondas campesinas del Perú - CUNARC-P, evento en el cual participaron mujeres de once regiones del Perú, en el cual se resaltó el desempeño que estas realizan como autoridades jurisdiccionales en la administración de justicia, incluyendo casos de feminicidio, violación de menores, violencia doméstica, alimentos, corrupción de policías, fiscales y jueces, así como de alcaldes y otros funcionarios públicos. En dicho evento, las mujeres ronderas denunciaron

ser criminalizadas ante el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, siendo procesadas por los delitos de secuestro, usurpación de funciones, coacción, entre otros, por parte de las autoridades estatales. (Instituto Internacional de Derecho y sociedad)

Por su parte, Saavedra, R (Comunicación personal, 21 de septiembre del 2024) indica que las rondas campesinas fomentan la igualdad de género, ya que tanto hombres como mujeres participan en ellas en igualdad de condiciones, asimismo los adultos mayores asisten a las asambleas para expresar sus puntos de vista.

Este encuentro de mujeres ronderas es la muestra de la inclusión de la mujer en la participación ronderil, lo cual refleja un cambio social positivo en las zonas rurales donde tradicionalmente las mujeres han sido excluidas de la toma de decisiones y cargos de poder comunal, siendo que a la fecha, las mujeres gozan de los mismo derechos y deberes que los varones, participando incluso los adultos mayores, acciones que son importantes para fortalecer la democracia en las comunidades, permitiendo que las decisiones tomadas representen el pedido de todos los sectores de la comunidad.

#### **2.3.1.5.2.2 Deber de tener en consideración especial a los Derechos del niño, adolescente y adulto mayor**

Los niños, adolescentes y adultos mayores son parte de la población vulnerable, por lo que el Estado y la sociedad debe darles una atención y protección especial; en ese sentido las rondas campesinas al tener un rol importante en la administración de justicia en zonas rurales, no pueden ejercer este rol de forma autoritaria ni vulnerando derechos fundamentales, especialmente de los niños, adolescentes y adultos mayores, quienes requieren una protección especial conforme a la Constitución y a los tratados internacionales sobre derechos humanos, por tal razón ante hechos que involucren a niños y adultos mayores como parte de los procesados, deben actuar con especial consideración, de tal manera que no sean procesados en las mismas condiciones que el resto de personas.

Al respecto, Saavedra, R (Comunicación personal, 21 de septiembre del 2024) nos precisa que los menores de edad reciben un trato particular, ya que no son sometidos a la justicia ronderil sin el consentimiento y la presencia de sus padres, ante ellos, es el padre quien actúa en representación de su hijo y se compromete a colaborar en su correcta educación para prevenir que el menor cometa acciones que alteren la paz de la comunidad.

Asimismo, del “Acta de esclarecimiento de Robo”, obrante a folios 55 a 66 del libro de ocurrencias de la ronda Campesina de Paredones, Overazal y Mulato, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuyo caso trata de cuatro menores infractores a la Ley Penal, mismos que acudieron a la base ronderil en compañía de sus padres

para el esclarecimiento de los hechos, de cuya acta textualmente se tiene “Los ronderos y los presentes acordamos por unanimidad practicar de acuerdo a nuestras costumbres, con consentimiento de sus padres y con ejemplo de ellos la disciplina”, deduciéndose entonces, que las rondas campesinas al administrar justicia, tienen una consideración especial con los menores de edad al momento de procesarlos, permitiendo la intervención de los padres de estos y respetando la voluntad de los mismos al momento de aplicar las sanciones.

#### **2.3.1.5.2.3 Deber de contribuir con la seguridad, la moral, la justicia y la paz social**

Las rondas campesinas tienen el deber de contribuir con la seguridad social, la moral, la justicia y la paz social, esta responsabilidad implica que deben actuar en beneficio del bienestar de la comunidad, ejerciendo funciones de prevención de delitos, promoviendo valores éticos y morales a través del ejemplo, resolviendo conflictos de manera justa y pacífica, y fortaleciendo una buena convivencia social en la comunidad.

Por su la Defensoría del Pueblo (2006) manifiesta que “las rondas campesinas tienen como deber contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural para mantener la paz, la seguridad y contribuir al progreso de su pueblo”. (p. 19)

Por lo tanto, la labor de los ronderos en la justicia y seguridad comunitaria debe estar enmarcada en un respeto pleno al derecho a la igualdad, garantizando que sus actuaciones no discriminen ni excluyan a nadie, y que se realicen bajo parámetros que aseguren un trato justo y equitativo, sólo así se puede consentir su importante rol en las comunidades rurales con el respeto a los derechos humanos y al principio constitucional de igualdad.

#### **2.3.1.6 El Derecho consuetudinario y los derechos fundamentales como límite al ejercicio de sus funciones**

##### **2.3.1.6.1 Derecho consuetudinario**

El derecho consuetudinario es aquel que se basa en usos y costumbres que año tras año ha ido desarrollando una comunidad, mismas que con el tiempo, son aceptadas y tomadas como normas obligatorias dentro de la misma, aunque este tipo de normas no han sido positivizadas, tienen un carácter jurídico por cuanto la costumbre es fuente del derecho y además refleja la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas. Nuestra constitución Política, en su Art. 149 dispone que se haga uso de este derecho consuetudinario siempre que no se vulneren los derechos fundamentales.

Según Irigoyen “El derecho consuetudinario está conformado por normas, valores, principios normativos, por autoridades, instituciones y procedimientos que permiten a las comunidades regular su vida social, y solucionar sus conflictos en el marco de sus costumbres y sus necesidades sociales” (p. 40)

### **2.3.1.6.2 Derechos fundamentales**

Estos constituyen el conjunto de facultades que todas las personas tienen por el solo hecho de existir, se encuentran reconocidos en la Constitución Política y en tratados internacionales, se caracterizan por ser universales, irrenunciables, inviolables y porque deben ser garantizados por el Estado y por todos los ciudadanos.

Al respecto, Navarro, M (s/f) precisa que:

Los derechos fundamentales son aquellos que protegen intereses o necesidades básicas tales como la libertad, el derecho fundamental a la vida, los derechos civiles, incluyendo el derecho a poseer y disponer de su propiedad, así como los derechos políticos y sociales, intereses que no son negociables bajo el sistema legal particular, pero que no son privilegios accidentales o permanentes. porque son universales, es decir, todos los reconocen por igual y en la misma medida, por lo que son incluyentes y forman la base de la igualdad jurídica (...)" (p. 9)

### **2.3.1.6.3 Implicancia del derecho consuetudinario y los derechos fundamentales en el ejercicio de las funciones de las rondas campesinas**

Las rondas campesinas al amparo del derecho consuetudinario ejercen funciones de administración de justicia, solución de conflictos, conciliación extrajudicial, velar por la seguridad y la paz social, entre otros; es decir se basan en sus usos y costumbres tradicionales, los cuales reflejan el sin número de prácticas culturales no escritas que han sido transmitidas de generación en generación; sin embargo, el ejercicio de sus funciones debe garantizar, pese a que se ampara en el derecho consuetudinario propio de la comunidad, debería garantizar los derechos fundamentales de las personas, lo cual implica que, aunque las instituciones ronderiles administren justicia según sus costumbres, no pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas, no debiendo atentar contra la integridad física de los procesados, sino al contrario, respetar su dignidad humana, su libertad personal y garantizarle su derecho al debido proceso.

El Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, nos dice que la jurisdicción especial comunal - ronderil comporta cinco elementos, siendo estos: 1) Elemento Humano: Presencia de un grupo que se distingue por su origen étnico o cultural y por la continuidad particular de su identidad cultural, tributo cultural del cual gozan las rondas campesinas; 2) Elemento orgánico: Presencia de líderes tradicionales que desempeñan un rol de control social dentro de sus comunidades, siendo las rondas campesinas aquella organización comunal que ejerce múltiples funciones jurisdiccionales dentro de su territorio; 3) Elemento normativo: Presencia de un sistema legal propio basado en el derecho consuetudinario, que incluye normas

tradicionales tanto sustantivas como procedimentales, las cuales son aplicadas por las autoridades de las rondas campesinas; 4) Elemento Geográfico: Las funciones jurisdiccionales, que implican la aplicación de las normas tradicionales, se llevan a cabo dentro del territorio correspondiente a cada ronda campesina; y 5) Elemento de congruencia: El derecho consuetudinario que aplican las rondas campesinas debe respetar los derechos fundamentales de la persona. Este respeto constituye una condición esencial de legitimidad y un límite material al ejercicio de su función jurisdiccional especial dentro de la comunidad. (Corte Suprema, 2009, p. 7)

En tal sentido, y en base al elemento congruencia establecido por el V Pleno Jurisdiccional Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República afirmamos que los Derechos fundamentales son el límite al Derecho consuetudinario y al ejercicio de las funciones de las rondas campesinas, toda vez que sus usos y costumbres se tienen por válidos siempre que esté dentro del marco constitucional; por tal razón debe existir un equilibrio entre las prácticas tradicionales de los ronderos y el respeto a los derechos fundamentales, pues de no ser así, es posible la intervención del Poder Judicial para otorgarle justicia a quien considere le hayan sido vulnerados sus derechos por parte de los miembros de las rondas campesinas.

### **2.3.1.7 Importancia de las rondas campesinas**

#### **2.3.1.7.1 Importancia en las comunidades campesinas y nativas**

Las rondas campesinas son de vital importancia en las comunidades campesinas y nativas, toda vez que promueven una buena convivencia social, manteniendo la armonía entre los comuneros, brindan seguridad social, previenen la comisión de delitos y resuelven conflictos de manera rápida y justa conforme al derecho consuetudinario, su labor contribuye con la paz social, y garantiza el derecho de acceso a la justicia en las zonas rurales donde el Estado se encuentra ausente.

Rodríguez, R (Comunicación personal, 20 de mayo del 2025) manifiesta que las rondas campesinas son autoridades comunales que contribuyen a la administración de justicia en las zonas rurales, donde las entidades estatales no tienen presencia para resolver los conflictos de los comuneros, se caracterizan por realizan rondas nocturnas para prevenir el abigeato o cualquier hecho delictivo, todo ello lo hacen de forma gratuita, no representando ningún gasto para el Estado ni para la comunidad.

Por su parte, Collantes, M (Comunicación personal, 16 de noviembre del 2024) manifiesta que las rondas campesinas son esenciales para mantener la seguridad en la comunidad, ya que ayudan con la prevención de delitos, sobre todo con el abigeato, el cual es muy común en las zonas rurales, siendo los ronderos quienes se encargan de recuperar el ganado una vez

cometido el delito, habiendo obtenido muchas victorias en esta misión. Además, realizan conciliaciones extrajudiciales, resolviendo numerosos conflictos dentro del territorio comunal, lo cual es muy beneficioso ya que evita situaciones de venganza, pues los problemas se solucionan mediante el diálogo entre ronderos y las partes. Este trabajo lo realizan de forma gratuita, siendo de gran ayuda para los campesinos ya que los ingresos que estos perciben, en la realidad son mucho menores a lo establecido como Remuneración mínima vital, mismos que al resolver sus problemas en las rondas campesinas no tendrían que gastar en pagos de abogados, pasajes, etc.

En consecuencia, la existencia de las rondas campesinas es de suma importancia para las comunidades campesinas y nativas, ya que contribuyen con la prevención y persecución del delito, garantizan el derecho de acceso a la justicia a los miembros de las comunidades, resuelven conflictos a través de la conciliación extrajudicial, promueven la armonía, la reconciliación y la paz social entre los comuneros, y además influyen de manera positiva en la economía de estos al evitar los gastos indirectos que tendrían al solicitar justicia en la vía ordinaria.

#### **2.3.1.7.2 Importancia en la administración de justicia en relación con el Poder Judicial**

Las rondas campesinas complementan las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial en las zonas rurales, su importancia radica en que garantiza el derecho de acceso a la justicia de forma rápida y gratuita, empleando el dialogo y basándose en el derecho consuetudinario, siendo ello parte del pluralismo jurídico reconocido en el Art 149 de la Constitución Política, el cual permite que las rondas campesinas ejerzan funciones jurisdiccionales, siempre que respeten los derechos fundamentales, el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas reduce la carga procesal judicial y promueve una justicia basada en la igualdad, la reconciliación y la prevención de conflictos.

Ayestas Ardiles, presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, durante la apertura del año judicial 2017 dijo: “La corrupción ya no es el problema sino la excesiva carga procesal”, precisando además que las rondas campesinas son sus aliados estratégicos por cuanto fortalecen la justicia intercultural; es decir, las instituciones ronderiles son de suma importancia para el Poder Judicial ya que contribuyen con la disminución de la Carga Procesal Judicial.

Ante ello, Monteza, M (Comunicación personal, 23 de noviembre del 2025) nos dice que, al impartir justicia, los Ronderos contribuyen a evitar demoras en los plazos establecidos por

el Poder Judicial, ya que, mediante sus funciones de conciliación extrajudicial, las rondas campesinas ayudan a reducir la carga procesal judicial.

Asimismo, Flores, J (Comunicación Personal, 28 de septiembre del 2024) refiere que el apoyo que brindan las rondas campesinas es importante, especialmente ahora que el incremento de la carga procesal judicial es cada vez mayor. Los procesos por faltas se tramitan en los Juzgados de Paz letrado; sin embargo, estos pueden resolverse de forma extrajudicial ante las rondas campesinas, evitando el incremento de la mencionada carga procesal; de igual forma, en los juzgados penales, las instituciones ronderiles actúan oportunamente frente a delitos flagrantes, arrestando a los presuntos autores del hecho delictivo y poniéndolos a disposición de la Policía Nacional de forma inmediata, y posteriormente, al juzgado penal correspondiente, lo cual permite que el proceso penal se resuelva a la brevedad posible, evitando que el presunto autor del hecho sea declarado reo contumaz o reo ausente, dando lugar a la emisión rápida de una sentencia condenatoria o absolutoria según corresponda.

Por otra parte, Rodríguez, R (Comunicación personal, 20 de mayo del 2025) nos dice que la entidad que debería administrar justicia en todo el territorio nacional es el Poder Judicial, pero en la realidad no ocurre así, ya que en las zonas rurales, esta entidad está ausente, por lo que las rondas campesinas se ven en la necesidad de asumir el papel de administrar justicia, además las actuaciones del Poder Judicial se emiten en castellano; por ejemplo, en San Ignacio no se cuenta con funcionarios públicos que hablen awajún, pese a que dentro de su jurisdicción hay comunidades nativas que usan esta lengua, tampoco se sabe de la existencia de traductores del idioma awajún al español a fin de mejorar el acceso a la justicia de las comunidades nativas, por ello, nadie conoce mejor los conflictos y la forma de resolverlos que los propios integrantes de la comunidad, en este caso, las rondas campesinas. En resumen, las rondas campesinas son importantes para el Poder Judicial complementan la administración de justicia en aquellos lugares donde este poder del Estado no puede obrar directamente.

Si bien, la carga procesal judicial se ha convertido en uno de los problemas más graves que enfrenta el sistema de justicia ordinario, incluso más que la corrupción, como indicó el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, lo cual genera incumplimiento de plazos en la administración de justicia, afectando la eficacia y la celeridad procesal, las rondas campesinas son una alternativa valiosa para aliviar este problema, cuyas funciones no solo disminuyen la carga procesal, sino que también garantizan el Derecho de acceso a la justicia a la población rural, convirtiéndose en organizaciones que complementan y fortalecen el sistema judicial, asegurando la paz social en las comunidades.

### **2.3.1.7.3 Importancia en la administración de justicia en relación con la Policía Nacional y el Ministerio Público**

En las zonas rurales, las rondas campesinas son las primeras en conocer los hechos delictivos, ya que vigilan la comunidad a través de rondas nocturnas con miras a la prevención del delito, dando cuenta de los hechos que se susciten a la Policía Nacional y el Ministerio Público respectivamente, además realizan detenciones en flagrancia delictiva, constituyéndose en una institución complementaria para la labor del Ministerio Público y Policía nacional.

Frente a ello, Cachay, V (Comunicación personal, 28 de septiembre del 2024), nos dice que el impacto de las rondas campesinas en el Ministerio Público y en la Policía Nacional será sin duda positivo, un ejemplo de ello es la muerte accidental de animales, ante el cual las rondas campesinas fácilmente pueden encontrar una solución a través de una conciliación, pero si este tipo de hechos llegara a la comisaría, el policía está obligado a registrar la denuncia, y como no es la entidad competente para calificar el hecho, el caso tendría que ser remitido a la fiscalía, donde se evaluaría si corresponde a una falta o un delito, pero al tratarse de una falta contra el patrimonio se derivaría al Juzgado de Paz Letrado, pero de darse una solución ante las rondas campesinas mediante una conciliación extrajudicial, se lograría reducir la carga procesal, lo que permite que tanto la fiscalía como el Poder Judicial puedan brindar una justicia más rápida y efectiva.

Asimismo, Rodríguez, R (Comunicación personal, 20 de mayo del 2025) es de la idea que al permitir que las rondas campesinas resuelvan conflictos de menor incidencia, se facilita el trabajo tanto de la Policía Nacional como del Ministerio Público, puesto que la carga procesal se vería aliviada y dichas instituciones estarían más enfocados en realizar acciones eficaces para la prevención del delito, así como realizar con brevedad las investigación de los casos que tienen bajo su dirección, lográndose de esa forma una mejor administración de justicia y una intervención más célere por parte del Poder Judicial.

Por su parte, Ojanama, L (Comunicación Personal, 01 de mayo del 2025) manifiesta que en la actualidad se debe priorizar aquellas problemáticas que son parte de la política pública, siendo uno de estos, los delitos de violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuya responsabilidad para la ejecución de medidas de protección otorgadas a las víctimas recae en la Policía Nacional, para lo cual se debe realizar rondas policiales en el domicilio de las víctimas a fin de prevenir nuevos hechos de violencia; si se considera el alto índice de violencia y la cantidad de medidas de protección que deben ser ejecutadas por parte de las comisarías, así como los conflictos que se resuelven a través de las rondas campesinas,

evitando presentar denuncias policiales, los efectivos policiales podrán disponer de mayor tiempo y recursos para la ejecución de dichas medidas, ya que no tendrían que invertir tiempo en la recepción de nuevas denuncias ni en las diligencias que requieran, teniendo el personal policial disponibilidad para cumplir con la protección de las víctimas de violencia familiar y para realizar labores de prevención del delito a través del patrullaje.

Finalmente, Flores, J (Comunicación personal, 28 de septiembre del 2024), nos dice que las rondas campesinas también realizan labores de prevención del delito dentro del territorio comunal, cuyas acciones evitan la comisión de nuevos delitos, lo cual evita que la carga procesal del Ministerio Público aumente, permitiendo que esta entidad avance con la investigación de los casos más graves y perjudiciales, disminuyendo de esa forma la cantidad de investigaciones pendientes.

En consecuencia, las rondas campesinas son importantes tanto para el Ministerio Público como para la Policía Nacional, ya que la intervención de estas en la solución de conflictos menores y en la prevención del delito disminuye de forma significativa la carga procesal de estas instituciones, permitiendo que estos se dediquen a investigar los casos más graves y complejos, y a realizar labores de prevención del delito.

#### **2.3.1.7.4 Importancia en la sociedad**

Si bien las rondas campesinas ejercen funciones únicamente dentro de su territorio, ello no implica que los beneficios de estas sean exclusivamente para la comunidad, sino que también se ven reflejados en la sociedad en general, ya que como hemos visto, contribuyen con la disminución de la carga procesal de instituciones públicas como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional, permitiendo que estas entidades estatales resuelvan los pedidos de justicia de los ciudadanos con mayor brevedad, garantizándoles de esa forma el derecho de acceso a la justicia a través del cumplimiento de los plazos procesales, así como el derecho a la paz y la tranquilidad a través de las labores de prevención del delito.

Al respecto, Flores, J (Comunicación personal, 28 de septiembre del 2024) precisa que la consecuencia de la reducción de la carga procesal que las rondas campesinas generan en el Poder Judicial, la Policía Nacional y Ministerio Público, se vería reflejada en la población, ya que los ciudadanos podrían recibir una respuesta más celerante por parte de las entidades encargadas de administrar justicia y las encargadas de brindar seguridad y protección a la ciudadanía, precisa también que las rondas campesinas contribuyen con la seguridad nacional, ya que mantienen el orden y disminuyen la delincuencia, fortaleciendo la seguridad ciudadana en el país.

Asimismo, Monteza, M (Comunicación personal, 23 de noviembre del 2023) nos dice: que el beneficio para la sociedad parte desde la reducción de la carga procesal, ya que cuando esta disminuye, los servidores judiciales disponen de mayor tiempo para enfocarse en aquellos procesos complejos que realmente requieren la intervención del Poder Judicial, sobre todo en aquellos casos donde es imposible llegar a la solución a través de la conciliación extrajudicial, logrando que los usuarios judiciales alcancen justicia de manera rápida.

Por su parte, Rodríguez, R (Comunicación personal, 20 de mayo del 2025) manifiesta: que estas instituciones ronderiles se manifiestan ante el Gobierno para que cumpla con su deber de apoyar el desarrollo de las zonas rurales, ya que en territorio rural son las primeras autoridades en ejercer el derecho a la protesta cuando sienten que han sido olvidadas por el Estado, y aunque la consecuencia de estas beneficie directamente al campesinado, sus efectos positivos alcanzan también a las zonas urbanas. Por ejemplo, cuando demandan la mejora de pistas y carreteras, si bien es de beneficio propio para la comunidad, pero por esas carreteras permiten se transportan los productos agrícolas (alimento) hacia las ciudades, generando de esa forma un impacto favorable para toda la sociedad.

Finalmente, Ojanama, L (Comunicación personal, 01 de mayo del 2025) nos dice que las rondas campesinas son importantes para la sociedad porque cumplen el rol de prevención del delito a través de las rondas nocturnas, además contribuyen con la protección del ambiente, una responsabilidad que a la fecha pocos asumen y que es de suma importancia a fin de garantizar el Derecho a un ambiente sano, siendo que esta última labor de las rondas campesinas infiere de manera indirecta en la sociedad, puesto que la contaminación atmosférica en su mayoría deviene de las ciudades y es purificada por los bosques que se extienden en las zonas rurales, y que son protegidos por las rondas campesinas.

En concreto, las rondas campesinas son de suma importancia para la sociedad por cuanto disminuyen la carga procesal del Poder Judicial, la Policía y el Ministerio Público, mejorando la atención a la ciudadanía y logrando que estas obtengan justicia con mayor celeridad; porque exigen el desarrollo de sus comunidades, cuyo impacto se ve reflejado de manera positiva en las ciudades, dado que la mejora de pistas y carreteras beneficia a todo el país; asimismo, con sus funciones de prevención del delito y su compromiso con la protección del medio ambiente refuerzan la seguridad ciudadana y brindar bienestar social, evidenciando que su importancia trasciende el territorio comunal y contribuye directamente al bienestar de la sociedad en general.

### **2.3.2 La conciliación extrajudicial**

#### **2.3.2.1 Definición**

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos mediante el cual dos o más personas intentan solucionar un problema sin necesidad de acudir al Poder Judicial, para ello cuentan con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador.

Rafael Medina Rospigliosi (citado por Lechuga Pino) la define como "un medio alternativo de solución de conflictos, donde existe un tercero imparcial, a quien se le denomina Conciliador Extrajudicial, que asiste a las partes y los motiva a solucionar su conflicto" (p. 86)

Asimismo, dicho autor considera que esta manera de darle solución a los conflictos es más humana, saludable, justa, durable, satisfactoria para las partes y tiene calidad de sentencia inapelable, para el autor es una poderosa herramienta de tercera generación para la solución de conflictos (2018, p. 86)

### **2.3.2.2 Características**

Respecto de las características de la conciliación extrajudicial Tinoco (2019) nos precisa que:

Una característica importante de la conciliación extrajudicial es que está basada en el principio de autonomía de la voluntad, ya que las partes disponen de sus derechos. Además, las partes expresan sus deseos durante todo el proceso, ya que las partes son quienes deciden la transferencia de su disputa a un tercero (conciliador), en el proceso de crear un diálogo mutuamente comprensible, y al final del proceso de conciliación llegar a un acuerdo de solución. (pp. 25-26)

Por otro lado, García & Ocaña (2023) nos dicen que la conciliación se caracteriza por: 1) Voluntariedad: Las partes tienen la facultad de manejar y determinar libremente si desean o no alcanzar un acuerdo mediante el proceso de conciliación respecto a sus controversias sobre asuntos disponibles a su voluntad; 2) Especialidad: El conocimiento especial del conciliador es un requisito esencial para dirigir adecuadamente las sesiones de conciliación; 3) Confidencialidad: La confidencialidad resulta crucial para el adecuado desarrollo de la conciliación, ya que sin ella, las personas no podrían manifestar libremente sus miedos, inquietudes o necesidades. En su lugar, adoptarían una actitud reservada o estratégica, con el fin de no verse afectadas en un eventual proceso judicial o arbitral; 4) Celeridad: La conciliación extrajudicial representa un método eficaz y seguro para resolver conflictos, siendo posible alcanzar un acuerdo durante el desarrollo de las sesiones conciliatorias, cuyo tiempo de duración no supera los treinta días; 5) Bajo costo: La conciliación extrajudicial implica un significativo ahorro económico, pues no requiere que las partes cuenten con la

presencia de un abogado, y además se ahorrarían los costos judiciales, tales como aranceles judiciales, derechos por notificación, etc. (p. 22-24)

### **2.3.2.3 La conciliación extrajudicial vista desde la Ley N° 26872**

La Ley de Conciliación Extrajudicial, que en su artículo 5° señala:

La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos, mediante el cual las partes involucradas recurren a un Centro de Conciliación Extrajudicial o a una entidad similar, con el propósito de recibir apoyo en la búsqueda de una solución acordada de manera mutua. (Ley N° 26872, 1997).

### **2.3.2.4 Materias conciliables**

La Ley N° 26872 en su Art. 7 nos dice que son objeto de conciliación aquellas pretensiones determinadas o que puedan determinarse, siempre que estén relacionadas con derechos que las partes pueden disponer libremente.

En el ámbito familiar, pueden ser conciliadas las pretensiones vinculadas a pensión alimentaria, régimen de visitas, tenencia, y otras derivadas de la relación familiar, siempre que las partes tengan facultad para disponer de ellas. En estos casos, el conciliador debe actuar guiado por el Principio del Interés Superior del Niño.

En cuanto a la conciliación laboral, esta debe realizarse respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación vigente. Las conciliaciones en el ámbito laboral serán atendidas por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como por centros de conciliación privados, siempre que cuenten con conciliadores acreditados en dicha materia por el Ministerio de Justicia. Durante la audiencia de conciliación laboral, las partes podrán estar asistidas por un abogado de su elección o, en su defecto, deberá estar presente un abogado verificador que garantice la legalidad de los acuerdos alcanzados.

En el caso de contratos y adquisiciones del Estado, la conciliación se regirá por la normativa específica correspondiente.

### **2.3.2.5 Del conciliador**

El conciliador es un tercero imparcial que interviene en el proceso de conciliación extrajudicial facilitando la comunicación entre las partes en conflicto, buscando que estas lleguen por sí mismas a un acuerdo voluntario y mutuo, este no toma decisiones por las partes, no emite ordenes ni representa legalmente a ninguna parte, su función consiste en orientar, fomentar el dialogo constructivo y guiar a las partes en la búsqueda de soluciones al conflicto.

Según la Ley N° 26872, el conciliador es un tercero imparcial y neutral, debidamente capacitado, acreditado y autorizado por el Ministerio de Justicia, cuya función principal es facilitar el diálogo y la comunicación entre las partes en conflicto durante un proceso de conciliación extrajudicial, con el fin de ayudarles a alcanzar un acuerdo voluntario, legal y satisfactorio para ambas partes, sin imponer decisiones ni actuar como juez o abogado. (Art. 20)

#### **2.3.2.6 Procedimiento de conciliación**

Siguiendo a Salvador Romero (s.f.), el procedimiento conciliatorio según la Ley N° 26872 tiene tres etapas: a) La pre conciliación; b) La audiencia de conciliación; y, c) La post conciliación.

En la primera etapa, se desarrolla la Pre Conciliación, esta inicia cuando una de las partes o ambas solicitan la conciliación. Para ello deben realizarse cinco pasos:

1) La presentación de la solicitud: Se presenta por escrito ante un Centro de Conciliación autorizado por el MINJUS.

2) Evaluación de la solicitud para determinar si la materia es conciliable: Este procedimiento es fundamental y debe realizarse antes de que la solicitud sea oficialmente presentada y registrada en el centro de conciliación.

3) La designación del Conciliador: Una vez recibida la solicitud de conciliación, el centro de conciliación asigna al conciliador, esta asignación la realiza el mismo día y debe hacerse por escrito.

4) Invitación: Las invitaciones las realiza por escrito el conciliador asignado al caso, teniendo un plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a su designación para enviar las invitaciones a la primera sesión. En caso de la inasistencia de una de las partes, se debe enviar una segunda invitación, cuya audiencia de conciliación debe realizarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la primera invitación. Si ninguna de las partes asiste a la primera sesión se dará por concluido el proceso de conciliación.

Es posible que la audiencia de conciliación se realice el mismo día, siempre que la solicitud haya sido presentada por ambas partes, y siempre que se verifique la veracidad de los documentos que se adjunten a la solicitud.

5. Preparación de la audiencia: En esta fase se estudia el expediente, se prepara la sala de audiencias, así como el mobiliario, enseres y materiales a utilizar.

En la segunda etapa se lleva a cabo la audiencia de conciliación, la cual se realiza mediante reuniones conjuntas y, de ser el caso, reuniones privadas con cada una de las partes por separado, en esta audiencia, el conciliador de forma imparcial guía a las partes a fin de que

arriben a una solución voluntaria y mutua al conflicto. La audiencia de conciliación termina ya sea con un acuerdo, el cual sería la solución pactada entre las partes y que tiene mérito ejecutivo, o sin acuerdo, quedando las partes disponibles para continuar la disputa por la vía judicial o arbitral. Este cierre marca el fin del proceso conciliatorio, reflejando el éxito al solucionar el conflicto o la necesidad de buscar otras alternativas para la resolución del conflicto.

La tercera etapa, es la etapa de la Post Conciliación, en esta se llevan a cabo las siguientes acciones: 1) Registro, archivo del acta y del expediente; y 2) Seguimiento de casos, de ser necesario.

### **2.3.2.7 Las actas de conciliación extrajudicial como título ejecutivo**

Tenemos a Cisneros (2020), quien nos manifiesta que las actas de conciliación extrajudicial adquirieron los efectos de la cosa juzgada de las sentencias, y, por ende, tienen la misma fuerza vinculante, siendo incuestionable el contenido del acuerdo. (p. 127). En ese sentido, las actas de conciliación le otorgan al acuerdo contenido en ellas, la calidad de cosa juzgada, razón por la que su contenido no puede ser cuestionable por la vía extrajudicial o judicial. (p. 128). En suma, las partes están obligadas a cumplir los acuerdos pactados y que constan en las actas de conciliación, ya que estas tienen la calidad de sentencia, es decir, pueden ser ejecutables en la vía judicial.

García & Ocaña (2023) nos dicen que el procedimiento de conciliación termina con un acta de conciliación, la cual puede ser por acuerdo total, por acuerdo parcial, por falta de acuerdo, por inasistencia de una parte a dos sesiones, por inasistencia de ambas partes a una sesión, y por decisión motivada. (p. 25). Respecto de ello, la Ley de Conciliación Extrajudicial en su Art. 180 nos menciona que “el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución”. (Ley N° 26872, 1997)

Tenemos entonces que el acta de conciliación extrajudicial que refleja un acuerdo total o parcial tiene carácter de título ejecutivo, es decir, ante el incumplimiento de los acuerdos pactados por alguna de las partes, la parte afectada podrá iniciar un proceso judicial único de ejecución contra quien incumplió, con la finalidad de exigir el cumplimiento de dicho acuerdo.

### **2.3.2.8 Importancia de la conciliación extrajudicial**

Si bien la conciliación extrajudicial es un medio alternativo de resolución de conflictos, sus ventajas van más allá del interés de las partes al solucionar sus conflictos, ello por cuanto no solo se logra resolver los conflictos de forma rápida, se obtiene una cultura de paz, se evitan

gastos innecesarios, sino que también influye en el sistema judicial, generando la descongestión del Poder Judicial ya que los conflictos se resuelven extrajudicialmente.

Llasac & Palomino manifiestan que “La Conciliación Extrajudicial permite que los conflictos son resueltos de forma rápida y económica sosteniéndose en el apoyo de un conciliador, siendo la mayor herramienta de solución el diálogo (...)” (p. 62)

En ese sentido, Acosta, Baquero & Garzón y Gutiérrez manifiestan que la conciliación extrajudicial es importante porque transforma la cultura de los ciudadanos a través de la pacificidad, logrando solucionar sus conflictos con resultados gana-gana, mejorando las relaciones entre las partes, permitiendo mayor confianza entre los ciudadanos, ahorra tiempo y dinero y promueve la democracia participativa, entre otros. (2019, p. 15)

Por tanto, la conciliación extrajudicial es un mecanismo fundamental para una justicia célere y eficiente, en la que no hay un perdedor y un ganador, sino dos ganadores, fomentando convivencias armoniosas y pacíficas que transforman la cultura social de un país.

### **2.3.3 La conciliación extrajudicial vista desde la Ley N° 27908**

#### **2.3.3.1 La conciliación extrajudicial como función de las rondas campesinas**

Ahora, habiendo hecho referencia a la conciliación extrajudicial regulada por Ley N° 26872, en este apartado trataremos exclusivamente la conciliación extrajudicial como función de las rondas campesinas; es decir, aquella conciliación que se desarrolla con la intervención de los ronderos.

Al respecto, Novoa & Salazar (Citado por Gonzales), mencionan que “La ronda campesina desarrolla funciones de administración de justicia, por lo que realiza conciliaciones y trabajos de investigación, de fiscalización, y participa de forma activa coordinando las actividades sociales” (2021, p. 18)

Asimismo, la SUNARP (Citado por Hurtado 2024) nos dice que las rondas campesinas también pueden resolver diferentes conflictos sociales, llevar a cabo procesos de conciliación extrajudicial y combatir la delincuencia, o aquellos actos que alteran el orden público, siempre en concordancia con la Constitución y las leyes. (p. 83-84)

Por su parte, Monteza, M (Comunicación personal, 21 de septiembre del 2024), nos dice que las rondas campesinas tienen la finalidad de resolver conflictos mediante la conciliación extrajudicial de forma rápida y pacífica, esto evita que los campesinos tengan que trasladarse a la ciudad en busca de un conciliador para resolver sus conflictos, lo cual implicaría gastos innecesarios en transporte o en el pago de honorarios a un conciliador, más aún si existe una voluntad mutua para resolver el conflicto, por lo que la conciliación extrajudicial ronderil

representa una alternativa gratuita, rápida basada en una cultura de paz, que resulta muy favorable para la resolución de conflictos de los pobladores rurales.

En suma, las rondas campesinas resuelven conflictos que se suscitan entre los comuneros a través de la conciliación extrajudicial, administrando justicia y garantizándole a las partes el derecho de acceso a la justicia, esta función de conciliación extrajudicial le ha sido reconocida a las instituciones ronderiles mediante Ley N° 27908, Ley de rondas campesinas.

### **2.3.3.2 Importancia de la conciliación extrajudicial de las rondas campesinas en las comunidades campesinas y comunidades nativas.**

La conciliación extrajudicial realizada por las rondas campesinas es de gran importancia en las comunidades campesinas y nativas porque permite resolver conflictos de manera rápida, pacífica y conforme al derecho consuetudinario siempre que no se vulneren los derechos fundamentales, ello sin necesidad de acudir al sistema de justicia ordinario, actuando con imparcialidad, buscando la paz comunal, y logrando la reconciliación de las partes. Además, estos procesos conciliatorios son muy beneficiosos para los comuneros, ya que les permite ahorrar en cuanto a tiempo y dinero, evitando los gastos directos e indirectos que conlleva una conciliación extrajudicial regulada en la Ley N° 26782.

Al respecto, Flores, J (Comunicación personal, 28 de septiembre del 2024) precisa que esta función de las rondas campesinas es importante y beneficioso porque permite que los comuneros resuelvan sus conflictos directamente en su lugar de residencia, ya sea en un caserío o en un centro poblado, evitando así gastos elevados por transporte o la contratación de los servicios de un abogado particular, lo cual representa una ventaja económica, especialmente para quienes viven el campo, donde no perciben un sueldo fijo ya que el trabajo que realizan es eventual.

Sobre ello, Saavedra, R (Comunicación personal, 21 de setiembre del 2024), manifiesta que las rondas campesinas son de suma importancia para la comunidad por cuanto desempeñan funciones de conciliación extrajudicial, garantizando de esa forma el acceso a la justicia de forma más célere, permitiendo el ahorro entre comuneros, toda vez que se evitan los gastos procesales y respeto de derechos de las partes, ya que los acuerdos arribados en la conciliación extrajudicial son de manera voluntaria; al mismo tiempo que fomenta una convivencia armoniosa dentro de la comunidad.

Por su parte, Cachay, V (Comunicación personal, 28 de septiembre del 2024), manifiesta que las rondas campesinas no solo facilitan la justicia comunitaria, sino que también representa un ahorro importante en dinero y tiempo para los comuneros, ya que le permite a estos dedicar más tiempo a sus actividades domésticas, fortaleciendo su economía, además de

evitarles el estrés y la preocupación que implica llevar un proceso judicial cuyas sedes judiciales son muy distantes de sus lugares de residencia, favoreciendo así el bienestar emocional y social de las personas involucradas.

En esa misma línea, Ojanama, L (Comunicación personal, 01 de mayo del 2025) es de la idea que la función de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas facilita la solución de conflictos sin necesidad de que las partes lleguen a una confrontación, viéndose beneficiadas ya que son ellas mismas quienes llegan a sus propios acuerdos, lo cual es beneficioso para los campesinos ya que a la mayoría les resulta complicado acudir a la ciudad en busca de un conciliador extrajudicial, y si bien existen jueces de paz, quienes también son conciliadores, los servicios de estos no son gratuitos, a diferencia de las rondas campesinas, quienes realizan estas funciones de manera gratuita, siendo una gran ventaja para los comuneros, quienes en su mayoría trabajan como peones y cuyos ingresos corren la misma suerte, por lo que contar con un servicio gratuito de conciliación extrajudicial como el de las rondas campesinas es muy valioso para los miembros de las comunidades campesinas y nativas.

Asimismo refiere que la solución de conflictos menores en la justicia ordinaria puede perjudicar al campesino que ocasiona el daño, sobre todo cuando este no fue intencionado y que fácilmente puede resolverse a través de una conciliación extrajudicial, un ejemplo claro de ello es lo que ocurre cuando una denuncia ante la Policía Nacional se registra en el Sistema Informático de Denuncias Policiales de la PNP (SIDPOL), una vez ingresada la denuncia al sistema, el campesino denunciado adquiere un antecedente policial, aunque el hecho sea leve y aún no se haya determinado responsabilidad judicial, este antecedente, aunque no represente una condena, puede limitar seriamente el ejercicio de sus derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, ya que a la actualidad muchas empresas como las de minería y seguridad exigen como requisito no contar con antecedentes policiales, judiciales ni penales, en ese sentido, un campesino que migra a la ciudad en busca de crecimiento ve truncas sus metas por una denuncia que no fue tramitada de manera correcta, aún si esta termina archivada. El hecho de que estos suceda no significa que se eliminará dicho antecedente de forma automática, ya que el procedimiento correcto consiste en solicitar la supresión del mismo directamente a la Policía Nacional, siendo un procedimiento que muchas veces el denunciado desconoce; pero cuando el conflicto, por ser materia conciliable se resuelve a través de las rondas campesinas, se evita que se generen antecedentes policiales innecesarios y se protege la imagen del campesino así como su proyecto de vida, esta forma de resolver conflictos de las rondas campesinas, basado en el diálogo, el reconocimiento y la reparación del daño, permite que

ambas partes resulten beneficiadas, el campesino perjudicado obtiene justicia de forma rápida, y quien cometió el daño no queda sujeto a perjudicarse con un posible antecedente policial.

En suma, la conciliación extrajudicial de las rondas campesinas son una institución importante para el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas, ya que garantizan el derecho de acceso a la justicia, permitiendo que las partes alcancen justicia en el menor tiempo y de forma gratuita, lo cual influye positivamente en la economía de los mismos. Además, se garantiza el derecho al crecimiento personal de los comuneros, toda vez que, al solucionarse los conflictos ante las rondas campesinas, al campesino que genera el daño, no se le generan antecedentes policiales, evitando que estos influyan en el ejercicio de su derecho al trabajo, del cual dependen el resto de los derechos fundamentales y deberes, como el derecho a la alimentación, a la salud, etc.

### **2.3.3.3 Materias conciliables**

El reglamento de la Ley de rondas campesinas en su Art. 13 nos precisa “Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diversos recursos comunales”. (DS N° 025, 2003)

Por su parte, Saavedra, R (Comunicación personal, 21 de septiembre del 2024) manifiesta que las rondas campesinas en ejercicio de sus funciones de conciliación extrajudicial intervienen en la solución de diversos conflictos de índole social, entre ellos, conciliaciones por derechos de posesión, por daños y perjuicios, por rectificación de linderos, también resuelven conflictos relacionados con caminos de vigilancia, trochas carrozables y otros conflictos de naturaleza civil, siempre que las partes involucradas tengan la voluntad de conciliar.

Asimismo, de la verificación del libro de ocurrencias de la ronda Campesina de Paredones, Overazal y Mulato, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, se tiene las siguientes actas: Acta de inspección de campo (Trata sobre apertura de camino carrozable – Con acuerdo total); Acta de acuerdo de usuarios, sector Mulato – Quebrada Majín, Chongoyape (Trata sobre servidumbre de acueducto – Con acuerdo total), Acta de conocimiento de Hurto de 4 patos (Trata sobre recepción de denuncia e investigación sobre el hurto de cuatro aves de corral), Acta de una denuncia del hurto de 4 patos (Trata sobre la conciliación sobre el hurto de las 4 aves de corral precisadas en el acta anterior - con acuerdo total, devolución de las aves), Acta de constatación por daño (daños y perjuicios – con acuerdo total), Acta de esclarecimiento de robo (Trata sobre hurto de animales de corral cometido por menores de edad – con acuerdo total) y Acta de constatación por daños y perjuicios (trata sobre daños y perjuicios ocasionado por ganado caprino – con acuerdo total),

siendo entonces que las instituciones ronderiles no solo realizan conciliaciones extrajudiciales respecto de las materias reguladas por el Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, sino que también dirigen conciliaciones por rectificación de linderos, servidumbres de paso, servidumbres de acueducto, hurto, y daños y perjuicios; a la vez atienden hechos ocasionados por menores infractores, y esto se debe a que como miembros de la comunidad conocen profundamente la realidad, viéndose en la necesidad de ampliar las materias conciliatorias que le son permitidas para resolver los conflictos que impactan en la vida cotidiana de sus miembros, esta ampliación de funciones no necesariamente contradice la normativa, sino que refleja una forma de adaptación y flexibilización de las rondas campesinas para responder a las necesidades de justicia local ante la ausencia o la respuesta tardía del sistema de justicia ordinario.

En resumen, las rondas campesinas en la práctica han ampliado las materias conciliables que por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS le fueron permitidas, ya que no sólo resuelven conflictos de índole civil, sino también aquellos de connotación penal, pero siempre que las partes accedan voluntariamente a solucionar el conflicto a través de la conciliación extrajudicial romeral, lo cual representa, la aceptación por parte de la sociedad respecto de la intervención de las rondas campesinas en la solución de conflictos que suscitan materias no establecidas como conciliables en las instituciones ronderiles, así como la necesidad de las rondas campesinas de intervenir en la solución los mismos; sin embargo, esta ampliación de materias conciliable en la práctica ronderil no está libre de objeciones jurídicas, siendo necesaria una reforma legislativa que reconozca y amplíe con exactitud las competencias conciliatorias de las rondas campesinas en cuanto a materia, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos fundamentales de las partes y la legalidad de los acuerdos alcanzados, pudiendo ser estos ejecutables en la vía judicial ordinaria en caso de incumplimiento, contribuyendo de esa forma con el sistema de justicia ordinario y con aquellas entidades que complementan la acción jurisdiccional en nuestro país a través de la descongestión de la carga procesal judicial, fiscal y policial.

#### **2.3.3.4 Del conciliador**

Cuando se habla de la conciliación extrajudicial de las rondas campesinas, no existe un "conciliador" en el sentido formal como si ocurre con la conciliación extrajudicial regulada por la Ley N.º 26872; sin embargo, pese a ello los ronderos cumplen la función conciliadora que por Ley N° 27908 se les fue atribuida, ello en afán de contribuir con la seguridad y la paz social en la comunidad; sin embargo, se debe considerar que estos ronderos conciliadores no

se encuentran acreditados como conciliadores extrajudiciales por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como sí ocurre con los conciliadores contemplados en la Ley N° 26872.

Respecto de ello, Collantes, M (Comunicación personal, 16 de noviembre del 2024), nos dice que las conciliaciones extrajudiciales son realizadas por los miembros de la ronda campesina, siendo el presidente de la ronda quien dirige las etapas de la conciliación; quiere decir, que es el presidente de ronda quien sería el conciliador.

Asimismo, Saavedra, R (Comunicación personal, 21 de septiembre del 2024), manifiesta que las principales deficiencias de las rondas campesinas radican en la falta de conocimiento sobre el proceso de conciliación y en la ausencia de conciliadores debidamente capacitados y acreditados como tal; sin embargo, ello no impide que las rondas campesinas logren mantener su propósito para el cual fueron creadas, como es el de mantener la paz social y garantizar el derecho de acceso a la justicia, siendo importante que los ronderos reciban capacitaciones sobre el debido proceso y el respeto a los Derechos Fundamentales, capacitando de manera especial a quienes desempeñan el rol de conciliadores dentro de la institución, debiendo ser acreditados como conciliadores extrajudiciales por el Ministerio de Justicia.

Monteza, M (Comunicación personal, 23 de noviembre del 2023), realiza una comparación entre los ronderos conciliadores y los Jueces de Paz, considerando que estos últimos también ejercen como conciliadores al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, siendo la diferencia en que a estos últimos se les capacita para el ejercicio de sus funciones, mientras que los ronderos conciliadores no reciben dicha formación, pese a que la Ley N° 27908 les reconoce expresamente funciones de la conciliación extrajudicial.

En las rondas campesinas, el presidente de ronda es quien asume la función de conciliador extrajudicial, aun cuando este no se encuentra acreditado como tal y no ha recibido capacitaciones para poder desempeñarse como conciliador, esta falta de capacitación constituye una gran desventaja, especialmente si se compara con los Jueces de Paz, y con los conciliadores extrajudiciales que desempeñan funciones en los Centros de conciliación extrajudicial autorizados por el MINJUS, quienes sí son formados para este rol. Pero pese a ello, las rondas han logrado atender a los pedidos de justicia de los comuneros resolviendo sus conflictos a solicitud de los mismos, cuyas consecuencias se ven reflejadas en la paz comunal y la convivencia armoniosa de los comuneros, lo cual refleja su eficacia como ente resolutor de conflictos de las rondas campesinas, por ello es necesario mejorar la labor de las rondas campesinas en cuanto a sus funciones de conciliación extrajudicial, debiendo capacitarse y acreditarse formalmente a los ronderos que actúan como conciliadores, garantizando así el

derecho al debido proceso y los derechos fundamentales de las personas en las comunidades campesinas y nativas.

### **2.3.3.5 Procedimiento de conciliación**

En la conciliación extrajudicial de las rondas campesinas no existe un procedimiento establecido como en la conciliación extrajudicial regulada por Ley N° 26872, las rondas siguen un proceso consuetudinario, el cual se caracteriza por ser oral y socio comunitario y por estar acorde con los valores comunales, siendo estos el respeto, la verdad y la justicia, además de buscar una convivencia armoniosa entre las partes una vez solucionado el conflicto.

En esa misma línea, Reyna Saavedra, asesora legal de la “Ronda Campesina de Paredones, Overazal y Mulato” - Chongoyape, Chiclayo, Lambayeque (Comunicación personal, 21 de setiembre del 2024), nos dice que el procedimiento de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas se divide en:

Fase 1: Presentación de la denuncia o solicitud de conciliación ante las autoridades ronderiles: La parte afectada o ambas partes acuden voluntariamente ante la ronda campesina a fin de solicitar la intervención de estas en la resolución del conflicto.

Fase 2: Citación para audiencia de conciliación extrajudicial: Los ronderos convocan a audiencia a ambas partes y de ser necesario a testigos o terceros involucrados. La audiencia es pública y oral y se realiza en el local ronderil con la presencia de varios ronderos.

Fase 3: Manifestación de los hechos que causaron el conflicto: Las partes exponen su versión de los hechos, frente a ello los ronderos escuchan atentamente e interviene para hacer preguntas si es necesario, tomando nota de lo narrado en el libro de Actas.

Fase 4: Diálogo y consenso: El presidente de ronda (conciliador) promueve el diálogo directo entre las partes, identificando responsabilidades y se busca un acuerdo justo que beneficie a ambas partes y a la comunidad, aquí se prioriza el arrepentimiento, la disculpa, la reparación del daño y la reconciliación.

Fase 5: Toma de acuerdos y compromiso de cumplimiento: Si las partes llegan a un acuerdo, este queda registrado en el libro de ocurrencias mediante un Acta de Conciliación, misma que no siempre lleva dicho nombre, pues también se le llama Acta de Esclarecimiento, Acta de Inspección, Acta de constatación, etc. Dicha Acta de conciliación extrajudicial es firmada por las partes y los ronderos presentes. Finalmente se establece un compromiso de cumplimiento del acuerdo arribado y de ser necesario se le hace un seguimiento al mismo.

De no lograrse un acuerdo entre las partes, estas tienen la libertad de acudir a otras instancias en búsqueda de una solución a su conflicto de intereses.

### **2.3.3.6 Las actas de conciliación extrajudicial de las rondas según la Ley N° 27908**

Se trata de un documento elaborado por la ronda campesina, que obra en el libro de ocurrencias de estas, y en la cual se deja constancia del acuerdo logrado entre las partes tras el procedimiento de conciliación extrajudicial. Aunque esta acta no tiene los mismos efectos que las actas de conciliación extrajudicial reguladas por la Ley N.º 26872, tiene valor moral, social y probatorio dentro de la comunidad, y puede ser considerada como medio de prueba ante diversas autoridades, entre ellas las judiciales, siempre que estas hayan sido obtenidas sin haberse vulnerado los Derechos fundamentales de las personas.

Tenemos también a la Ley N° 27908, cuyo Art.1 reconoce funciones de conciliación extrajudicial a las rondas campesinas; sin embargo, no hace ninguna referencia a las actas de conciliación extrajudicial de las mismas, no precisa si estas tienen título ejecutivo como ocurre con las actas de conciliación extrajudicial reguladas por la Ley N° 26872.

Asimismo, Saavedra, R (Comunicación personal, 21 de septiembre del 2024) manifiesta que en la institución ronderil existe un libro de ocurrencias donde se registran todas las actas de conciliación extrajudicial, en estas actas constan los acuerdos celebrados por las partes, quienes, junto con el presidente, en su rol de conciliador, firman el documento, así como también, firman los ronderos que estuvieron presente en el proceso de conciliación. Una vez concluido el proceso conciliatorio, se entrega una copia del acta a cada una de las partes, y se realiza un seguimiento para garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, ello pese a que no se ha visto el incumplimiento de alguno de los acuerdos hasta la fecha.

Si bien la Ley N.º 27908 reconoce a las rondas campesinas la facultad de realizar conciliaciones extrajudiciales, existe un vacío legal respecto al valor jurídico de las actas que generan, específicamente en cuanto al mérito ejecutivo de estas, viéndose de esta forma limitada la eficacia de las funciones de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas frente al sistema judicial ordinario e incluso ante las mismas partes. Sin embargo, en la práctica, las rondas campesinas supervisan el cumplimiento de los acuerdos pactados por las partes, que por ser voluntarios y de poca cuantía, siempre terminan cumpliéndose, lo que evidencia el compromiso de las rondas con la resolución pacífica de conflictos dentro del territorio comunal, por lo que es necesario que la Ley de Rondas Campesinas sea modificada y fortalecida a fin de otorgar mayor seguridad jurídica a las actas de conciliación extrajudicial de las mismas.

### **2.3.3.7 La problemática en cuanto a la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas**

Aunque las rondas campesinas pueden elaborar actas de conciliación como parte de sus funciones de conciliación extrajudicial, la ejecución de estas actas se ve imposibilitada, toda vez que no tienen mérito ejecutivo, ya que no se consideran actas de conciliación extrajudicial válidas para llevar un proceso de ejecución ante el Poder Judicial en caso de incumplimiento, ello por cuanto no se emiten en Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia, como lo exige la Ley N.º 26872, por tanto no constituyen título ejecutivo, lo que limita la exigencia de su cumplimiento ante instancias judiciales.

En ese sentido, las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas son válidas sólo dentro de la comunidad, son inejecutables judicialmente en caso del incumplimiento de los acuerdos pactados por las partes, por cuanto no se les ha reconocido la calidad sentencia ni se les atribuyó mérito ejecutivo. Esta situación genera una problemática entre la práctica consuetudinaria reconocida constitucionalmente y el marco normativo vigente, la cual se constituye en la inejecutabilidad de las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas ante el incumplimiento de los acuerdos pactados, ello pese a que las partes de forma voluntaria arribaron a los mismos, lo cual pone en evidencia una falta de articulación normativa entre el sistema de justicia ordinaria y el sistema de justicia especial, puesto que los acuerdos logrados en sede ronderil pierden fuerza legal, viéndose limitada la eficacia de la función conciliatoria de las rondas campesinas así como la confianza de los comuneros en los mecanismos de justicia comunal.

#### **2.3.3.8 El mérito ejecutivo de las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas para solucionar su problemática**

El mérito ejecutivo de las actas de conciliación extrajudicial implica que los acuerdos a los cuales se arribó en el proceso de conciliación y que constan en dichas actas gozan de carácter definitivo y obligatorio, por lo que es imposible que dichos derechos u obligaciones ya reconocidos sean discutidos en un proceso judicial a fin de volver a determinar si le corresponde o no a cualquiera de las partes. La Ley 26872 en su art. 18 de señala que las actas con acuerdo conciliatorio constituyen título ejecutivo, por ende, los derechos o deberes que en ellas consten deberán ser exigibles a través del proceso judicial único de ejecución; sin embargo, cuando nos referimos a la conciliación extrajudicial de las rondas campesinas, llegamos a la conclusión de que las actas de conciliación de estas carecen de título ejecutivo, siendo imposible exigir el cumplimiento de los acuerdos que en ellas constan, en la vía ordinaria.

Al respecto, Saavedra, R (Comunicación personal, 21 de septiembre del 2024) sugiere que una solución a la problemática precisada en el punto anterior (inejecutabilidad de las actas de

conciliación extrajudicial de las rondas campesinas) consistiría en modificar y ampliar la Ley N.º 27908, Ley de rondas campesinas, para otorgarse a las actas de conciliación extrajudicial emitidas por las instituciones ronderiles el mérito ejecutivo; así como también establecerse un procedimiento conciliatorio preciso para la realización de la conciliación extrajudicial dentro de las mismas, y ampliar las materias susceptibles de conciliación extrajudicial en las rondas campesinas.

Asimismo, Flores, S (Comunicación personal, 28 de septiembre del 2024) nos dice que las rondas campesinas tratan conflictos que pueden solucionarse adecuadamente y quedar registrados con el carácter de sentencia en las Actas de Conciliación Extrajudicial que suscriben las rondas campesinas; sin embargo, hasta el momento, dichas actas no poseen la calidad jurídica de sentencia.

En ese sentido, la solución a dicha problemática consiste en otorgarle mérito ejecutivo a las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas, a fin de que puedan ser exigibles ante el Poder Judicial en caso de incumplimiento, para lo cual debe modificarse la Ley N.º 27908, Ley de rondas campesinas, a fin de incorporar una disposición que reconozca el carácter de mérito ejecutivo a las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas, siempre que cumplan con determinados requisitos, tales como: acuerdo arribado voluntariamente por las partes, acuerdo escrito y firmado, que el acuerdo se haya tomado en irrestricto respeto de los derechos fundamentales, y que dicha acta se haya plasmado en un libro denominado “Libro de Actas de conciliación extrajudicial”; además, el rondero conciliador debe ser acreditado como conciliador extrajudicial por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para lo cual debe ser capacitado previamente en temas de conciliación extrajudicial así como en el uso del derecho consuetudinario y el respeto de los derechos fundamentales; en consecuencia, es necesario establecer un procedimiento formal y claro para la conciliación extrajudicial dentro de las rondas campesinas, garantizando así la validez y ejecutabilidad de los acuerdos alcanzados, en armonía con el sistema jurídico nacional.

## Conclusiones

1) Las rondas campesinas del Perú son una organización comunal, cuya finalidad es mantener la seguridad y la paz social dentro del territorio comunal, a estas se les reconoció la personería jurídica mediante Ley N° 27908, Ley de rondas campesinas, y son importantes por su eficacia para alcanzar sus objetivos, la cual se ve reflejada no solo en los miembros de la comunidad, en cuyo territorio logran el desarrollo económico y social, la paz comunal y una convivencia armoniosa entre los comuneros, sino también en el sistema de justicia ordinario y en la sociedad en general, ello se debe a que ejercen funciones de prevención del delito a través de las rondas nocturnas así como funciones de conciliación extrajudicial, descongestionando de esa forma la carga procesal judicial así como la carga procesal de aquellas entidades que contribuyen con la administración de justicia, siendo estas el Ministerio Público y la policía Nacional.

2) La Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, cuya finalidad es lograr que las partes con la ayuda de un conciliador resuelvan sus conflictos de forma pacífica y rápida, para lo cual deben arribar a un acuerdo mutuo el cual es plasmado en el Acta de Conciliación Extrajudicial, misma que goza de mérito ejecutivo, quiere decir, que ante el incumplimiento del acuerdo arribado, dicho documento es ejecutable en la vía judicial vía proceso único de ejecución.

3) Las rondas campesinas, al amparo de la Ley N° 27908 realizan funciones de conciliación extrajudicial dentro de su territorio, resolviendo los diversos conflictos que se susciten entre los comuneros a través de un proceso conciliatorio, para lo cual dejan constancia de los acuerdos a los que arriban las partes en las respectivas actas de conciliación extrajudicial; sin embargo, estas actas de conciliación extrajudicial carecen de mérito ejecutivo, siendo imposible para la parte agraviada exigir el cumplimiento de los acuerdos en la vía judicial en caso de incumplimiento, ello pese a que la conciliación extrajudicial fue llevada de manera legal ante las instituciones ronderiles, habiéndose respetado la voluntad de las partes .

4) El criterio jurídico que respalda la modificación de la Ley N° 27908, Ley de rondas campesinas consiste en el reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial de las rondas campesinas de acuerdo al artículo 149 de la Constitución, a fin de que sus acuerdos conciliatorios tengan la misma eficacia jurídica que la jurisdicción ordinaria, lo que implica otorgarle mérito ejecutivo a las actas de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas,

ello en cumplimiento del pluralismo jurídico, la interculturalidad y el acceso a la justicia de los pueblos rurales.

## **Recomendaciones**

Se recomienda la modificación de la Ley N° 29908, Ley de rondas campesinas a fin de ampliar las materias conciliables de las rondas campesinas y reconocerle a los Ronderos el Derecho a la capacitación a fin de que puedan desempeñar sus funciones de forma correcta.

Así también se recomienda capacitar a los ronderos en materia de derechos humanos y el derecho al debido proceso, y capacitar de manera especial al rondero que ejercerá como conciliador en el proceso de conciliación extrajudicial, ello con la finalidad de que sea acreditado como tal por el Ministerio de Justicia y derechos Humanos.

## Referencias

### Artículos de Investigación

- Arce, C.(s/f) La justicia comunal: una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la región andina. Recuperado de: <https://goo.su/rzn303e>
- Ardiles, J (2020). Derecho consuetudinario y pluralismo Jurídico. P. 273 - 299. Recuperado de: <https://acortar.link/enC9OT>
- García & Ocaña (2023). La conciliación extrajudicial pospandémica en el Perú. Recuperado de: <https://acortar.link/oeP2IL>
- Hoekema, A. 2011. «Interlegalidad y reconocimiento estatal del derecho y la justicia comunal». Pluralismo Jurídico e interlegalidad: Textos esenciales. Pp. 425 - 434. Recuperado de: <https://acortar.link/BIwXkz>
- Hurtado, A (s/f). Las rondas campesinas y la solución de conflictos en Cutervo - Cajamarca- Perú. <https://goo.su/0oZPI>
- Landa, C (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado de: <https://goo.su/WohpX7F>
- Lechuga, E (2018). La conciliación extrajudicial como garante del cumplimiento de los compromisos en los conflictos sociales. Recuperado de: <https://goo.su/miSUK6N>
- García, N (2021). Rondas Campesinas en Perú, un salvavidas contra la violencia machista. Recuperado de: <https://goo.su/CF0YKK>
- Ortiz, L. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM: El derecho de acceso a la justicia. Recuperado de: <https://goo.su/ipeATm>
- Rengifo C. Carlos A, Wong J. Eduard M, Posada Jorge G. (2013). Pluralismo jurídico: Implicaciones epistemológicas. Inciso, Vol. (15), 27-40. Recuperado de: <file:///C:/Users/ccollantess/Downloads/Dialnet-PluralismoJuridico-5657608.pdf>
- Romero, S (s.f.). Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación. recuperado de: <https://acortar.link/m1dCxU>

### Tesis

- Acosta, Baquero & Garzón y Gutiérrez (2019) Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia. <https://goo.su/fMwDm>

- Ardito, W (2010). La Promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales. Recuperado de: <https://acortar.link/407Psx>
- Cisneros, M (2020). “El tratamiento de las actas de conciliación extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo”. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: <https://acortar.link/f4TtYG>
- Gonzales, R (2021). Ronda campesina en la resolución de conflictos y promoción del desarrollo rural: El Nogal, Jaén, Cajamarca, 2017-2018. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. <https://goo.su/hRktWvm>
- Hurtado, A (2019). “El procedimiento legal que debe utilizar la ronda campesina para gestionar los conflictos sociales en el Caserío El Nogal, Jaén, Cajamarca”. Universidad Continental. Recuperado de: <https://acortar.link/RzqZa5>
- Hurtado, A (2024). Los elementos objetivos y subjetivos que permiten a la Ronda Campesina independiente administrar justicia en el Perú. Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de: <https://acortar.link/njmSIF>
- Julca & Cotrina (2019). Las rondas campesinas como estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia en el distrito de Sayapullo 2018. Universidad Nacional de Trujillo. <https://goo.su/oVjgiH>
- Justo, K (2024). “La justicia consuetudinaria en el marco del pluralismo jurídico constitucional del Centro Poblado de Huaraya, distrito Y provincia de Moho - 2022. Universidad Privada San Carlos - Puno. Recuperado de: <https://acortar.link/kmTmfJ>
- Luján, O (2020) Homologación de las decisiones de la jurisdicción especial rondera y la cosa juzgada judicial. Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: <https://goo.su/6n3vm>
- Llasac & Palomino (2021) Eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de Wanchaq año 2018. <https://goo.su/VCmME>
- Mejía, M (2022) “La ejecución del acta de conciliación extrajudicial en alimentos y su competencia procesal”. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado: <https://acortar.link/6ROvpS>
- Monteza, A (2020). Las Rondas Campesinas en la región Cajamarca 1976-2014. Universidad Nacional de Cajamarca, Recuperado de: <https://acortar.link/W5iJ2I>
- Tinoco, V (2019). La conciliación extrajudicial como herramienta eficaz para la resolución de conflictos surgidos dentro de la familia y como mecanismo de ayuda

para la reducción de los procesos tramitados ante los juzgados especializados de familia. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Recuperado de: <https://goo.su/qAXZ>

Mamani, C (2022). Análisis de la capacidad de ejercicio de las personas privadas de discernimiento y la seguridad jurídica al celebrar actos jurídicos en el Código Civil peruano. Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado de: <https://acortar.link/QrNESE>

### **Revistas**

Alipio, V (2013). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Lima, Perú. Recuperado de: <https://acortar.link/diiPbJ>

Defensoría del Pueblo (2015) Manual de acceso a la información para funcionarios públicos. Recuperado de: <https://acortar.link/kPmi9k>

Oficina del Alto comisionado de derechos humanos de las naciones unidas (2022). El derecho Humano de acceso a la justicia. Recuperado de: <https://acortar.link/qemcgC>

Peña Jumpa, A. (2012). Barreras de Acceso a la Justicia, y la Justicia Comunal como Alternativa en el Perú. Derecho & Sociedad, (38), 360-368. Recuperado a partir de <https://goo.su/wdD0>

Peña Jumpa, A. (2013). Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89° de la Constitución. Derecho & Sociedad, (40), 195-206. Recuperado a partir de <https://goo.su/gJrPUna>

INEI, (2024). Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023. Recuperado de: <https://goo.su/RBrWPxj>

### **Libros**

Illera, M (2022). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. Editorial Universidad del Norte. Colombia.

La Rosa & Rivas (2018) “Teorías del conflicto y mecanismos de solución”. Fondo Editorial PUCP. Lima, Perú. Recuperado a partir de: <https://goo.su/78c2S>

Defensoría del Pueblo (2006). El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. <https://goo.su/ckib7Ds>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (2017). Guía General para la inscripción de actos de las Rondas Campesinas Y Comunales. <https://acortar.link/JxcRwO>

### **Jurisprudencia Y Leyes**

Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116

Constitución Política del Perú de 1993

Ley de Rondas Campesinas, Ley N° 27908

Convenio 169 de la OIT

Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824.

Ley de Conciliación Extrajudicial, Ley N° 26872, 1997

Decreto Supremo N° 025-2003-JUS

### **Noticias**

Andina (2017) Resaltan labor de rondas campesinas en apertura del Año Judicial en Puno. <https://goo.su/UTTtHH3>

IIDS (2022) Mujeres de las Rondas Campesinas exigen respeto de su Justicia en “III Encuentro Nacional de la Mujer Rondera”. Recuperado de: <https://acortar.link/vK1uc5>

## Anexos

## Anexo 01: Matriz de consistencia

<b>TESISTA</b>	CONSUELO ALEKSANDRA COLLANTES SAAVEDRA	
<b>ASESOR</b>	MANUEL FRANCISCO PORRO RIVADENEIRA	
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL	
<b>TITULO</b>	LA CONSTITUCIÓN EN TITULO EJECUTIVO DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS DEL PERÚ	
<b>PROBLEMA</b>	¿Qué criterio jurídico debería sustentar la modificación de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas para que las actas de conciliación extrajudicial de las Rondas Campesinas constituyan título ejecutivo a fin de ser ejecutadas ante un incumplimiento del acuerdo conciliatorio?	
<b>CATEGORIAS CONCEPTUALES</b>		
	Rondas Campesinas	Título ejecutivo      Actas de conciliación extrajudicial
<b>OBJETIVOS</b>		
<b>GENERAL</b>	Establecer el criterio jurídico que sustenta la modificación de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas para que las actas de conciliación extrajudicial de las Rondas Campesinas adquieran mérito ejecutivo.	
<b>ESPECIFICOS</b>	Definir acerca de las Rondas Campesinas del Perú y su importancia	
	Explicar la Institución de la conciliación Extrajudicial	
<b>HIPOTESIS</b>	Analizar las funciones de conciliación extrajudicial de las rondas campesinas y la problemática en cuanto a la ejecución de sus actas de conciliación extrajudicial.	
	Si bien la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas reconoce funciones de conciliación extrajudicial a las Rondas Campesinas y la facultad de que estas emitan actas de conciliación extrajudicial conteniendo los acuerdos conciliatorios; no obstante, estas no constituyen título ejecutivo; entonces es necesario que las actas de conciliación extrajudicial de las Rondas Campesinas adquieran mérito ejecutivo, a fin de que estas puedan ser ejecutadas ante un posible incumplimiento de los acuerdos conciliatorios. siendo para ello necesario la modificación de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.	

## Anexo 02: Guía de entrevista única

### GUIA DE ENTREVISTA ÚNICA

**DIRIGIDA A:**

**CARGO QUE DESEMPEÑA:**

**DNI N°**

**OBJETIVO:** Conocer la importancia de las Rondas Campesinas en la administración de justicia.

**FECHA:**

**LUGAR:**

#### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

1. ¿Qué opina usted de las Rondas Campesinas?
2. ¿Conoce de las funciones de conciliación extrajudicial de estas? ¿Qué opina?
3. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la sociedad? ¿Por qué?
4. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para las Comunidades Campesinas y Nativas? ¿Por qué?
5. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la Policía Nacional y el Ministerio Público? ¿Por qué?
6. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para el Poder Judicial? ¿Por qué?
7. ¿Cómo califica Ud. el desempeño de los ronderos como conciliadores? Explique
8. ¿Cree que existen deficiencias en las instituciones ronderas? ¿Puede dar alguna propuesta de solución?
9. Tiene algo más que agregar respecto del tema propuesto.

### Anexo 03: Entrevista única realizada a Manuel Alejandro Monteza Custodio.

#### GUIA DE ENTREVISTA ÚNICA

**DIRIGIDA A:** Manuel Alejandro Monteza Custodio.

**DNI N°** 42853406

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** Juez de Paz de Tercera Nominación del distrito de Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque.

**OBJETIVO:** Conocer la importancia de las Rondas Campesinas y su relación con la administración de justicia.

**LUGAR:** Chongoyape, Chiclayo, Lambayeque.

**FECHA:** 23 de noviembre del 2023.

#### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

##### **1. ¿Qué opina usted de las Rondas Campesinas?**

Que son muy buenas, las Rondas Campesinas existen en diversos lugares del Perú, en las Comunidades Campesinas y Nativas, en los lugares más alejados donde es imposible la presencia policial o cualquier entidad del Estado que permita a los ciudadanos ejercer su derecho de acceso a la justicia, o en todo caso solucionar sus conflictos de manera extrajudicial, por lo que son importantísimas, ya que estas resuelve conflictos de manera gratuita, y contribuyen con la paz social.

##### **2. ¿Conoce de las funciones de conciliación extrajudicial de estas? ¿Qué opina?**

Por supuesto, las Rondas Campesinas tienen esa finalidad de resolver conflictos a través de la conciliación extrajudicial y lo hacen de forma más directa y más rápida, evitando que los campesinos acudan hasta la ciudad teniendo gastos innecesarios en pasajes por ejemplo o en pagar los honorarios de un conciliador, ya que la voluntad de conciliar es mutua y no hay nada más económico para los campesinos que solucionarlo en las Rondas Campesinas de manera gratuita y rápida y sobre todo en medio de una cultura de Paz.

##### **3. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la sociedad? ¿Por qué?**

Claro, todo se desprende desde la disminución de la carga procesal, el hecho de que la carga procesal judicial disminuya significa que los servidores judiciales dispondrán de mayor tiempo para dedicarse a los procesos que realmente requieren la Intervención del Poder Judicial, estos procesos donde no existe la posibilidad de solucionarse a través de una conciliación, y más aún en estos tiempos en los que la Violencia en contra de las Mujeres y de los Integrantes del Grupo Familiar es excesiva y son los Jueces de Paz Letrado los que otorgan las medidas de protección a falta de un Juzgado Especializado, y bien sabemos, la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado es elevadísima, entonces las rondas campesinas son esenciales tanto para el Poder Judicial, para la sociedad en general y hasta para los servidores judiciales, ya que ese tiempo que tendrían que emplear los servidores judiciales ante un conflicto no solucionado ante las Rondas



Campeñas, serviría para que le den celeridad al tema de las Medidas de protección que se le otorga a las víctimas a fin de mitigar la violencia, así como también dedicarse a trabajar otros procesos judiciales que serían de la ciudadanía en general.

**4. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para las Comunidades Campesinas y Nativas? ¿Por qué?**

Definitivamente sí, ellos resuelven los conflictos de los comuneros de manera gratuita, y ese es el beneficio que tienen los campesinos, además de que la Institución Ronderil está muy cerca del lugar donde residen, sin necesidad de invertir tiempo o dinero para acudir a la misma, como si ocurriría en caso tengan que acudir a un entidad estatal, como por ejemplo el Poder Judicial o la Policía Nacional, que en casos como estos se encuentran a horas de distancia del lugar donde residen los campesinos se verían afectados económicamente; y no solo resuelven conflictos, previenen el delito a través de las rondas nocturnas que realizan, lo cual es muy importante para la comunidad.

**5. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la Policía Nacional y el Ministerio Público? ¿Por qué?**

Por supuesto que sí, en ambas instituciones influye el accionar de las rondas campesinas, toda vez que contribuyen con la prevención del delito a través de sus rondas nocturnas, por eso es importante que estas entidades trabajen coordinadamente con las rondas campesinas a fin de prevenir la comisión de delitos y generar seguridad en la sociedad.

**6. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para el Poder Judicial? ¿Por qué?**

Así como los Jueces de Paz somos administradores de Justicia, la misma experiencia me ha demostrado que ante un problema que se suscite entre los campesinos, las Rondas Campesinas son las autoridades reconocidas por Ley para solucionar los mismos, y no hay inconveniente alguno ya que las Rondas Campesinas al igual que nosotros como administradores de justicia escuchamos la manifestación de las partes para darle solución a sus conflictos, dirigimos el proceso y las partes voluntariamente arriban a un acuerdo conciliatorio, siendo esto beneficioso para el Poder Judicial, ya que disminuye la Carga procesal Judicial y que bien sabemos en nuestro país ese es uno de los problemas que presenta este Poder del Estado, que incluso realizan campañas de descarga en días no laborables a fin de solucionar este problema y más aún si vamos a la realidad y consideramos que los servidores judiciales trabajan más de ocho horas diarias, y esas horas extra se deben justamente a la excesiva carga procesal y que se ven obligados a disminuirlas a fin de cumplir los plazos legales y evitar ciertos procesos administrativos, por ello, los Ronderos al administrar justicia estarían evitando retrasos en los plazos legales de la administración de justicia del Poder Judicial, siendo que las Rondas Campesinas desde el ejercicio de sus funciones de conciliación extrajudicial ya están contribuyendo con la disminución de la carga procesal judicial.

**7. ¿Cómo califica Ud. el desempeño de los ronderos como conciliadores? Explique**



Como buena e importante, personalmente estoy de acuerdo con que las Rondas Campesinas ejerzan dichas funciones, ya que debemos tener en cuenta la realidad, y la realidad es que los campesinos tienen muchas dificultades para acudir a la Ciudad en busca de un Órgano Jurisdiccional presto a solucionar sus conflictos, y más cuando son de recursos económicos escasos y no tienen la posibilidad de contratar los servicios de un Juez de Paz por ejemplo para conciliar, porque los Jueces de Paz, cobramos por hacer nuestro trabajo, las Rondas Campesinas lo hacen de manera gratuita, y si se trata de temas que versen en un Juzgado de paz Letrado, con mayor razón ya que se les dificultaría contratar los servicios de un abogado defensor; y es más, las personas de escasos recursos, a veces ni siquiera acuden a las instancias correspondientes para pedir justicia, ello por las carencias económicas que tienen, más aún si consideramos que el campesino no tiene un sueldo fijo, y en su mayoría no perciben ni el sueldo mínimo, siendo importante para ellos ahorrar en lo posible a fin de que puedan cubrir las necesidades de su familia.

**8. ¿Cree que existen deficiencias en las instituciones ronderas? ¿Puede dar alguna propuesta de solución?**

Sí, pero no porque ellos lo hagan a propósito, sino por desconocimiento, no tienen el apoyo del Estado, no han sido capacitados a fin de que conozcan hasta donde llegan sus funciones, ellos por ejemplo no pueden intervenir en materias penales, y por desconocimiento cometen errores, a nosotros como Jueces de Paz nos capacitan, pero a ellos no, pese a que en su propia Ley se les reconoce funciones de conciliación extrajudicial, por lo que es importante que reciban capacitaciones respecto de sus funciones y la competencia que estos tengan.

Además, tiene deficiencias en cuanto a la logística, ya que detrás de cada rondero que realiza un trabajo Ad Honorem hay una familia esperando el regreso del rondero a casa, y no debemos olvidar que los ronderos se caracterizan por las rondas que hacen por las noches a fin de resguardar los bienes patrimoniales del vecindario, entonces necesitan linternas, silbatos, abrigos, casetas, entre otros, que el Estado no lo hace con frecuencia, todas esas deficiencias deben ser suplidas a la par, capacitando al rondero para que conozca los derechos Humanos y constitucionales de las personas y ejerza sus funciones basándose en sus usos y costumbres, pero sin vulnerar los derechos de las personas, y a la par brindándole los medios logísticos suficientes para que desempeñen su labor.


**9. Tiene algo más que agregar respecto del tema propuesto.**

Sí, los ronderos garantizan el derecho a un ambiente saludable de todas las personas, ellos intervienen a aquellas personas que talan árboles a gran magnitud, y más si se trata de árboles en peligro de extinción, personas que destruyen con maquinaria bosques enteros y ellos están al tanto de lo que ocurre para dar aviso a la Policía, también denuncian la minería ilegal que contamina ríos completos, ellos son una especie de Guardianes de los bosques, porque solo en el campo encontramos bosques, áreas libres que no le pertenece más que a la Comunidad Campesina y en el campo solo encontramos campesinos y ronderos, ahí no hay otras autoridades que conozcan la realidad, y los únicos interesados en hacer de conocimiento estos hechos a la Policía son los ronderos, ya que las áreas son libres y las personas acostumbran a denunciar únicamente cuando hay un interés



personal, y cuando el interés es comunal intervienen las Rondas Campesinas, por ello es importantísima la existencia de las Rondas Campesinas para toda la sociedad, porque garantizan este derecho esencial que nos permite poder gozar del resto de Derechos.



  
**MANUEL ALEJANDRO HORTEZA CUSTODIO**  
Juzg de Paz Titular (T)  
Juzgado de Paz de 3ra Nominacion  
Del Distrito de Chongoyape  
PODER JUDICIAL - CSJLA

## Anexo 04: Entrevista única realizada a Víctor Enrique Cachay Effio.

### ENTREVISTA

**DIRIGIDA A:** Víctor Enrique Cachay Effio

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** Fiscal Adjunto en la Primera Fiscalía Provincial de San Ignacio

**DNI N°** 42741084

**OBJETIVO:** Conocer la importancia de las rondas campesinas en la administración de justicia.

**FECHA:** 28 de septiembre del 2024.

**LUGAR:** San Ignacio, San Ignacio, Cajamarca.

### DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

#### 1. ¿Qué opina usted de las Rondas Campesinas?

En el tema de Rondas Campesinas lo que se me viene a la memoria es el distrito de Chirinos, en el cual hay una organización que en lo posible, en los turnos fiscales nos han reportado algunas incidencias, han tenido ellos la necesidad urgente de intervenir para evitar que personas vinculadas a actos delictivos se fuguen; el inconveniente que se ha podido avizorar en la intervención es que a veces intervienen fuera de los supuestos de flagrancia, en el que los hechos han sucedido muchos días atrás a la intervención; sin embargo, he podido notar que lo hacen tal vez por desconocimiento, por lo que es importante que estos reciban capacitaciones en lo que concierne a sus funciones; pero esto no resta la importancia que estos tienen en la sociedad, Ministerio Público y demás entidades, si bien es cierto, el Estado puede tener la falencia de distribución de fiscalías en los distritos, distribución de personal policial en los distritos para atender los conflictos que se puedan suscitar; pero es ahí donde ellos retoman esa importancia para que ayuden a recabar esa información respecto del conflicto y la reporten a las Instituciones Estatales.

#### 2. ¿Conoce de las funciones de conciliación extrajudicial de estas? ¿Qué opina?

Sí, y es importante, el simple hecho de que los ronderos solucionen conflictos de manera extrajudicial es de gran ayuda para disminuir en cierto modo la carga procesal, tanto de la fiscalía, de la Policía y del Poder Judicial, ya que si esos conflictos dentro de la competencias de las Rondas se solucionan en esa área, van a repercutir positivamente en el trabajo de los fiscales por ejemplo, nos va a permitir enfocarnos en casos muy graves, de mayor magnitud que necesitan de toda nuestra concentración e impulso de actos de investigación; si bien es cierto, los ronderos concilian sobre hechos de menor magnitud que a la tipificación de los mismos nos encontramos frente a una falta y no un delito, y que si bien el Ministerio Público no debería tomar conocimiento de ello, la Policía de todas formas nos remiten los actuados ya que ellos no tipifican los hechos, entonces esa denuncia que debe ser vista en un Juzgado de Paz letrado, está siendo también vista en el Ministerio Público, lo que adiciona la carga procesal, por ende es importante que los Ronderos realicen ese tipo de funciones de conciliación.

...RITO FISCAL DE LA JARAYQUE  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
SAN IGNACIO  
-Ing. Víctor Enrique Cachay Effio  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL

3. **¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la sociedad? ¿Por qué?**

Sí, desde que contribuyen con la disminución de la carga procesal ya están beneficiando a la sociedad, ello por cuanto existiría mayor celeridad en los procesos que se presenten tanto en Ministerio Público como Poder Judicial, además de que contribuyen con la persecución del delito, ayudando al Ministerio Público a desarrollar su trabajo con mayor rapidez.

4. **¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para las Comunidades Campesinas y Nativas? ¿Por qué?**

Claro, por el tema de costos, los comuneros se ahorrarían el pasaje por ejemplo, ya que hay que tener en cuenta la lejanía, por ejemplo en San Ignacio, el distrito de Tabaconas se encuentra a cinco, seis horas, y para que un ciudadano desde ese distrito llegue hasta acá, queriendo ver su caso o viendo su pretensión, cuando quizá es un conflicto menor que se puede solucionar en su localidad, obviamente ahorrará tiempo para que lo dedique a labores productivas, y evitarse además la preocupación o el estrés que genera el trámite para ver como se resuelve el proceso.

5. **¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la Policía Nacional y el Ministerio Público? ¿Por qué?**

Definitivamente el impacto será positivo, y no solo en la Policía, sino también en la Sociedad, ya que esos conflictos, por ejemplo, se me ocurre, una muerte pequeña de animales que quizá fue de manera imprudente y casual, y ellos pueden llegar a una solución, bienvenido sea, ya que si ese caso que le pongo de ejemplo llega a la dependencia policial, obviamente el policía está en la obligación de recepcionar esa denuncia, pero con la normativa vigente de que ellos no califican, tendrían que dar cuenta y finalmente en sede fiscal se terminaría tomando una decisión que sería un posible escenario de faltas, y habría que remitirlo al Juzgado de Paz Letrado. Además, la fiscalía no solo ve un tema de penas, sino también temas de reparación civil y que mejor que adoptar una política que por economía y celeridad procesal haya un pronunciamiento más rápido a favor de las partes, y es algo que se logra con la disminución de la carga procesal a través de las funciones de conciliación extrajudicial de las Rondas Campesinas, dando lugar a que las partes intervinientes en a nivel fiscal y Poder Judicial encuentren justicia de manera más rápida.

6. **¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para el Poder Judicial? ¿Por qué?**

Sí, la influencia positiva se encuentra en la disminución de la carga procesal, para los servidores judiciales es un gran paso el hecho de que la carga procesal judicial no avance, ya que les permitirá darle trámite a aquellos escritos que tienes meses de espera, sobre todo en los Juzgados de Paz Letrado; también influyen positivamente en los juzgado penales, toda vez que logran la detención de aquellas personas que se encuentran en flagrancia delictiva, permitiendo de esa manera la celeridad en el proceso penal.

7. **¿Cómo califica Ud. el desempeño de los ronderos como conciliadores? Explique**

Como buena, porque los acuerdos que se toman en las instituciones ronderiles son finalmente la voluntad de las partes, lo que sucede en los centros de conciliación, con la

diferencia de que en este último caso, estamos frente a un conciliador acreditado por el Ministerio de Justicia.

**8. ¿Cree que existen deficiencias en las instituciones ronderas? ¿Puede dar alguna propuesta de solución?**

Lo que se ha podido apreciar en San Ignacio es que hay personas que se hacen llamar ronderos, quizá por un tema de costumbre o tradición, pero que en el rigor no están debidamente inscritas, ya que la informalidad no hace nada bien cuando se trata de administrar justicia, por lo que es importante que las Rondas Campesinas se encuentren sean inscritas en el Registro.

Además, si las Rondas Campesinas están reconocidas como ente conciliador, hay la necesidad de que a través del Ministerio de Justicia se les note de mínima logística para ejercer sus funciones, ya que esas labores demandan mínima logística, un espacio, una computadora, y para un mejor resolver tendrían que ser proporcionados para que no se genere la especie de recibir algún tipo de contribución de la ciudadanía, y que si el financiamiento viene de la misma ciudadanía se pueden entender mal las cosas, de que quizá están pidiendo dinero, de que quizá el monto es muy elevado, por lo que para evitar todo ellos es necesario que el financiamiento venga de fondos públicos en cuanto a sus recursos.

**9. Tiene algo más que agregar respecto del tema propuesto.**

Sí, pese a que los ronderos presentan ciertas falencias en el ejercicio de sus funciones, definitivamente ello no opaca las muchas veces que ejercen sus funciones ronderiles, ni la importancia que tiene estas en la sociedad y el Estado, como toda institución hay falencias que hay que corregirlas, pero ponderando su actuación, yo saludo su compromiso de ellos para lograr la paz social.

DISTRITO FISCAL DE LA BAYEQUE  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
SAN IGNACIO  
*[Firma]*  
Abog. Víctor Enrique Cachay Ejiro  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL

## Anexo 05: Entrevista única realizada a Reyna Violeta Saavedra Monteza.

### GUIA DE ENTREVISTA ÚNICA

**DIRIGIDA A:** Reyna Violeta Saavedra Monteza

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** Asesora Legal de la Ronda Campesina de los caseríos Paredones, Overazal y Mulato.

**DNI N°** 16786074

**OBJETIVO** : Conocer la importancia de las rondas campesinas en la administración de justicia.

**FECHA** : 21 de setiembre del 2024

**LUGAR** : Overazal, Chongoyape, Chiclayo, Lambayeque.

#### DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

##### 1. ¿Qué opina usted de las Rondas Campesinas?

Es muy buena porque permite erradicar el abigeato, la delincuencia y solucionar otros conflictos de interés social, como derechos de posesión, daños materiales, entre ellos, por ejemplo el daño a una chacra de cultivo un caso ocurrido en el Caserío de Paredones donde el agua del vecino colindante que estaba repasando su chacra para sembrarlo entró al predio colindante y arrasó con los maíces despancados, también se solucionan problemas de colindancia, de caminos de vigilancia y de caminos carrozables, y otros conflictos de índole civil que se puedan solucionar por acuerdo de ambas partes.

##### 2. ¿Conoce de las funciones de conciliación extrajudicial de estas? ¿Qué opina?

De hecho, y es de las funciones más importantes que realiza nuestra ronda campesina porque el impacto benéfico no solo es para las partes, sino también para la sociedad, ya que realizan conciliaciones en materia de Daños y perjuicios, hurto, servidumbre de paso, entre otras.

##### 3. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la sociedad? ¿Por qué?

Definitivamente, ello porque el rol que desempeñan complementa al rol de las autoridades estatales, cuyo beneficio se ve reflejado en la ciudadanía en general, sin importar si es rural o urbana; además promueven la igualdad de género, en las Rondas Campesinas participan varones y mujeres en igual condición, e incluso los adultos mayores acuden a las asambleas para hacer escuchar sus opiniones, también tienen un trato especial con los menores de edad, toda vez que estos no son sometidos a la justicia ronderil sin autorización y sin presencia de sus padres, en ese contexto, es el padre quien representa a su hijo y se compromete a contribuir con educar correctamente a sus hijos a fin de evitar que estos realicen actos que perturbar la tranquilidad de la comunidad.

##### 4. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para las Comunidades Campesinas y Nativas? ¿Por qué?

Sí, porque resuelven sus conflictos dentro de la comunidad, en las conciliaciones extrajudiciales por ejemplo ambas partes salen beneficiadas porque se evitan recurrir a la vía judicial generándose más problemas entre ellos, el campesino perjudicado encontraría justicia en un corto plazo, ambas partes ahorrarían tiempo y dinero, lo que significaría un ahorro



económico ya que los costos procesales son altos, no se vulneraría ningún tipo de derechos toda vez que el denunciado reconoce su mala acción y asume su responsabilidad de manera voluntaria y sobre todo se contribuiría a la paz social, y se lograría justicia en razón a la verdad histórica debido a que el autor reconoce su mala acción; además de que se evita la comisión de delitos ya que ellos realizan rondas nocturnas realizando un trabajo de prevención del delito, manteniéndose la comunidad segura en cuanto a ello.

Además, fiscalizan el uso de los recursos que el Estado destinado al desarrollo de las comunidades, como construcciones de colegios, centros de salud, etc, evitando que por hechos de corrupción se frustre el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas.

**5. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la Policía Nacional y el Ministerio Público? ¿Por qué?**

Sí, las Rondas Campesinas realizan un trabajo conjunto con ambas instituciones, sobre todo con la policía que es la entidad más cercana a ellos, y sus funciones se enmarcan en la prevención del delito, en la detención del autor del hecho delictivo en flagrancia delictiva, y en realizar denuncias cuando se trata de afectaciones a bienes comunes dentro de la comunidad, como son tala de árboles en peligro de extinción, etc; es decir, contribuyen con la prevención y persecución del delito. Además, las rondas campesinas cuando ejercen sus funciones de conciliación extrajudicial evitan aglomerar la carga procesal de estas instituciones.

**6. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para el Poder Judicial? ¿Por qué?**

Definitivamente, sobre todo para los Juzgados de Paz Letrado, que tratan asuntos de faltas, ya que estos conflictos sencillos, los ronderos lo solucionan a través de conciliaciones extrajudiciales, y para los juzgados penales cuando ejercen funciones de arresto ciudadano, permitiendo que estos procesos penales se resuelvan con mayor celeridad, contribuyendo con el sistema de justicia ordinario, evitando añadirle carga procesal al Poder Judicial con procesos de menor cuantía que se pueden solucionar en una base ronderil, más aún cuando la carga procesal es el problema más grande que atraviesa esta institución y que a veces es incómodo para los abogados, así como para las partes.



**7. ¿Cómo califica Ud. el desempeño de los ronderos como conciliadores? Explique**

Como buena, porque todos los conflictos que son llevados a esta son resueltos de manera pacífica y con mucho criterio, tomando en cuenta la opinión de las partes y sobre todo porque todos los acuerdos se logran cumplir. De todos los casos que hemos tenido en la esta ronda todos se han cumplido, pero en caso de que no ocurra se les solicita al emplazado acudir al local ronderil a fin de hacer conocer los motivos por los que no cumplió con su acuerdo, y si el emplazado se rehusa a cumplirlo con su acuerdo se le indica a la parte solicitante que en caso desee puede ir a la vía judicial, pero hay rondas campesinas, en las que se les obliga a dar cumplimiento a los acuerdo, son pocas, pero las hay, y ello ocurre porque no tiene asesoría legal que los capacite sobre el respeto a los derechos humanos, y el debido proceso.

**8. ¿Cree que existen deficiencias en las instituciones ronderas? ¿Puede dar alguna propuesta de solución?**

Sus deficiencias se encuentran en la falta de conocimiento de las técnicas de conciliación y el hecho de no contar con un conciliador capacitado, pero a pesar de ello se logra la paz social y



de las plantas dañadas o se le da quintales de maíz, entre otros, además se les da oportunidades para que puedan cancelarlo en armadas, de acuerdo a sus condiciones económicas y de acuerdo a la aceptación del afectado, considerando un tiempo prudencial y acorde a la época de la cosecha en este caso.

En la institución hay un libro de ocurrencias donde quedan registradas todas las actas de conciliación extrajudicial, en estas actas están los acuerdos celebrados por las partes, las partes y el presidente firman el acta, ya que el presidente tiene el rol de conciliador, una vez concluido el proceso conciliatorio se le entrega una copia del acta a ambas partes y se está pendiente del cumplimiento de los acuerdos arribados entre las partes.

 EIBOS consultores  
R. Salazar  
Reyna Salazar Salazar  
ABQ 04581

## Anexo 06: Entrevista única realizada a Segundo Marcos Collantes Mundaca.

### GUIA DE ENTREVISTA ÚNICA

**DIRIGIDA A:** Segundo Marcos Collantes Mundaca

**DNI N°** 16481991

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** Agricultor, ganadero, y rondero de la Ronda Campesina de los caseríos Paredones, Overazal y Mulato.

**OBJETIVO:** Conocer la importancia de las rondas campesinas en la administración de justicia.

**FECHA:** 16 de noviembre del 2024.

**LUGAR:** Caserío Overazal, Chongoyape, Chiclayo, Lambayeque.

#### DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

##### 1. ¿Qué opina usted de las Rondas Campesinas?

Estoy de acuerdo con la existencia de estas organizaciones, nos ayudan a resolver los problemas que se presenten en la comunidad y de manera inmediata, y sobre todo hay justicia, las rondas campesinas se caracterizan por ser justas, y todo es gratuito, para nosotros los campesinos es muy importante por nuestra misma condición que tenemos, vivimos del campo, somos ganaderos y agricultores, no conocemos mucho del Poder Judicial, si contratamos un abogado puede que nos asesoren mal, en cambio con las rondas todo es justo.

##### 2. ¿Conoce de las funciones de conciliación extrajudicial de estas? ¿Qué opina?

Claro, ese tipo de procesos nosotros (los ronderos) lo realizamos en la ronda campesina, el presidente de rondas es el que dirige la conciliación, yo a pesar de ser rondero he conciliado con un agricultor de apellido Coronado, bueno yo no estuve ese día, mi esposa me representó prácticamente, nuestras cabras le habían hecho daño a un vecino, le habían comido su maíz, y ser agricultor es una inversión y es trabajo, debemos apoyarnos entre nosotros, mi esposa actuó bien, y agradezco su actitud, se solucionó el problema en ese mismo instante, era evidente que eran mis cabras las que habían hecho el perjuicio, entonces había que reconocerlo, ¿Para qué ser injusto?, con mi esposa llegaron a un acuerdo, al señor se le pagó S/ 250.00 (Doscientos cincuenta soles) por los daños, era un valor justo, le habían comido casi  $\frac{1}{4}$  de hectárea de maíz, tenían que sembrar, en la casa de mi suegra hicieron el acta, la ronda había venido a inspeccionar los daños, y de una vez se aprovechó para solucionar el problema, no tenía sentido alargarlo más, me comentó mi esposa que mi suegra le había prestado los S/ 250.00 (Doscientos cincuenta soles) para que le pague en el acto al señor por los daños, él podía darnos más plazo, pero debemos ser conscientes que sin dinero un agricultor no puede hacer nada, entonces teníamos que pagarle para que resiembre su chacrita, además nos comprometimos a cuidar nuestros animalitos (cabras) para no seguirle haciendo daño, fue en realidad el problema más rápido y pacífico que se haya solucionado en mi familia, sin mucho laberinto, se le respetó sus derechos al señor, y eso con ayuda de las rondas campesinas, entre nosotros tal vez hubiese sido más complicado, hasta que vaya a la policía (el señor Coronado), más

gasto, se pierden días de trabajar, y aquí se paga por día, un día sin trabajar es S/ 35.00 soles menos, y para S/ 250.00, como decimos nosotros "mejor ya lo dejo ahí" (risas).

3. **¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la sociedad? ¿Por qué?**

Sí, porque habrían menos delincuentes en la sociedad, porque nosotros evitamos que ello suceda con las rondas nocturnas; además inculcamos en los niños el amor por el trabajo, valores morales para que cuando tengan que migrar, porque lamentablemente es así, la gente de campo está obligada a migrar en busca de desarrollo, estos niños no se vayan a cogerse las cosas a lo fácil, y no se conviertan en un delincuente más.

4. **¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para las Comunidades Campesinas y Nativas? ¿Por qué?**

Sí definitivamente, porque con las rondas nocturnas mantenemos la comunidad segura, se previene cualquier hecho delictivo, además, si se denuncia ante la ronda el robo (abigeato) de cualquier ganado, nosotros lo buscamos entre los cerros, y mayormente encontramos el ganado robado, porque trabajamos en conjunto; además con las conciliaciones que se realizan, se soluciona muchos problemas a la población, lo cual es beneficioso para la comunidad porque ya no vivimos en revanchismo debido a que el problema se ha solucionado con el diálogo, y sobretodo porque el trabajo que se realiza es gratuito, en el campo hay bastante pobreza, justamente porque vivimos de lo que produce el campo, y el hecho de solucionar nuestros conflictos en las rondas es de mucha ayuda para nosotros en el aspecto económico, ya que no pagamos nada ni gastamos en pasajes ni alimentación, porque estando fuera de casa tenemos que comprar el alimento.

5. **¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la Policía Nacional y el Ministerio Público? ¿Por qué?**

Sí, nosotros realizamos trabajos de prevención del delito con la Policía, a veces detenemos a los delincuentes en el momento del hecho delictivo y los ponemos a disposición de la policía y ellos ya se encargan de hacer de conocimiento al fiscal, tuvimos un caso aquí en la zona, en la que detuvimos a dos delincuentes robándoselas (hurto) cabras de una vecina, algo de cinco cabras, valorizado en más de S/. 1000. 00 soles, por lo que se dió aviso a la policía y ellos se encargaron de ponerlos a disposición del fiscal y del juzgado, finalmente ese caso terminó en una sentencia favorable para los dueños de las cabras porque se le logró pagar el valor de sus cabras.

6. **¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para el Poder Judicial? ¿Por qué?**

Sí, desde que realizamos trabajos de prevención del delito ya estamos influyendo en el Poder Judicial, yo siempre escucho a las personas criticar la demora de los juicios, hay madres que para que le otorguen alimentos a sus hijos tiene que pasar años ese proceso judicial, nosotros con nuestro trabajo preventivo y de conciliación extrajudicial le ahorramos trabajo al Poder Judicial, Policía, Ministerio Público, porque ellos ya no tendrían conocimiento de los conflictos que resolvemos en las

*DB/audet*

rondas, lo cual significa un trabajo menos y tal vez así puedan atender con mayor rapidez a las personas que están esperando atención del Poder Judicial.

**7. ¿Cómo califica Ud. el desempeño de los ronderos como conciliadores? Explique**

Muy buena, ahí se conoce la verdad, las rondas campesinas son muy útiles, los ronderos son muy unidos, ante un abigeato se organizan y buscan el ganado entre los cerros hasta encontrarlos, es cosa increíble lo que ellos hacen, la policía no hace eso, en la comisaría denunciamos el robo (hurto) de nuestro ganado y ni los buscan, de repente esa no es su labor no, pero de los ronderos no tengo porque quejarme, su desempeño es muy bueno, como ya le conté, los procesos de conciliación que he tenido ahí han sido rápidos, pacíficos, y sobretodo gratuitos, ahí no pagas ni un sol, no hay que ir con abogado ni nada, y para un campesino ahorrar tiempo y dinero es progreso, ante cualquier problema entre comuneros nos recomendamos ir a denunciar a la ronda porque ahí realmente se encuentra justicia.

**8. ¿Cree que existen deficiencias en las instituciones ronderas? ¿Puede dar alguna propuesta de solución?**

Sí, las Rondas Campesinas le damos tranquilidad y paz social a la población de acuerdo a nuestras costumbres y conforme a la Ley, respetando los derechos de las personas, muchos dicen que los ronderos somos violentos, que agredimos, en nuestra ronda eso no ocurre porque tenemos nuestra asesora legal - con quien estoy muy agradecida porque nos da sus conocimientos y nos dedica tiempo de manera gratuita- ella nos acompaña en nuestro desempeño, nos capacita mejor dicho, algo que el Estado no hace, el Estado sabe de nuestra existencia, y debe agradecerle la noticia de que nuestra lucha es contra la delincuencia y con ella logramos una buena convivencia ciudadana; sin embargo el Estado no está para capacitarnos, para informarnos sobre nuestros deberes, sobre nuestros derechos, lo hacen personas particulares, en este caso la Dra. Reyna, ¿y si ella no estuviera presta a servirnos?, de repente haríamos las cosas mal, por eso creo que el Estado debe capacitarnos a través de la Policía, de la Municipalidad, con tal que todos los ronderos conozcamos la realidad y cómo actuar frente a cada caso, no solo en m base rondera, sino en las rondas campesinas de todo el Perú.

**9. Tiene algo más que agregar respecto del tema propuesto**

Sí, que ronderos, no solo somos los varones, sino también mujeres, y son ellas quienes intervienen cuando el conflicto se trata entre mujeres, aquí participa toda la comunidad, incluso los adultos mayores, si ellos lo desean; además, le haré entrega del Acta de conciliación que realizó mi esposa en mi representación con el señor Coronado, sobre el daño que le hizo nuestro ganado caprino.

## Anexo 07: Entrevista única realizada a Jaime Adan Flores Suárez.

### GUIA DE ENTREVISTA ÚNICA

**DIRIGIDA A:** Jaime Adán Flores Suarez.

**DNI N°** 16706227

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Ignacio - Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**OBJETIVO:** Conocer la importancia de las Rondas Campesinas en la administración de justicia.

**FECHA:** 28 de septiembre del 2024.

**LUGAR:** San Ignacio, San Ignacio, Cajamarca.

### DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

#### 1. ¿Qué opina usted de las Rondas Campesinas?

San Ignacio es una zona fronteriza, en donde las comunidades están organizadas a través de las Rondas Campesinas, y estas han favorecido bastante a la comunidad y a la administración de justicia, ello porque estas instituciones resuelven en primer lugar los conflictos o problemas que ocurren en sus comunidades, si bien es cierto hay denuncias de exceso o de utilización de la fuerza, pero ello no opaca o no quita la importancia que estas Rondas Campesinas dan para la tranquilidad de la comunidad donde ellos desarrollan sus funciones.

#### 2. ¿Conoce de las funciones de conciliación extrajudicial de estas? ¿Qué opina?

Sí, y ello es saludable, ya que eso permite que los comuneros en un primer lugar puedan solucionar su problema en el lugar donde viven, en un caserío, en un Centro Poblado, evitando gastos excesivos de traslado, de búsqueda de un abogado para que solucione sus problemas que son del propio desarrollo de sus relaciones entre vecinos; entonces, ello favorece mucho en cuanto a la economía de ellos, más aún si son de zonas muy alejadas.

Ahora, si bien la Ley les otorga funciones de conciliación extrajudicial, ello está bien; sin embargo hay que tener en cuenta que las Rondas Campesinas al tener esta facultad de conciliar, deben ser capacitadas para que dentro de su organigrama tengan un área y un personal que se dedique a la conciliación y no se tergiverse que la Ronda al momento de solucionar el problema que se está suscitando haya ejercido alguna fuerza o haya vulnerado los derechos humanos de las personas.

#### 3. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la sociedad? ¿Por qué?

La ciudadanía en general se vería beneficiada con la disminución de la carga procesal que las Rondas Campesinas generan en el Poder Judicial, Policía Nacional y Ministerio Público, ello por cuanto lo mencioné anteriormente, ya que, al existir menos carga procesal en estas entidades del Estado, los ciudadanos tendrían lugar a que los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público o Policía Nacional atienda sus pedidos de justicia con mayor prontitud. Además, aportan con la seguridad nacional, ya que al mantener el orden y reducir la

Jaime Adan Flores Suarez.  
JUEZ DEL JUZGADO PENAL (P)  
UNIPERSONAL Y JUZGADO PENAL  
L. 101111: POR SAN IGNACIO



institución ronderil, por ello es que a las Rondas Campesinas se les debe capacitar y se debe establecer un área que se dedique a atender las conciliaciones extrajudiciales, a fin de que continúen ayudando al Poder Judicial, sobre todo a los Juzgados de Paz Letrado respecto de la carga procesal, ello por cuanto son problemas que muy bien pueden resolverse y quedar plasmado con el carácter de sentencia en las Actas de Conciliación Extrajudicial que suscriben las Rondas Campesinas, porque a la fecha, estas no tienen calidad de sentencia, ello por tratarse de una solución al conflicto por mutuo acuerdo de las partes, lo cual debe respetarse.

Lo mismo sucede con los juzgado penales, como mencioné, en las Comunidades Campesinas o Nativas, ellos detienen a la personas en flagrancia delictiva poniéndolos a disposición de la Policía Nacional, y en consecuencia al juzgado Penal que corresponde, siendo juzgados en el acto, evitando que se declare reo contumaz o reo ausente al presunto autor de los hechos, llegando a una sentencia condenatoria, porque estamos hablando de delitos flagrantes, con mayor rapidez.

**7. ¿Cómo califica Ud. el desempeño de los ronderos como conciliadores? Explique**


Como bueno, muy bueno, ya que las conciliaciones lo hacen por voluntad de las partes, sin coaccionarlas ni obligarlas a arribar a un acuerdo; y pese que solo ejercen funciones dentro de las Comunidades Campesinas, la influencia es en todos los ámbitos de la administración de justicia, e incluso en la sociedad en general.

**8. ¿Cree que existen deficiencias en las instituciones ronderas? ¿Puede dar alguna propuesta de solución?**

Sí, a veces sucede que estas carecen de conocimiento respecto del Derecho al debido Proceso y el respeto de los Derechos Humanos, lo cual ha sido un cuestionamiento a las Rondas, por lo que es importante que el Estado las capacite respecto de sus funciones a ejercer a fin de que se garanticen los derechos de todas las personas.

**9. Tiene algo más que agregar respecto del tema propuesto.**

Sí, por todas las ventajas que se ha precisado anteriormente, es importante que las Rondas Campesinas continúen ejerciendo sus funciones de conciliación extrajudicial, así como realizando sus trabajos preventivos y de detención en flagrancia delictiva.

  
**Jairo Flores Suarez**  
 JUEFE DEL JUZGADO PENAL (P)  
 IMPERSONAL Y JUZGADO PENAL

## Anexo 08: Entrevista única realizada a Raúl Rodríguez Lalangui.

### GUIA DE ENTREVISTA ÚNICA

**DIRIGIDA A:** Raúl Rodríguez Lalangui.

**DNI N°** 48755989

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** Sub Oficial PNP - Comisaría PNP San Ignacio, Cajamarca.

**OBJETIVO:** Conocer la importancia de las rondas campesinas en la administración de justicia.

**FECHA:** 20 de mayo del 2025

**LUGAR:** San Ignacio, San Ignacio, Cajamarca.

### DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

#### 1. ¿Qué opina usted de las Rondas Campesinas?

Su existencia es muy buena, sobre todo en San Ignacio donde el sistema de justicia está centralizado en la misma provincia y los distritos, caseríos y centros poblados que conforman las comunidades campesinas están a siete u ocho horas de distancia, lugares donde ni la Policía llega, y son los ronderos quienes hacen rondas salvaguardando los bienes de los comuneros, considero que es una forma de decirle al Gobierno "Tu centralismo me tiene abandonado, pero entre comuneros nos amparamos", es en realidad una forma de rebelión a las puertas que el propio gobierno le cierra a su pueblo, que conlleva a una solución de conflictos, permitida y favorable para el pueblo.

#### 2. ¿Conoce de las funciones de conciliación extrajudicial de estas? ¿Qué opina?

Sí, y está muy bien, el diálogo es la mejor solución ante un conflicto, y en las rondas campesinas se promueve el diálogo, y se busca la paz social, si los pobladores tienen un conflicto y tienen la voluntad de solucionarlo por mutuo acuerdo, acuden a las rondas campesinas y solucionan dicho conflicto; por lo mencionado anteriormente que las rondas campesinas existen en aquellos lugares remotos donde el acceso a la justicia por parte de los comuneros es difícil, considero que las rondas campesinas y el trabajo conciliatorio que realizan es lo mejor que le puede pasar a aquel pueblo respecto de su derecho de acceso a la justicia.

#### 3. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la sociedad? ¿Por qué?

Sí, porque son un apoyo para las entidades que se encargan de administrar justicia, e incluso para la policía nacional, ya que con sus rondas nocturnas mantienen segura a la comunidad, además ayudan a exigir al Gobierno cumplan con respaldar el desarrollo de los pueblos rurales, ya que son las primeras autoridades en ejercer el Derecho a la protesta cuando se sienten olvidados por el Gobierno, y aunque el desarrollo es aparentemente en las zonas rurales, beneficia indirectamente a las ciudades. Por ejemplo, protestan solicitando el mejoramiento de las carreteras, y por

  
SA 32416340  
RAUL RODRIGUEZ LALANGUI  
S3 PNP

esas carreteras trasladan los productos agrícolas que se dirigen a la ciudad, beneficio que es para la sociedad en general.

**4. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para las Comunidades Campesinas y Nativas? ¿Por qué?**

Sí, porque las Rondas Campesinas son autoridades que contribuyen con la administración de justicia en los lugares más remotos, donde es imposible que las entidades estatales lleguen y estén presentes para resolver los conflictos que presentan los comuneros, además hacen rondas nocturnas evitando el abigeato o cualquier hecho delictivo que pueda suscitarse, y lo más importante es que estos servicios que brinda la ronda son gratuitos, lo cual significa un ahorro para los comuneros.

**5. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la Policía Nacional y el Ministerio Público? ¿Por qué?**

Por supuesto, es importante, si la Ronda Campesina soluciona conflictos que no son de mucha relevancia, ya no es necesario que las personas acudan a la Comisaría para denunciar, y por ende el Ministerio Público ya no tendría conocimiento de estos hechos y que no siempre constituyen delitos ya que por un tema de formalidad hasta las faltas llegan a tramitarse en la fiscalía, porque en la Policía no calificamos los hechos, es el Ministerio Público quien lo hace, entonces ambas entidades se verían beneficiadas en el sentido que la carga procesal que manejan no aumentaría y nos ayudarían en la prevención del delito que también es una de nuestras funciones.

**¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para el Poder Judicial? ¿Por qué?**

Sí, porque ayudan a administrar justicia, el Poder Judicial debería administrar justicia en todo lugar del País, pero notamos que no es así, y donde esta entidad del Estado no está presente, están las Rondas Campesinas administrando justicia, es de conocimiento público que el Poder Judicial administra Justicia en castellano, por ejemplo, en San Ignacio no he visto un servidor público que habla awajún, pero dentro de la competencia territorial que pertenece a esta sede, tenemos comunidades nativas que hablan awajún, se nos olvida que en las comunidades campesinas y nativas las personas no hablan castellano, sino su lengua originaria, sea quechua, aymara, entre otras; y nadie mejor que las personas de su propia comunidad para resolver los conflictos que se presentan en el lugar. En conclusión, las rondas campesinas son importantes para el Poder Judicial ya que contribuyen con la administración de justicia en aquellos lugares donde el Poder Judicial no puede hacerlo.

**6. ¿Cómo califica Ud. el desempeño de los ronderos como conciliadores? Explique**

Como excelente, finalmente realizan una conciliación extrajudicial con la diferencia de que no son conciliadores acreditados, pero se respeta la voluntad de las partes, es posible arribar a un acuerdo así como no lo es, si las partes no concilian en las Rondas Campesinas tienen la libertad de ir a pedir justicia en las instancias

  
SA 32416340  
A. A. L. RODRIGUEZ LALANGU  
S3 PNP

judiciales o las que crean convenientes, por tales razones, el desempeño de estos como conciliadores es muy buena.

**7. ¿Cree que existen deficiencias en las instituciones ronderas? ¿Puede dar alguna propuesta de solución?**

Existen deficiencias en la logística, no pueden realizar patrullaje porque no cuentan con sus implementos, sus chalecos, su silbato, cuyo patrullaje debe ser en compañía de la Policía, para que adquiera legalidad; otra deficiencia es la falta de capacitaciones en los ronderos, a fin de que estos conozcan el Derecho al debido proceso, los derechos fundamentales y todo lo necesario para que los ronderos al momento de ejercer sus funciones no incurran en excesos, y dichas capacitaciones debería otorgarlas el Estado, podría ser a través de la Policía, por ejemplo respecto de los patrullajes preventivos, pero en cuanto a sus funciones de conciliación deberían ser entidades encargadas y que su desempeño sea más cercano a lo que tiene que ver con conciliaciones extrajudiciales como por ejemplo el Ministerio de Justicia.

**8. Tiene algo más que agregar respecto del tema propuesto.**

Si la Ley le concede a las Rondas Campesinas dichas funciones de conciliación, entonces es importante que estas las sigan desempeñando, porque como indiqué al inicio, estas organizaciones si influyen de manera positiva en una institución como es la Policía Nacional cuando sus fines son meramente preventivos, y por todo lo que he narrado son de mucha importancia en la sociedad, por lo que el Estado debe darles mayor importancia y preocuparse por llenar mitigar las deficiencias que tienen las instituciones ronderiles.

  
SA 32416340  
PAUL RODRIGUEZ LA LANGUA  
S3 Pivv'

## Anexo 09: Entrevista única realizada a Larry Ojanama Acosta.

### GUIA DE ENTREVISTA ÚNICA

**DIRIGIDA A:** Larry Ojanama Acosta.

**DNI N°** 48681594.

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** SO2 PNP - Unidad de Emergencia - Radio Patrulla PNP - Chiclayo - Lambayeque.

**OBJETIVO:** Conocer la importancia de las Rondas Campesinas en la administración de justicia.

**FECHA:** 01 de mayo del 2025.

**LUGAR:** Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque.

#### DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

##### 1. ¿Qué opina usted de las Rondas Campesinas?

Son muy importantes para las comunidades campesinas y nativas, así como para la sociedad en general, ya que realizan trabajos de prevención del delito, solucionan conflictos dentro de su jurisdicción, y contribuyen con la investigación de algunos hechos delictivos.

##### 2. ¿Conoce de las funciones de conciliación extrajudicial de estas? ¿Qué opina?

Sí, y está muy bien, ya que es una forma de resolver conflictos de manera rápida y sin necesidad de rivalismo, ambas partes terminan ganando, ya que son ellas quienes toman sus propios acuerdos, y más aún si dichas conciliaciones se realizan en las comunidades campesinas, ya que ahí es dificultoso para los campesinos acudir a la ciudad en busca de un conciliador extrajudicial, aunque también lo hacen los jueces de paz, pero la diferencia es que sus servicios no son gratuitos, mientras que las Rondas Campesinas lo hacen de manera gratuita, lo cual resulta muy beneficioso para los comuneros, ya que en su mayoría son obreros, no tienen un trabajo estable, menos un sueldo fijo y acceder a un servicio de conciliación extrajudicial de manera gratuita es muy beneficioso para ellos.

##### 3. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la sociedad? ¿Por qué?

Sí, son importantes para la sociedad porque cumplen un rol fundamental en la prevención del delito, cumplen funciones de seguridad, y lo que más destaco de ellos es que defienden el ambiente, algo que muy pocos hacen a la fecha y que beneficia a toda la sociedad, bien sabemos que un bosque es capaz de purificar el aire contaminado de una ciudad completa y los ronderos protegen los bosques, y ahí radica la importancia de estos.

##### 4. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para las Comunidades Campesinas y Nativas? ¿Por qué?

  
S.A. 31865238  
LARRY OJANAMA ACOSTA  
SZ - PNP

El beneficio es que las partes, sobre todo el campesino perjudicado encontraría justicia de manera más rápida, y de forma gratuita ya que las Rondas Campesinas no cobran dinero para solucionar conflictos, se evitarían los gastos en movilidad para poder llegar hasta la comisaría, y en caso denuncien, generaría muchas denuncias que por el transcurrir del tiempo terminan siendo archivadas por el incumplimiento de los plazos procesales y todo ello, porque toda denuncia que llega a la Policía se deriva al Ministerio Público o al Poder Judicial, y esas denuncias por hechos no muy relevantes que irían al Poder Judicial genera una acumulación de procesos y al final los campesinos nunca encuentran justicia.

En cuanto al campesino que genera el daño hay algo interesante, todas las denuncias que se hacen en las comisarías se ingresan al Sistema Informático de Denuncias Policiales (SIDPOL), y al campesino denunciado se le generaría un antecedente policial, por un hecho sencillo que sucedió de manera no intencionada, y este antecedente le impide ejercer su Derecho al Trabajo, sobre todo cuando quieren migrar del campo a la ciudad y quieren trabajar en empresas donde les piden como requisito sus antecedentes penales, policiales y judiciales, y esa denuncia ya significa una tacha para el campesino que migra con miras a su desarrollo económico, social, o lo que fuere, y no es que esa denuncia se anule una vez que hay pronunciamiento judicial, sino que es un procedimiento administrativo aparte que tiene que hacerse directamente en la Policía, he visto casos, donde hay personas que quieren a trabajar a las mineras por ejemplo, y les piden como requisito no tener antecedente policiales, y de tenerlo, no pueden trabajar en determinadas empresas; entonces, ante un conflicto solucionado ante las Rondas Campesinas existen dos ganadores y no un ganador y un perdedor, contribuyendo de esa manera con la paz entre ellos mismos, y con la paz social no existiendo rivalidad ni ánimos de venganza.

También se beneficiarían de manera económica, ya que los campesinos usualmente viven en lugares muy alejados a la ciudad que es el lugar donde se encuentran las Comisarías u otras entidades del Estado, y para que lleguen hasta dichos lugares deben gastar en pasajes, dejar de trabajar un día, lo que resta en sus ingresos diarios y por ende en su canasta familiar, pues debemos entender que la realidad de ellos es diferente a la nuestra, viven del día a día, y un día sin trabajar es un ingreso diario menos para ellos.

Por todo lo que he mencionado, definitivamente son importantes, sobre todo para los pobladores de las zonas más aledañas, donde es imposible la presencia policial y más aún la presencia del Poder Judicial, pues no debemos olvidar que nuestro país es centralista, y las campesinos de las zonas más alejadas están casi abandonados, viéndose en la necesidad de emplear sus usos y costumbres para su convivencia y desarrollo, así como para la solución de sus conflictos, siendo una de ellas su organización a través de las Rondas Campesinas y las conciliaciones extrajudiciales frente a ellas.

**5. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para la Policía Nacional y el Ministerio Público? ¿Por qué?**

La labor que cumplen las Rondas Campesinas es de bastante ayuda para la Policía y para el Ministerio Público, porque en ciertas partes donde no hay presencia policial

  
SA/31855238  
LARRY JUANAMA ACOSTA  
/S2 - PNP

por motivos de distancia o lejanía, o en zonas donde no hay presencia del Estado, ellos se encargan de administrar justicia en casos como lo dije antes, no muy relevantes, que se pueden solucionar con una conciliación, con un arreglo entre los campesinos sin necesidad de que estos vayan a la Comisaría a denunciar; además de que en caso de que se trate de delitos y se trate de flagrancia delictiva, los ronderos pueden hacer arresto ciudadano en flagrancia delictiva, ya que el Nuevo Código Procesal Penal lo autoriza, facilitando el trabajo de la Policía y del Ministerio Público.

A la fecha, tienen mucha relevancia los problemas de política nacional, por ejemplo en los casos de violencia en contra de las mujeres, nuestro deber es ejecutar las medidas de protección que se le otorga a la víctimas, realizar las Rondas Policiales en los domicilios de las víctimas a fin de evitar hechos reincidentes, siendo alto el índice de violencia y la cantidad de medidas de protección que ejecutar en las Comisarias, considero que el hecho de que los campesinos soluciones sus conflictos en las Rondas Campesinas evitando interponer denuncias policiales, daría lugar a que los efectivos policiales cuenten con mayor disposición para la ejecución de las medidas de protección, ya que no se emplearía tiempo en la recepción de nuevas denuncias ni en las diligencias policiales posteriores que deberían realizarse en relación a dicha denuncia; quedando efectivos policiales disponibles para cumplir con la ejecución de medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, así como para realizar trabajos de prevención de delitos, como el patrullaje, por ejemplo.

**6. ¿Considera que la existencia de las Rondas Campesinas y su desempeño es importante para el Poder Judicial? ¿Por qué?**

Claro, hablábamos del arresto ciudadano en flagrancia delictiva, si los ronderos detienen a los presuntos autores de un delito en flagrancia delictiva, permitirían que los juzgados penales emitan sentencias en menor tiempo, lo cual sería beneficioso para el mismo Poder Judicial, pues significaría un expediente penal menos; para la víctima, porque encontraría justicia a la brevedad posible, y que finalmente es lo que busca el Poder Judicial, administrar justicia en menor plazo; entonces las instituciones ronderas son de suma importancia para esta institución estatal.

**7. ¿Cómo califica Ud. el desempeño de los ronderos como conciliadores? Explique**

Como bueno, esas conciliaciones se hacen de manera pacífica y voluntaria, si las partes desean que así sea, está correcto, pese a que los ronderos no son conciliadores acreditados, se inclinan por respetar la voluntad de las partes, lo cual le da sentido al ejercicio de sus funciones ya que no estarían vulnerando derechos humanos ni nada de eso, si bien se ha escuchado sobre abusos en las Rondas Campesinas -lo cual no quita lo importantes que son para la sociedad, tal vez sea por desconocimiento, por falta de capacitaciones, porque los ronderos que conocen sobre el derecho al debido proceso y derechos humanos, tratan de trabajar conforme a la Ley, .

**8. ¿Cree que existen deficiencias en las instituciones ronderas? ¿Puede dar alguna propuesta de solución?**

Hay muchas deficiencias en estas instituciones, y una de ellas es la falta de capacitación de los Ronderos para el ejercicio de sus funciones, ya que ellos, no

  
SA. 3185238  
LARRY C. ACOSTA  
LE - PNP


conocen completamente los Derechos Humanos, sobre todo el Derecho al debido proceso, y por desconocimiento pueden excederse al momento de actuar, por lo que es importante que el Estado los capacite y camine al lado de ellos, no dejándolos atrás y realizando labores conjuntas para que no solo aprendan de la teoría (Capacitaciones) sino también de la práctica.

Tienen también deficiencias en cuanto a sus materiales de trabajo, ellos contribuyen con la paz social, con la buena convivencia, y para que ejerzan dicha función requieren los medios necesarios, los ronderos hacen ronda por la noche, evitando la comisión de cualquier falta o delito, como el hurto de ganado o en los domicilios; sin embargo no se les otorga linternas, chalecos, o ropa de abrigo para pasar la noche en la intemperie, por lo que la falta de indumentaria y materiales es también una deficiencia.


Respecto de las funciones de conciliación extrajudicial, la realidad es que los ronderos realizan conciliaciones extrajudiciales desde su condición de ronderos, más no desde su condición de conciliadores extrajudiciales, por lo que es necesario que en las Rondas Campesinas existan ronderos conciliadores extrajudiciales exclusivos para llevar a cabo las conciliaciones extrajudiciales dentro de la comunidad, por lo que es importante que estos sean capacitados y acreditados como tal (ronderos conciliadores extrajudicial), debiendo establecer el Estado requisitos mínimos para que sean acreditados como conciliadores, siendo capacitados sobre las materias conciliables, las etapas de la conciliación extrajudicial, etc.

**9. Tiene algo más que agregar respecto del tema propuesto.**

Sí, considero que es importante que sigan con su trabajo, que pese a que es Ad Honorem, lo ejercen muy bien, se caracterizan por ser probos e imparciales, que es algo esencial que necesitan los campesinos y ciudadanos en general para poder obtener justicia y que muchas veces esos principios están ausentes en el modo de impartir justicia de los jueces, o en el actuar de los servidores públicos.

  
LARRY O. ANAMA ACOSTA  
52 - PNP

**Anexo 10: Copia certificada del Acta de inspección de campo del libro de ocurrencias de la ronda Campesina de Paredones, Overazal y Mulato.**




Acta de Inspección de Campo

Siendo los 11 a.m del día 17 de noviembre del 2015 se constituye el vicepresidente el sr. Carmen Enrique Campos Milian y los integrantes de la Ronda Campesina de Paredones Overazal y Mulato a solicitud del sr. Isidro Uyar Uyar atendiendo a una notificación múltiple N° 39-2015 CUCH/VP Comisión de asesores del Sub Sector Riego Chongoyape con fecha 9 de Noviembre 2015 para constatar el cierre de camino comunal vía pública que conduce Chongoyape Overazal y polo blanco desde el conducto Hazeri canal demarcados.

II El Sr Administrador de la Junta de asesores Chongoyape y el Ingeniero Carlos Angel Guevara, Antonio Comaniza Pozada vicepresidente, Enrique Alvarado, un ingeniero que acompañaba, los cuales dieron lectura a un grupo de denunciantes de los que se encontraban presentes solamente tres.

En este acto el sr Isidro pidió al administrador de la junta de asesores que se pregunte al sr Wenceloa Bravo Carrasco si tiene que ver en la inspección que se va llevar a cabo ya que amenaza al sr Isidro Uyar Uyar de destruir su cerco días antes y que obra una solicitud de apoyo de los miembros de PNP de Chongoyape para llevar una inspección pacífica sin intervenciones.

El sr administrador de la Comisión de asesores pidió que se respete el pedido del sr Isidro, para que se retire de su propiedad el sr Wenceloa Bravo Carrasco. el cual se dio pacíficamente afirmando que el tenía terreno en el overazal, seguidamente los integrantes de la Ronda y todos los presentes presenciamos a constatar el camino antiguo, encontrando de mango en fuste, cercado en su extensión del todo el perímetro de una parte del terreno, y el cerco antiguo que es de 5 mts de ancho por 42 mts de largo.





y aproximadamente 50 mts de longitud que comprende a la propiedad del Sr. Ysidro, esta cercada por el Sr. Rufino Cabrera Alvarez

El Administrador pidió la intervención de los peticionantes que dieran sus manifestaciones.

El Sr. Oscar Lopez dijo que el siempre a hablado al Sr. Ysidro respecto al camino que ha sido cerrado, también habló el Sr. Adolfo Gonzales que se abra el camino antiguo porque por donde está la carretera actualmente hay dificultades para sacar el producto de por llevar, luego habló la Sra. Leonora Rosa Gabriel Paico que ella conoce que ese camino antiguo ha sido desde hace muchos años también habló el Sr. Dermoli Vasquez Rojas que el Sr. Ysidro nunca se ha negado a dar el camino antiguo, por la parte de los demandados el Sr. Rufino Cabrera está de acuerdo en que se abra el camino antiguo en toda su totalidad poniéndole su cerco en el lugar que corresponde, también informó de que esto que está pasando no era necesario que los demandantes ocupen la autoridad, porque se podía arreglar en común acuerdo.

El Sr. Elisio Rojas dijo porque es que tanto tiempo ha dejado el camino antiguo abandonado y que se debe respetar las plantas frutales, luego el Sr. Adolfo Gonzales dijo que habían dejado el camino conajable porque los aguas habían interrumpido y había otro camino que estaba mejores condiciones. El Sr. Ysidro manifestó que el 2002 compró el terreno a los Sres. Zopata y el 2004 compró el terreno a la Sra. ROSINA FLORES QUIROZ, y a su hijo Gerry Sara Flores, en ese entonces lo compró cuando no tenía casa techo ni cercos habían dentro del terreno y el camino antiguo estaba abandonado lleno de montes.





es piedras, y que había una carretera a una aproximada de 40 mts  
 del camino antiguo está en estado de la cosa que dividía el  
 terreno, carretera que había sido hecha por los vecinos de orozgol  
 y vecinos colindantes y el Sr Guido rehomatifico la carretera por la  
 colindancia del Sr Adelmo González dando una vuelta por orilla  
 de la playa, la cual había sido afectada por el fenómeno del año  
 98 y que el nunca se había opuesto a que se abriera el camino  
 antiguo y está de acuerdo a que los peticionantes habrán el  
 camino conizable control que pongan el cerco en estado de la  
 carretera que es de 5 mts de ancho por 90 de longitud de acuerdo  
 al plano también pidió el Sr Guido que se notifique a la Srta  
 flor Tequera Rodó, por parte de la  
 Comisión de vecinos opinaron que estaba orelada por todos los  
 integrantes de la Banda, también deja constancia que sobre la carretera  
 actual no hay ninguna obstrucción ni impedimento solo hay dificultad  
 cuando hay lluvias por el aumento de los aguas de la playa chiri  
 quepe.

No habiendo otros puntos o acuerdos que tratar se dio por concluido  
 el acta siendo al 13. horas P.M. firmados todos los presentes  
 en señal de conformidad. Los señores demandantes se  
 negaron a firmar por no estar de acuerdo con el contenido del acta.

Garmen Enrique Campos Melian 070 14669

Felix Gabriel Paico 1650 9074

José Hermitiano Gómez Tomoy 27433543

Demoli Vasquez Rojas 2739 875

Víctor Montenegro Sanchez 1650 9899





Isidro Ugaz Orrego	28104913	Isidro Ugaz Orrego
Victor Tenones Coronado	27363166	Victor Tenones
Isabel Diaz Gonzalez		
Victor Valdivia Fernandez	16507913	Valdivia
Adelmo Gonzalez Carranza	27366985	
Miguel Saavedra Montenegro	16619011	
Eliseo Rojas Pires	27393459	Eliseo Rojas P.
Pablo Arcela		
Juan Saavedra Saavedra	16509833	Juan Saavedra
Oscar Lopez		
Seana Rosa Gabriel Parco		
Audios Riego Saavedra	45679049	AR
Refugio Cabrera Alvarez	16510191	
Roseta N Benavides Paz	16513750	Roseta


Carlos Bustamante Villalobos 16509045  
**CERTIFICADO** que en presente  
 copia es autentica de su original  
 que tengo a la vista Doy Fé.  
 Chongoyape, D. R. a las seis del mes de Julio del 2025.

**PODER JUDICIAL**  
 JUEZ DE FAMILIA  
 MARI EL ALEJANDRA  
 SUSTODIO  
 NOMINACION  
 CHONGYAPE



**Anexo 11: Copia certificada del Acta de acuerdo de usuarios, sector Mulato – Quebrada Majín, del libro de ocurrencias de la ronda Campesina de Paredones, Overazal y Mulato.**


20



ACTA DE ACUERDO DE USUARIOS  
SECTOR MULATO - QUEBRADA MAJIN - CHONGOYAPE

Siendo las 4:00 pm del día 20 de Abril del 2017, se reunieron un grupo de usuarios de riego de la Quebrada Majín para llevar a cabo los siguientes acuerdos, en la casa comunal de la ronda Campesina de Paredones - Overazal y Mulato con la autorización de la junta directiva de dicha organización.

1. El señor Ysidro Ugaz después de haber convocado a los usuarios dió a conocer que la toma de captación de agua de la quebrada Majín ha sido destruida en un aproximado de  $\frac{1}{2}$  kilometro por las aguas del río Costero afectando a 11 usuarios con la servidumbre de riego
2. El señor Ysidro manifestó de que ha hecho las coordinaciones con el señor Epifanio Cervera Varses y Luis de los Santos Benavides para que nos cedieran un pase como servidumbre para poder llevar el agua por dentro de los predios de terreno. Los cuales también se beneficiaran con este recurso hídrico, el Sr. Epifanio Cervera V. y Luis de los Santos Benavides cedió voluntariamente y por perpetuidad el pase con tales condiciones que sean excluidas en el aporte consignados por hectarea.
3. También se acordó solicitar a la comisión de usuarios de Chongoyape el apoyo de topografía para buscar el nivel de la acequia
4. Se acordó alquilar 12 horas de retice cabadora y la compra de 4 tubos de plástico color Anaranjado de 10 pulgadas de diámetro por 6 metros de largo y 2 anillos de embone equivalente a la suma de S/1035 (mil treinta y cinco soles), más S/1.800 (mil ochocientos) por trabajos de retice cabadora
5. Por acuerdo de los presentes se acordó aportar con S/150 (ciento cincuenta soles) por hectarea y los usuarios que no aporten por el derecho de trabajo y gastos, no tendrán beneficio de la servidumbre hasta cuando llegara su aporte acordado por la mayoría al encargado y coordinado. No habiendo otro punto que acordar se dió por finalizada la reunión, siendo las 5:00 pm del día 20 de Abril del presente año en la casa comunal





21

Firmando todos los presentes en señal de conformidad

Rosita Nenida Benavides Paz	16513750	<i>[Signature]</i>
Ysidro Ugaz Owegu (coordinador y encargado)	28104913	<i>[Signature]</i>
Epifanio Cerquera Vanses	16509853	<i>[Signature]</i>
Luis de los Santos Benavides	16663808	<i>[Signature]</i>
Santos Torres Benavides		
Abner Davila Bravo	16508269	<i>[Signature]</i>
Rosalía Montenegro Viuda de Calderon	16742776	<i>[Signature]</i>
Ruben Villacorta Portocarrero	16767474	<i>[Signature]</i>
Jesus mendoza Diaz (bandolario)	16511303	<i>[Signature]</i>
Flavio Rojas enavez	16509701	<i>[Signature]</i>
Zaida Rosa Sanchez de los Santos	16510406	<i>[Signature]</i>
Antonio Arriola Guerrero		
Luis Barrantes Zilveta		
Alvina Becerra Benavides	80547964	<i>[Signature]</i>
Victor Ramos Cirlopi Tec. Sectorista de la comisión de usuarios Chongoyape	16511196	<i>[Signature]</i>

**CERTIFICADO** que en presente copia es autentica de su original que tengo a la vista Doy Fé.  
Chongoyape... del 2021



**PODER JUDICIAL**  
JUEZ DE FE  
M. E. ALVARO MONTAÑA  
JUEZ DE FE - 3ra. NOMINACIÓN  
N.º 16511196





Con el y eso de las 1 p.m. Llego al domicilio del Señor Campos - el joven Wilder Morales preguntando que si lo ha visto a su amigo Jorge Vera, manifestó que si lo ha visto temprano cuando el estaba por el sector La Cascada, y se percató que llevara 4 patos y lo preguntó de quien era los patos y a donde lo llevara, a lo que contesto el Joven Jorge que lo llevara a vender lo por que necesitaba plata para sus trabajos escolares y que los patos eran de su mano, Wilder le propuso comprarlo los patos a Jorge, pero lo opresio barato en lo que le dice que se va a venderlo a una señora a Chongoyape, despues regreso a su casa del Juan Wilder Paquirá ahí para que le busque un cliente, dirigiendose a la persona de la Señora Hermelinda Carrasco quien le compro y lo pago 100 \$n. cien soles por los 4 patos y lo pago al contado y quien al final devolvió al otro día o sea el día Martes 6 a.m. devolvió los 4 patos.

*Laura*



**CERTIFICO** que en presente copia es autentica de su original que tengo a la vista Doy Fé.


Chongoyape... 08 de Setiembre del 2022.

**PODER JUDICIAL**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
MAG. EL ALEJANDRO MONTA JUSTODIO  
JUEZ DE F. 3ra. NOMINACION  
CHONGOYAPE


**Anexo 13: Copia certificada del Acta de una denuncia del hurto de 4 patos, del libro de ocurrencias de la ronda Campesina de Paredones, Overazal y Mulato.**

26



Acta de una denuncia del hurto de 4 PATOS,  
Siendo las 4.0 Pm. del día 19. de Agosto del 2017  
Se Reunieron en el local de la Base de Ronda de Paredones,  
Overazal y el Mulato sito en el Km 66. Pista. de Chiclayo  
a Chota.

- El Sr. Enrique Campos Millian se ratifico con su denuncia de la pérdida de sus 4 patos.
- El Sr. Jorge Vera acusado marxista de que si era cierto del hurto lo hizo a las 7.0 Pm. del día lunes 7.08.16, dijo que sustrajo 4 patos y los llevara a vender al Mercado de Chongoyape y que lo vendiera con diferentes personas lo vendiera a razón de 25 a 20. N. S cda Animal; lo hizo porque tenía necesidad de comprar trabajos en su Colegio.
- El Sr. Wilder Morales Paquirachi manifestó que venia del Overazal ordenando su vaca y q lo encontro a Jorge Vera con los patos y que quería venderlo a 60 los 4 patos, despues lo encontro a la sra. Hermelinda Barasco quien lo compro los 4 patos a razón de 25.0 N cda uno, dijo Wilder su amigo de Jorge desde la niñez.
- El Sr. Manuel Morales manifestó de que hay un error en la sustracción de los patos porque ya habido arreglo.
- El Sr. Pedro Coronado manifestó q los animales no se han debido mover antes de intervenirlos porque hay vicio en la manifestación.
- El Sr. Campos dijo de que en su local criá patos puros, pavo Real. dijo porque el sospechoso no llevo los animales de mas valor.
- La Sra. Luzdina Ugas conea. manifestó de que los animales perdidos se patos puros, gallinas en varias oportunidades.





→ La Señora Adela Alva dijo que se debe de investigar a los <sup>INDIVIDUOS</sup> 503 pecheros porque deben haber cometido mas robos  
 - La señora Martina Cardozo madre de Jorge Vera pide que lo perdonen a su hijo porque es la primera vez y lo hizo por una suma necesidad porque tenía que presentar trabajos en sus estudios

La sanción que se aprobo por mayoría y decisión de sus padres fue de que sus hijos salgan a rondar desde el día sábado 19 Agosto 2017 - Turno de 9:00 Pm a 2:00 Am.

- El Sr. Presidente Sr. Miguel Delgado pidió una sanción para el Sr. Jorge Vera Cardozo Salga a rondar una noche con la bendición de su madre Srta. Martina Cardozo Chaves.

El Sr. Neizer Vasquez pidió de que se de 3 AZOTES por 1º vez.

Siendo las 6:00 pm. del día 19. 08. 2017. y no habiendo más puntos que tratar se dio por terminada la reunión pasando a firmar todos los presentes.

El Sr. Wilder Morales ofreció salir a rondar cuando esta en Paredones.

Nombres y Apellidos DNI Firma

Enrique Campos Millán 07014669

Martina Cardozo Chaves

Adela Alva Gonsales 45.036196

Isabel Díaz Gonsales

Pedro Coronado 44802694

Neizer Vasquez Rojas 43468326



28



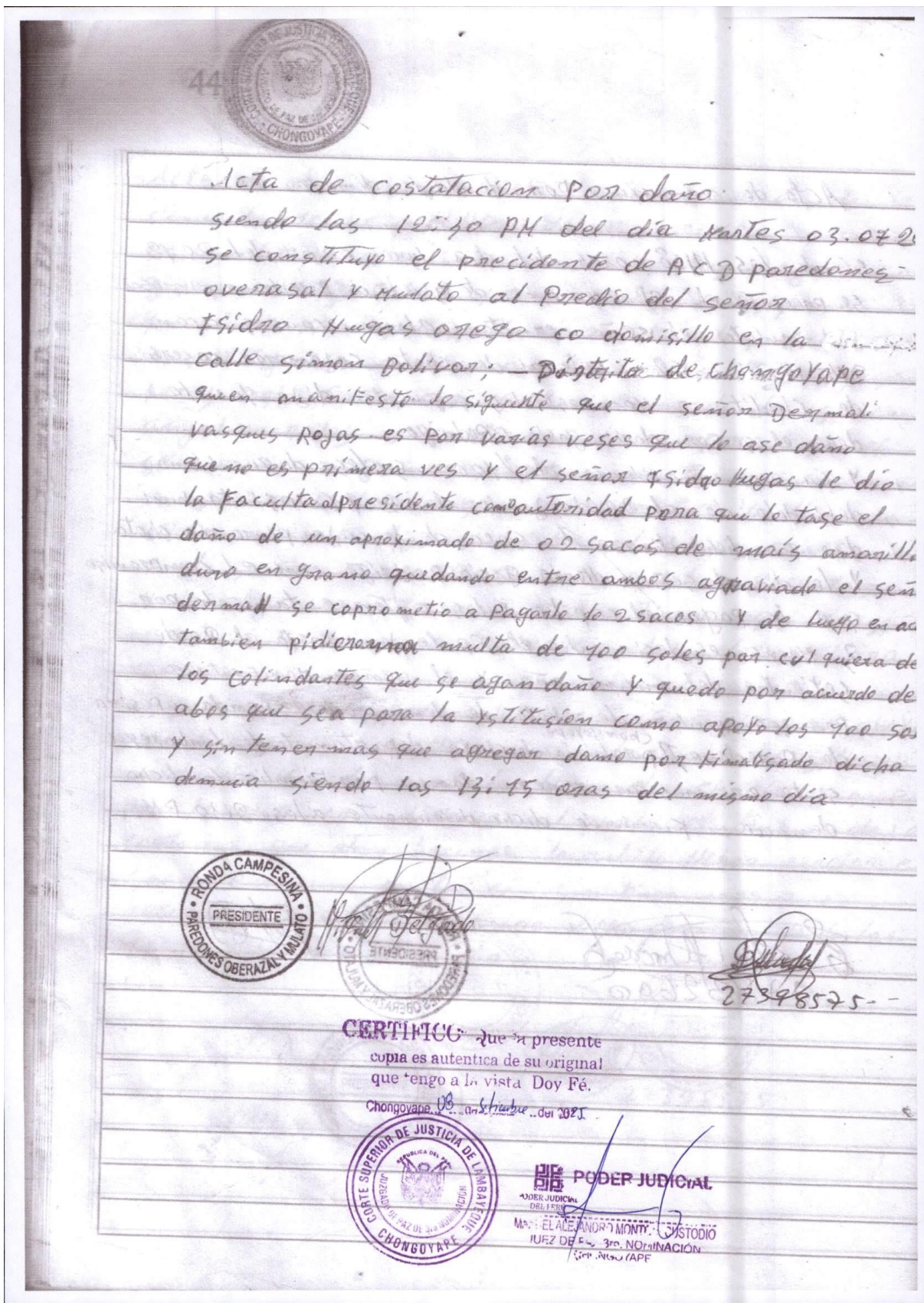
.. Nombres	Apellidos	DNI-	Firmas.
Victor	Montenegro S.	16509829	[Signature]
Bertha	Rufasto Campos.	16510034	[Signature]
Victor	Tenones C.	27363166	[Signature]
Teodocia	Lopez Nuñez	16756773	[Signature]
Luzdina	Ugas Correa.	17451683	[Signature]
Isidro	Ugas Orrego.	28104913	[Signature]
Carlos	Bustamante V.	16509045	[Signature]
Prisciliano	Valdivia F.	16507913	[Signature]
Hermelinda	Canasco P.	16777426	[Signature]
Dermaly	Vasquez Rojas	27398575	[Signature]
Manuel	Morales Reyes.	16480754	[Signature]
Jorge	Vera Bardezo.	76746087	[Signature]
Wilder	Morales Paquinachi	75854438	[Signature]
Jose	Delgado Lopez	2739	[Signature]

**CERTIFICADO** que a presente  
 copia es autentica de su original  
 que tengo a la vista. Doy Fé.  
 Chongoyape, 08 de Setiembre del 2025.



**PODER JUDICIAL DEL FERU**  
**MARIELALE ANDRÉS MONTAÑE**  
 JUEZ DE FE y 3ra. NOMINACION  
 CHONGOYAPE

Anexo 14: Copia certificada del Acta de constatación por daño, del libro de ocurrencias de la ronda Campesina de Paredones, Overazal y Mulato.



Anexo 15: Copia certificada del Acta de esclarecimiento de robo, del libro de ocurrencias de la ronda Campesina de Paredones, Overazal y Mulato.

Acta de Esclarecimiento de Robo.

Siendo las 3 p.m. del día martes, 24 de setiembre del 2019 se presentó la Dra. Alvirna Vecerra, los supuestos sospechosos: Elij Vidalino Coronel Rojas, Walter Omar Cubas Vecerra, Justo del Sol Salazar Menioz con su mamá, Deysi Menioz Davila, Vidalina Vecerra Benavides, mamá de Walter Omar. Se presenciaron al local de la Ronda Campesina Paredones Overazal y Mulato a dicho esclarecimiento.

La Dra. Alvirna dijo que al domingo encontró a 4 jóvenes en el terreno del Sr. Idarqui y se fue a verlos y se corrieron, y él con su sobrino, la vio en su mochila, se mandaron unos y a su sobrino Walter y le dijo que trae a personas malas para robarle, y no lo abandone y lo corrió y me dijo que corrió. La Dra. Alvirna le dijo a una Sr. que y estaba acercándose a mi casa, y pedí a un vecino con su moto para que me ayude y corrió, le alcancé y uno me dijo que me estoy metiendo con una persona que su papa es autoridad y lo alcancé y le pedí a su mamá que se fue a su hermana Clara y le dijo que los muchachos están acercándose a mi casa y puede ser los presuntos ladrones y que a preguntarle a su sobrino Belis le pregunté que si lo han llevado sus cuñados y él le dijo que sí. Le pregunté a Belis que donde viven los muchachos que un estado y acudí a su hermana Vidalina y le conté lo sucedido y se fueron a su casa de la casa de Justo, estuvo su abuelita con quien vive el joven.

Deysi Menioz - la Dra. le llama a su mamá como de Costumbres y su mamá le dijo que su hijo metido en malas juntas: te haré ido por a robar y que robará y que robará.

5

COLEGIO SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANASTASIO  
CHONGUYAPO

COLEGIO SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANASTASIO  
CHONGUYAPO

56



el día lunes 23, y luego viaje de línea y ahora estoy aquí, en el local de rondas.

Declaración de los Presuntos Implicados.  
En los robos

Celis Edelmo Coronel Rojas. Como he sido por la Sra Alvina, para ver, le propuse para ver y dice que si estaba en el robo el pavo y los cueros, el pavo primero robando, y luego el sábado robamos el pavo junto con Walter Omar Vecerra y Justaro Adolfo Zalazar Muñoz. el día sábado 21 a que hora, a las 2 p.m. qps el pavo hurtado lo vendieron en el mercado, le conocí a la fraa que se lo conocen de cara. lo vendieron a 60 us y se repartieron, el domingo entre los 3, El Domingo se fueron a la casa de la fra. Alvina, los 4, Justaro, el Zorro, Franco, Fernando Estela, se fueron con intención de traer el resto de pavos. Llegamos faltando 50 a 100, aproximadamente a su casa de mi tía y mi tía a estado cuidando con un polo rojo vendado y no corrimos con dirección al canal, y ahí se encontraron con la Sra Alvina.

Declaración Walter Marco Omar Vecerra. Nos encontramos los tres en chongoyape. La idea del pavo a robar salió el 3. El domingo nos encontramos con el Zorro en el Intermef. frente al Mirinzasgut. el Domingo, a las 11 a.m. apx. y nos dijo que me iba a matar y a golpear si no le conseguimos dinero. y subimos los 4 a comer ya marindo, y estábamos yendo con dirección a la Alvina. y sucede lo que a mencionado por el iban a robar los pavos, pero palio la Sra Alvina le habló y se convirtieron, pero los alcanzó





dejó y fui por los Sumos. gritando los ladrones, con ayuda de otros vecinos.

Declaración de: Justino Adolfo Zalazar Merino. Dice que si es cierto que si robaron el día sábado y lo vendieron el sábado por 50 fn. y se repartieron el dinero a mi me dieron 10. nuevos soles, y se fueron <sup>a comer</sup> un cebiche cada uno. de la venta del Pavo. el día domingo, apx imad amante fueros con las intenciones de robar una pava de la Dra. Alvina. Llegan a una planta de Tamarindo, a comer sus frutos y aparece la Dra Alvina. y le dijeron. ahí viene la dueña y comienzan a correr hacia el canal, y establecieron con el Zorro.

La Señora Alvina. manifiesta que se le ha perdido Cuyo cuando el estado en la cárcel hace 3 meses apx. su sobrino <sup>Elis</sup> le ha comentado que el Zorro, lo va a violar a su hijo y a la Dra Alvina lo va a matar.

Eliz. manifiesta que el Zorro anda armado con una arma de fuego. blanca de manzana. El Joven Walter manifiesta que los Cuyos de la Dra Alvina lo ha robado el Zorro, El Zorro lo obliga a robar para que le den plata.

Segundo 5:54. de la Tarde del mismo.

Los ronderos y los presentes acordamos, por unanimidad. practicar de acuerdo a nuestros costumbres con consentimiento de sus padres y con ejemplo de ellos. los disciplina. El Joven Eliz Vidarte pide que si sea disciplinado y acepta su herencia para constancia Firma. 7 N 911249

Alvina



58



Waller Omar Cubas Becerra, en presencia de las autoridades y de su mamá, acepta que cometió el error y acepta ser disciplinado para Constancia  
firma *[Signature]* 62775899

*estatura*

Justino Adolfo Zalazar Meneses en presencia de las autoridades y de su mamá, acepta que cometió el error y acepta ser disciplinado para Constancia  
firma *[Signature]*

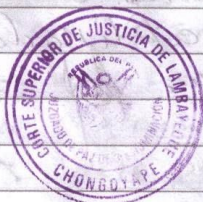
DNI 43892773

*[Signature]*

Los implicados con esto se comprometen a no robar más y la Señora Alvirna Vecerra, Clara Luz Vecerra Venacides se comprometen a no ir a molestar a los implicados y familiares, abuelos y Tíos, Padres.

*[Signature]*  
*[Signature]*

CERTIFICO que presente copia es autentica de su original que tengo a la vista Doy Fé.  
Chongoyape... 08 de Setiembre del 2015



PODER JUDICIAL  
MAG. ALEJANDRO MONTE JUSTOLIO  
JUEZ DE FE  
3er. NOMINACION



Siendo las 3pm del día 25 de 2019, nuevamente nos reunimos para seguir esclareciendo sobre el robo, y se presentó la Señora Elna Tarrillo Delgado al local de la ronda para dar su manifestación por haber comprado el pavo robado. Los dos chicos llegaron a invitarme, primera vez sin nada, solo para invitarle, pero un poco dudó y le preguntó si en verdad tienen pavos, no vaya a ser robados y le dije que tenía en su casa tiene pavos chiguino, y lo vendo para mis estudios, y luego llegó con el pavo, y lo compré en 60.00 nuevos soles, también le preguntaron si siempre compra a menor y dijo ella que compra a menores que vienen vendiendo de granja. Los compañeros le dicen que es reincidencia si sigue comprando a menor, dijo que el pavo lo tiene en Chongoyape; la señora pide que lo devuelvan su plata y les devuelva el pavo. 3.40 llegó la sra. comprada con el pavo. El joven Walter Omar dijo que recibieron 60.00 y le pregunté al presidente al Sr. que sabía de su hijo Walter si sale de noche, el dijo que no.

Acordamos ir a trasladarse al domicilio del Sindicato presentando a los también de los robos al joven Juan Fernández Estela, por unanimidad de los compañeros ronderos, no vamos pacíficamente primero, no vamos a su papá que nos de permiso, en caso de negarse, daremos



60



Llegamos a la casa del señor Soroto Sarmiento,  
 ca. 5:56. Llegamos y por ha recibido al señor Soroto, con su  
 madre con su esposa. he hijo Fran, Pedro y Sergio.  
 Llegó luego y nos autorizó a los integrantes de la  
 Ronda Campesina para conducirlos al local de Ronda  
 Mondas Campesinas sito en la Cascada. Pl. 66 Carretera  
 Chiclayo - Hota. El joven va acompañado con su papa  
 para tomarlo las declaraciones necesarias.

Jorge Sarmiento

80281143

Declaración del Joven Fran. acepta que lo llaman  
 Zoro.

Fran declara que el Domingo bajó al Internet  
 y lo vio para ir a robar la pava  
 y un ido. y ha sucedido que fueron a tomar casho  
 y un ido al jamarindo a comer, y tuvieron  
 a la Dra. Florina. dijo fran que estaba de acuerdo  
 para ir a robar la pava.

Declaración de Videlmis. fueron a sacar las cashos  
 y lo quiso Zoro lo tumbó al suelo en la carretera  
 en ese momento se amarga Walter, y le dice "bagaodan  
 si hemos venido no vamos a venir."

Walter omis dice se metieron al canal, y agarró  
 cashos grandes, y lo metió a su mochila y luego  
 lo pidió las Zapatillas y lo golpeó, y  
 quiso ir sino quiso regresar y dijo el  
 por las pava no vamos a venir.





61

declaracion de Fran. acepta haberlo golpeado a Walter.

Se preguntaron a Fran. que si han robado los cuyes por que Beliz denuncia que Walter le ha dicho que Fran. ha robado los cuyes de la Senora Alvina. Walter dice que sacando un canchero dijo seguramente yo lo he llevado los cuyes. Osea no hay presion, estabamos pescando pero yo no conozco a las colmenas, no conozco a la casa de la senora Alvina,

Alvina dice que el sobriño le ha dicho que el zorro le ha dicho que el hermano el Fran con Beliz lo han robado sus cuyes y que tambien Fran. le va a matar a ella y a los a violar a su hijo.

habla la Sra. de las Vecinas Venavide con la Sra. Alvina no se ha llevado bien desde 2 meses que se lleve a su casa, la senora dice que su hijo se iba a su hermano Adelmo, ami hermano Alindor y su hijo si iba con ellos y al niño se iba cuando aún no vivia, Walter.

Yome iba con mi hermano cuando todavia no vivia mi hijo cuando vivia Fredesvindo, recién lo llegamos hace 2 meses.

La senora Alvina dice que hace 6 años que llega siempre el Jovin dice que no.

Beliz dice que ("querria a Fran) Fran dijo que querria matar a la señora y



62



a vender a sus hijos justano dice que no escuchó.  
Fran dice que es mentira, dice que

Franchoel Fernandez Esteta dijo. Que  
lo habia jalado la pulsera de 28 Ktats  
y los 50 soles lo jalo Celis. La pulsera lo  
vendio por 300 s/p luego se rectifica que es  
una Cadena. Los 50 soles habian dicho que  
lo habian jalado con el celular, y con la plata  
de la cadena se habian comprado ropa, Walter  
una colonia Tambora su peluquera, lo lleve  
por que lo debía, cual fue el trato 20 a 25 soles  
lo presto y no lo pago.  
Walter dedara.

La Cadena de mi tío se lo cogió. por que me  
aficione de ella, pero no lo regale, ni fue  
vendida, esa Cadena lo dejó por el canto del  
mío, cuando me fui a bañarme lo dejó en una  
piedra, lo cogió, a lo habia cogido mi primo  
Orlando y llegaba a su casa de mi tío y no le deu  
nada, de ahí se fincho la yante de su moto  
y lo encargó en la casa de Sa tis Alvin y le  
dijo que era un ladron que lo habia robado la cadena  
y ahí quedo.

Abel Celis que dice que Fran le ha sabido  
presto plata y dice que con ese proposito de la  
maquina.

Eduardo Tarango Esquen ese día que se pierden  
la peluquera, se pierde un aro, de moto taxi,  
bomba motobomba de panegar un par de  
habla Fran dice que lo devolvio la maquina



64



Otro rondero habla, dijo que los ronderos pierden su tiempo y nadie le da un sol, recomienda a los padres de estos jóvenes que corrijan a estos jóvenes, la ley no prohíbe llevarlos a cada rondón por que son menores, los padres deben autorizar la corrección, a la ronda es una opinión.

El Señor Soroto dice da gracias, pero en la vida, ha tenido un problema y trabaja las 24 horas y los autoriza a los ronderos a corregir.

Abla. el Señor A. Méndez dice que no está de acuerdo con más castigo y si no va a tomar acciones legales.

Otro Rondero agradece. y dice lo mismo que Pedro.

El Señor Alvarado dice que se han ido a su casa a medianoche.

Conclusión:

La plata del <sup>Povo</sup> van a devolver a los 4 implicados.  
 Justino Adolfo pago 15.00 soles,  
 Fran Yon Fernando 6.15.00  
 Alvarado Omar Ceballos Becerra 15.00





65

Por unanimidad de acuerdo: Que ninguno se  
visiten. se termine sus visitas, acaba su amistad.  
En caso de incumplimiento, o vuelvan a reincidir  
en algun robo, o problema Alguno, pagaran a la  
Ronda Campesina una Multa de 1,000 + Cadena  
ronderil.

Se Señors Vidalina. Mame 500 soles de Multa.  
15 días de Cadena Ronderil.

- Vidalina ~~43623074~~ ~~02725899~~  
43623074

Se Señors Deisi Muñoz Dard 500 soles + 15 días  
de Cadena Ronderil

Quisana Requena Paul. • Salazar. Gustavo Adolfo  
43892703 Salazar Muñoz

(Se Señors) El Señor Loreto Fernández 500 soles de  
Multas + 15 días de Cadena Ronderil.

• ~~Loreto Fernández~~ ~~Frank Sant F E~~  
80281143

Celiz Videlmo. Coronel Rojas. 500 soles de Multa.  
+ 15 días de Multas.

~~14911949~~

El Señor Loreto se compromete a castigarse mismo  
luego de su disciplina <sup>su casa por un día.</sup> de la ronda.

Siendo las 9 y 30 de la noche. del mismo  
Se dio por concluida la asamblea con  
permiso de sus Padres. Se le disciplinada con



66



a nuestras costumbres. - para eso firman los  
Padres y todos los condados.

José Bernandés. 80281143	<i>José Bernandés</i>
Alvina Vezerra Ven. acido	<i>Alvina Vezerra</i>
Clara Luz Becerra Benavide	<i>Clara Luz Becerra</i>
Elidalina Becerra Benavides. 43623079	<i>Elidalina Becerra</i>
Ronal Menoz Doril. 43922724	<i>Ronal Menoz Doril</i>
Deivi Menoz Doril. 43892743	<i>Deivi Menoz Doril</i>
Miguel Delgado Hernández	<i>Miguel Delgado</i>
Eliseo Rojas Pérez	<i>Eliseo Rojas</i>
Pedro Coronado Hernández	<i>Pedro Coronado</i>
Ne. Sa. Vasquez Rojas	<i>Ne. Sa. Vasquez</i>
José Delgado López	<i>José Delgado</i>
Víctor Montenegro	<i>Víctor Montenegro</i>
Sus de los Santos Benavides	<i>Sus de los Santos</i>
Wilson Saúcha	<i>Wilson Saúcha</i>
Adelmo González Caranza	<i>Adelmo González</i>

**CERTIFICO** que en presente  
 copia es autentica de su original  
 que tengo a la vista Doy Fé.  
 Chongoyape... 08 de Setiembre... del 2025



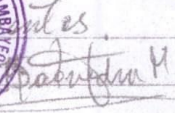
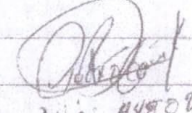
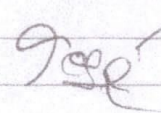
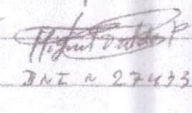
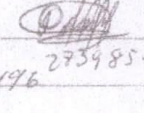
**PODER JUDICIAL**  
 Poder Judicial  
 del Perú  
 M. J. EL ALEJANDRO MONTY  
 JUEZ DE FE. 3ro. NOMINACION  
 CHONGOYAPE

**Anexo 16: Copia certificada del Acta de constatación por daños y perjuicios, del libro de ocurrencias de la ronda Campesina de Paredones, Overazal y Mulato.**

**Acta de constatación de Daños y perjuicios.**

Siendo las 5.30 de la tarde del día 07 de Febrero 2020. se constituyeron el presidente y vicepresidente de la ronda de Paredones, Overazal y Mulato, a la parcela del señor Juan Saredra Saredra. Mon DNI. 16504833, domiciliado en Caserío Overazal, quienes son propietarios de una parcela de terreno de 6 Hs. de la cuales del daño es en los 3 cuartos de Hectáreas por estar a la entrada del daño 6 animales que le pertenece a la Sra Yolanda Saredra Montoya que al haberse informado que el daño ocasionado por ganado caprino, corresponde en parte a la Sra. María Yolanda Saredra Montoya, identificada con DNI. # 16635416 acudieron a la casa de su Señor Padre, Juan Saredra Saredra, encontrándose a la vez con la Sra. Yolanda Saredra Montoya, motivo por el que decidieron llegar a un acuerdo para indemnizar los daños ocasionados.

La Sra. Yolanda alega que el daño ocasionado en la corresponde del todo a ella, ya que son más los criaderos de ganado caprino; pero se allanó en parte a los hechos; - Después de un intercambio de palabras, considerando el valor económico de los daños acordaron, por parte de los perjudicados recibir de doña María Saredra Montoya la suma de S/ 250.00. como indemnización de los daños; quedando en conocimiento que de seguir los daños los dueños del sembrío obtendrán por capturar parte del ganado caprino que se encuentre haciendo daños, derivando la responsabilidad del perjuicio a los propietarios de esto. Sin otro acuerdo, por concluido siendo 7.30. del mismo día firmando los:

DNI: 44802694 DNI N 27433496 27398575



CERTIFICO que en presente  
copia es autentica de su original  
que tengo a la vista Doy Fé.  
Chongoyape, 08 de Setiembre de 2025.



PODER JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ  
MARCIAL ALEMANO  
JUEZ DE PAZ DE NOMINACION  
CHONGOYAPE

